



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO PROCESAL

**HERRAMIENTAS ELECTRÓNICAS APLICABLES EN LA TÉCNICA
DE ENSEÑANZA DEL DERECHO PROCESAL PARA EL
LABORATORIO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DEL DERECHO.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

BADEN GARCÍA MENDOZA.

**Asesor: Dr. Hugo Carlos Carrasco Soulé
López.**



CIUDAD UNIVERSITARIA

ENERO 2009



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO PROCESAL

TEMA DE TESIS:

“HERRAMIENTAS ELECTRÓNICAS APLICABLES EN LA TÉCNICA DE ENSEÑANZA DEL DERECHO PROCESAL PARA EL LABORATORIO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DEL DERECHO.”

CAPITULADO:

A) CAPÍTULO I

EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, SUS ETAPAS Y EXPLICACIÓN A TRAVÉS DE MAPAS CONCEPTUALES. PÁGS. 1-55

B) CAPÍTULO II

LA ENSEÑANZA DEL DERECHO. PÁGS. 56-89

C) CAPÍTULO III

EL LABORATORIO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DEL DERECHO. PÁGS. 89-100

D) CAPÍTULO IV

HERRAMIENTAS ELECTRÓNICAS APLICABLES EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO PARA EL LABORATORIO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DEL DERECHO PÁGS. 101- 154

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, POR LA OPORTUNIDAD TAN ANHELADA QUE ME PERMITIÓ SER PARTE DE SU COMUNIDAD, QUEDANDO COMPROMETIDO CON ELLA A SER UN MEJOR PROFESIONISTA DÍA CON DÍA Y DE PONER TAN ALTO COMO SE LO MERECE EL NOMBRE DE MI ÁLMA MATER.

A LA FACULTAD DE DERECHO, POR FORJARME COMO ESTUDIANTE EN SUS AULAS, DEUDA QUE NUNCA TERMINARÉ DE PAGARLE.

AL LABORATORIO, MI SEGUNDA CASA, POR SER EL CIMIENTO DE MI VIDA PROFESIONAL. Y

A LOS JUECES Y MAESTROS DEL LEPDER, EJEMPLO DE RECTITUD, HONESTIDAD Y COMPROMISO, MODELO IMPORTANTE EN MI VIDA.

AL DR. HUGO CARRASCO SOULÉ.

UN AGRADECIMIENTO ESPECIAL POR SER MI MAESTRO Y AMIGO, A QUIEN LE DEBO LA GRACIA DE SER PARTE DEL LEPDER, POR IMPULSARME SIEMPRE, POR SER DURO PARA MI FORMACIÓN Y FLEXIBLE CUANDO SE REQUIERE, POR ENSEÑARME QUE LO QUE SE QUIERE SE PUEDE TENER EN LA MEDIDA DEL ESFUERZO QUE SE HAGA POR ELLO. GRACIAS DOCTOR.

A TI MAMÁ, POR ESTAR SIEMPRE A MÍ LADO, EN LOS ÉXITOS Y EN LOS FRACASOS, POR QUE SIN TENER MOTIVO ALGUNO TE CONVERTISTE EN PAPÁ CUANDO EL VIEJO PARTIÓ. GRACIAS POR SER MI MAMÁ.

PAPÁ, NOS FALTO TIEMPO PARA VIVIR MUCHAS COSAS, PERO ESPERO QUE DONDE ESTÉS SEPAS QUE LO QUE ACABO DE LOGRAR ES GRACIAS A LO QUE APRENDÍ DE TI. QUISIERA QUE ESTUVIERAS AQUÍ.

A MIS HERMANOS, CARLOS Y ALICIA, POR SER TAN DIFERENTES A MÍ LO HACE QUE LOS QUIERA MÁS Y APRENDA MÁS DE USTEDES CADA DÍA.

A LA FAMILIA HERNÁNDEZ JAYME, POR SU APOYO BRINDADO DURANTE MI CARRERA, POR SU PACIENCIA Y POR HACERME SENTIR UN MIEMBRO MÁS DE SU FAMILIA.

A TI ABIGAIL, POR SER ESE ÁNGEL LLENO DE AMOR Y TERNURA QUE HACIA FALTA EN MI EXISTENCIA, EJEMPLO VIDA QUE ESPERO COMPARTIR SIEMPRE CONTIGO.

A MIS AMIGOS QUE PREFIERO OMITIR NOMBRES POR TEMOR A OLVIDAR ALGUNO DE ELLOS Y A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO QUE CREYERON EN MI Y EN ESTE PROYECTO. GRACIAS POR SU APOYO INCONDICIONAL

A TODOS USTEDES DEDICO EL PRESENTE TRABAJO.

ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, SUS ETAPAS Y EXPLICACIÓN A TRAVÉS DE MAPAS CONCEPTUALES.

CAPÍTULO II LA ENSEÑANZA DEL DERECHO.

CAPÍTULO III EL LABORATORIO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DEL DERECHO.

CAPÍTULO IV HERRAMIENTAS ELECTRÓNICAS APLICABLES EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO PARA EL LABORATORIO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DEL DERECHO.

CONCLUSIONES.

FUENTES DE CONSULTA.

Introducción

CAPÍTULO I

El juicio ordinario civil, sus etapas y explicación a través de mapas conceptuales.

1. La instrucción	4
1.1. Etapa postulatoria o expositiva.	5
1.2. Etapa probatoria.	23
1.3. Fase conclusiva.	36
2. El juicio.	38
3. Medios de impugnación en materia civil.	44
4. Etapa ejecutiva.	53

CAPÍTULO II

La enseñanza del Derecho.

2. La enseñanza del Derecho.	56
2.1. El método discursivo o tradicional.	58
2.2. El constructivismo.	61
2.2.1. Corrientes pedagógicas basadas en el constructivismo	65
2.3. Técnicas activas de enseñanza.	66
2.3.1. Exposición del maestro.	67
2.3.2. Técnicas de cuchienco.	69
2.3.3. Lecturas obligatorias.	70
2.3.4. Mesas redondas.	70
2.3.5. El empleo de proyector de láminas y acetatos.	71
2.3.6. Conferencias por profesores invitados.	72
2.3.7. Lluvia de ideas.	73
2.3.8. Técnicas de debate.	74
2.3.9. Exposición audiovisual.	74
2.3.10. Seminarios.	75
2.3.11. Philips 6-6.	77
2.3.12. Técnica de panel.	78

2.3.13. Solución de casos prácticos por los alumnos	78
2.4. La crisis de la enseñanza del Derecho basada exclusivamente en el método discursivo.	81

CAPÍTULO III

El Laboratorio de Enseñanza Práctica del Derecho.

3. 1. Antecedentes	89
3.2. Descripción del modelo de enseñanza.	91
3.2.1. La reproducción de la actividad contenciosa por medio de la integración de expedientes que contiene la substanciación de juicios ordinarios civiles en primera instancia.	94
3.2.2. La asistencia al ciclo semestral de carácter permanente de conferencias sobre temas selectos de Derecho procesal civil;	96
3.2.3. Las prácticas profesionales en juzgados del Tribunal Superior de Justicia del distrito Federal.	98
3.3. Reflexiones sobre el método de enseñanza seguido en el Laboratorio de Enseñanza Práctica del Derecho.	99

CAPÍTULO IV

Herramientas electrónicas aplicables en la enseñanza del Derecho para el Laboratorio de Enseñanza Práctica del Derecho

4. Las nuevas tecnologías aplicadas a la enseñanza del Derecho.	101
4.1. El Internet.	101
4.1.1. Antecedentes del <i>internet</i> .	102
4.1.2. ¿Cómo funciona Internet?	105
4.1.3. Intranet.	107
4.1.4. ¿Para qué sirve Internet?	107
4.2. Página Web del Laboratorio de Enseñanza Práctica del Derecho.	111
4.2.1. Aplicación de diagramas de flujo en la estructura del Tribunal virtual (Jurigrafía).	111
4.2.2 Tribunal Virtual.	123

4.2.3. El expediente virtual.	125
4.2.4. Estructura del tribunal virtual del <i>Laboratorio de Enseñanza Práctica del Derecho</i> .	126
4.2.5. Funcionamiento.	126
4.2.6. Funcionamiento de las Salas del Tribunal Virtual del Laboratorio de Enseñanza Práctica del Derecho.	131
4.3. La realidad virtual.	132
4.3.1. Historia de la realidad virtual.	133
4.3.2. Equipos utilizados para la realidad virtual.	136
4.3.3 Mecanismos básicos de la realidad virtual.	139
4.3.4. Qué equipo se utiliza para crear realidad virtual.	140
4.3.5. Aplicación de la Realidad Virtual en la enseñanza	140
4.3.6. Aplicaciones de la realidad virtual	143
4.4. Proyecto Ixtli en relación con el tribunal virtual del Laboratorio de Enseñanza Práctica del Derecho	146
4.4.1. Objetivos y metas	147
4.4.2. Metodología para la elaboración de los modelos Tridimensionales.	148

Conclusiones

Fuentes

Introducción

La presente investigación pretende contribuir en el continuo e incesante esfuerzo de la Facultad de Derecho de nuestra Máxima Casa de Estudios por incluir en su proceso de *enseñanza-aprendizaje* del Derecho, métodos, técnicas y herramientas que la coloquen en la vanguardia pedagógica. En este sentido es que en este estudio se incluye, no sólo un análisis crítico del método de enseñanza tradicional —cátedra magistral—, sino también una visualización de los diversos métodos y técnicas que se pueden emplear en el proceso de *enseñanza-aprendizaje* del Derecho —tales como la lluvia de ideas, técnicas de debate, mesas redondas, etc—; asimismo, se explora y explica el funcionamiento del modelo educativo bajo el que opera el *Laboratorio de enseñanza Práctica del Derecho*, entendido como un modelo de enseñanza que se basa en el constructivismo y en técnicas activas de enseñanza. Por último, se detallan algunas herramientas electrónicas, tales como la realidad virtual y los espacios de colaboración electrónica, que son susceptibles de aplicarse en la técnica de enseñanza del Derecho Procesal y de esta manera lograr un avance para facilitar el aprendizaje del Derecho, atendiendo a las nuevas circunstancias de la época en la que transita nuestra sociedad en la actualidad.

Se parte de la premisa básica que, tanto el método, como las técnicas y las herramientas que han de emplearse en el proceso de *enseñanza-aprendizaje* del Derecho deben dirigirse a un aprovechamiento integral. La segunda proposición cardinal parte de la idea de que el método debe considerarse como el camino para alcanzar una meta ternaria: a) Albergar en el escolar nuevos conocimientos; b) Fortalecer las habilidades para construir información y soluciones; y c) Lograr una formación crítica en el estudiante de Derecho. La tercer inferencia capital consiste en reconocer las virtudes intrínsecas e indiscutibles que la *cátedra magistral* tiene como antiquísimo método empleado en las aulas donde se imparte Derecho; sin embargo, derivado de los avances que imperan en nuestra actualidad hay una imperante necesidad de incorporar de manera complementaria

Introducción

determinadas técnicas y herramientas que se basan en la tecnología que forma parte de nuestro diario acontecer.

De esta manera, la presente investigación pretende no solo destacar la necesidad de instrumentar nuevas herramientas electrónicas basadas en el uso de la tecnología para lograr que la enseñanza que se imparta en la Facultad de Derecho sea vanguardista, por ejemplo el empleo de la realidad virtual permitirá al alumno tener en el aula un acercamiento pleno a la realidad; si no también intenta demostrar que es imprescindible el complemento entre los diversos métodos de enseñanza para lograr que el estudiante tenga un desarrollo integral en su paso de formación como profesionista.

La Facultad de Derecho ha dado un paso sustancial y cualitativo al incorporar en su mapa curricular la materias complementaria del *Laboratorio de Enseñanza Práctica del Derecho*, ya que en ella se desarrollan actividades académicas basadas en el constructivismo y en técnicas activas de enseñanza que se enfocan, no solo en que el alumno construya su propio conocimiento, sino que además se responsabilice de su creación; sin embargo, es indispensable que se continúe la exploración y validación del empleo pleno de ciertas herramientas tecnológicas en el proceso de *enseñanza-aprendizaje*.

Esta investigación se encuentra conformada por cuatro capítulos, en el primero de ellos se desarrolla de manera concisa el juicio ordinario civil, pieza fundamental en el desarrollo de las actividades del *Laboratorio de Enseñanza Práctica del Derecho* y su representación a través de diagramas de flujo.

El segundo capítulo se analiza la evolución de la enseñanza para concluir con el estudio de los diversos métodos de enseñanza del derecho utilizados en los programas de estudio por la Facultad de Derecho.

El capítulo tercero describe el modelo operacional del *Laboratorio de Enseñanza Práctica del Derecho* y las técnicas que se emplean; y en el capítulo

Introducción

cuarto se analizan diversas herramientas electrónicas que pueden ser incorporadas en como instrumentos pedagógicos de gran valía para reforzar las actividades académicas que se despliegan en nuestras aulas.

De esta manera la presente investigación demuestra, que no solo con la implementación de nuevas herramientas basadas en el uso de la tecnología con la finalidad de incorporarlas al sistema de enseñanza del Derecho Procesal Civil es viable, sino que es altamente recomendable para lograr que la enseñanza en la Facultad de Derecho se mantenga como la avanzada y así lograr que en sus aulas se imparta la educación mas depurada que proporcione a sus alumnos una preparación que les permita atender las necesidades actuales y del porvenir de nuestro país.

El juicio ordinario civil, sus etapas y explicación a través de mapas conceptuales.

“Lo que hacemos en la vida tiene eco en la eternidad”

Máximo Décimo Meridío.

El hombre como parte de un grupo social suele tener diferencias con los demás miembros integrantes de esa comunidad; tales discrepancias son motivadas por satisfacer el interés propio, lo que en ocasiones, origina problemas entre los miembros de dicha colectividad. En este sentido, el Dr. Cipriano GÓMEZ LARA¹ sostiene que el “litigio forma parte de los fenómenos de la sinergia social, ya que se constituye como el choque de fuerzas contrarias”; además considera que el litigio nace, se desarrolla y se proyecta dentro del grupo social, de ahí que todo proceso presupone un litigio, pero no todo litigio desemboca necesariamente en un proceso; es decir, el litigio no tiene esencia procesal, aunque sea siempre el contenido de todo proceso.

Al respecto, Eduardo PALLARES, concibe al litigio como “el conflicto de intereses sobre un bien determinado, siempre que el conflicto sea de naturaleza jurídica y se manifieste por las pretensiones opuestas que hagan valer las personas interesadas en dicho bien”.² Por su parte, CARNELUTTI sostiene que el litigio es “un conflicto de intereses calificados por la pretensión de uno de los interesados y por la resistencia del otro”.³

En el manual del justiciable editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴ se sostiene que “el litigio es una condición necesaria para el surgimiento del proceso, por lo tanto, no habrá proceso sin que el litigio se exteriorice, es decir, sin que las partes entre las que aquél ha surgido lo hagan del conocimiento de un órgano jurisdiccional para efectos de que, mediante un proceso, se resuelva”.

De todo lo anterior es posible concluir, que el litigio es una controversia jurídica que surge entre dos o más personas, con pretensiones opuestas sobre un mismo bien o derecho, y solo si ésta es puesta por las partes en conocimiento de un órgano judicial, se genera un proceso jurisdiccional para dirimirla.

¹ GÓMEZ LARA, Cipriano. *Teoría General del Proceso*. Editorial UNAM. México, 1974. Pág. 13.

² PALLARES, Eduardo. *Derecho Procesal Civil*. Editorial Porrúa. México, 1971. Pág. 100.

³ CARNELUTTI, Francesco. *Instituciones de Derecho Procesal Civil*. Editorial Harla. México, 1997. Pág. 130.

⁴ S/A *Elementos de Teoría General del Proceso*. SCJN. Poder Judicial de la Federación. México, 2004. Pág. 13.

El juicio ordinario civil, sus etapas y explicación a través de mapas conceptuales.

Ahora bien, ¿Qué debe entenderse por *proceso jurisdiccional*? De acuerdo a lo expuesto por el DR. Cipriano GÓMEZ LARA⁵ en su obra *Teoría General del Proceso* es “el conjunto de actos desenvueltos por el órgano estatal jurisdiccional, por las partes interesadas y por los terceros ajenos a la relación sustancial; actos proyectados y que convergen en el acto final de aplicación estatal de una ley general al caso concreto controvertido, para dirimirlo o solucionarlo, es decir, el acto por el cual se sentencia”. En este sentido es que el proceso se constituye como la herramienta a través de la cual se pueden resolver determinados conflictos dentro de una comunidad y en consecuencia, se evita que las relaciones jurídicas en controversia alteren la paz social.

En dicha tesis, ¿Cuales son los factores que le dan vida al proceso? En principio es necesaria la existencia del litigio, pero también es indispensable la voluntad exteriorizada de someter el interés ajeno al propio, es decir, una pretensión; y el mecanismo legal para hacer valer una pretensión es a través del ejercicio de una acción.

Para el maestro José BECERRA BAUTISTA⁶ la acción “es la facultad de pedir de los órganos jurisdiccionales su intervención para la aplicación vinculativa de una norma abstracta a un caso concreto”.

Al respecto, el maestro Rafael MARTÍNEZ MORALES⁷ sostiene que la acción es un “derecho público subjetivo derivado de los preceptos constitucionales que prohíben la autodefensa y que, haciéndola innecesaria crean los órganos específicos encargados de ejercer la función jurisdiccional y traza los lineamientos generales del proceso”.

Dentro de este contexto es posible sostener que la acción es el derecho subjetivo que se concede para que se pueda provocar que un órgano jurisdiccional conozca de un conflicto de intereses determinado y lo resuelva mediante una sentencia.

Así mismo, el ejercicio de una acción engloba la posibilidad de obtener los proveídos jurisdiccionales intraprocesales necesarios para lograr que, finalmente, se pronuncie de fondo un juez respecto de la pretensión litigiosa.

⁵ GÓMEZ LARA, Cipriano. Op cit. Págs. 36-37.

⁶ BECERRA BAUTISTA, José. *El Proceso Civil en México*. Editorial Porrúa. México, 1990, Pág. 76.

⁷ MARTÍNEZ MORALES, Rafael. *Diccionario Jurídico General*. Editorial Iure. México, 2006, Pág. 9.

El juicio ordinario civil, sus etapas y explicación a través de mapas conceptuales.

Mediante este derecho de acción, los sujetos provocan el ejercicio de la función jurisdiccional, para conseguir la satisfacción del interés jurídico protegido por el legislador en su favor. En este sentido la acción es el medio para solicitar de la autoridad jurisdiccional instituida por el Estado la impartición de justicia, la aplicación de una norma legal abstracta a efecto de que sea satisfecha la pretensión que una de las partes hace valer frente a la otra, originada por un conflicto de intereses y, con esto, sea dirimido el litigio surgido entre ellas. La aplicación de la norma legal por parte de la autoridad jurisdiccional al caso concreto controvertido, se hace por medio de una serie de actos relacionados entre sí, y que siguen una secuencia, mismos que son establecidos y regulados por el orden jurídico y que en conjunto se les denomina proceso. Lo anterior permite aseverar que los factores que dan vida al proceso son el *litigio*, la *pretensión* y la *acción*.

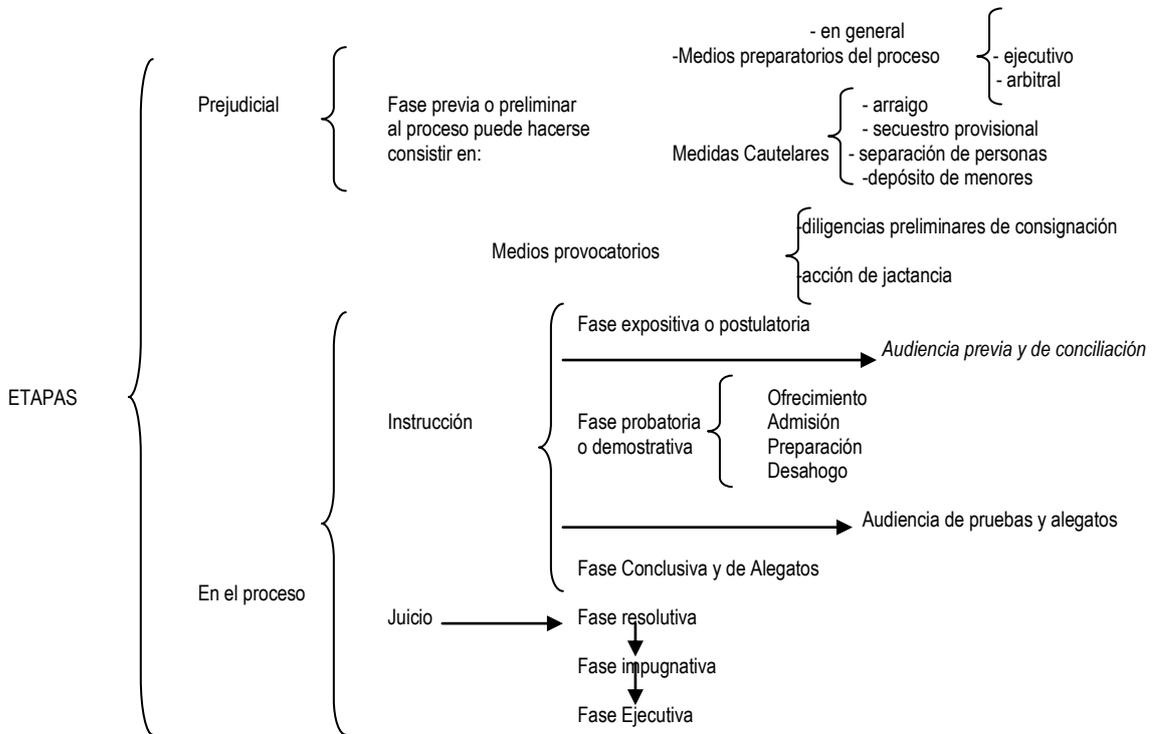
En consecuencia con lo anterior se encuentra la opinión de Eduardo PALLARES⁸ quien sostiene que “el proceso es una serie de actos jurídicos vinculados entre sí por el fin que se quiere obtener mediante ellos y que se encuentran regulados por las normas legales”. Así mismo, sostiene que éste se desenvuelve a través del tiempo y evoluciona a un fin determinado, por virtud del cual, los actos en que el proceso consiste, son presupuestos los unos de los otros, y los posteriores no pueden existir válidamente sin los anteriores, en los que tienen su base y razón de ser; dicho en otras palabras es un ciclo vital de presupuestos y consecuencias.

Así entonces, el proceso supone una actividad generadora de actos jurídicamente regulados, encaminados todos a obtener una determinada resolución jurisdiccional. En este sentido, el proceso se inicia con una demanda en la que el particular solicita la tutela jurídica de un derecho, que sólo el juez puede dar, y que efectivamente otorga mediante la sentencia; pero entre la demanda y la sentencia tienen lugar una serie de actos dirigidos a obtener del Estado-juez el acto vinculativo que otorga la tutela del derecho substancial a las partes contendientes; y estos actos pueden ser enlazados de acuerdo a su

⁸ PALLARES, Eduardo. Op.cit. Pág. 94.

El juicio ordinario civil, sus etapas y explicación a través de mapas conceptuales.

finalidad específica en etapas y fases. Al respecto, el Dr. Hugo CARRASCO SOULÉ⁹ lo ejemplifica de la siguiente forma:



1. La instrucción

El Dr. Cipriano GÓMEZ LARA¹⁰, sostiene que todo proceso se divide en dos grandes etapas, la instrucción y el juicio. La primera debe ser considerada como aquella fase de preparación que le permite al juez o tribunal la concentración de todos los datos, elementos, pruebas, afirmaciones, negativas y deducciones de los sujetos interesados y terceros, a efecto de estar en posibilidad de resolver el conflicto. La segunda etapa del proceso es el juicio, que en términos generales es la fase en la que se dicta o pronuncia la sentencia respectiva.

Por lo tanto, la etapa procesal de la instrucción comprende desde la iniciación del proceso hasta el acto en virtud del cual el órgano jurisdiccional ordena la citación de las partes para oír sentencia. Las etapas procesales que se comprenden dentro de ésta fase son tres: la etapa postulatoria, la etapa probatoria y la etapa conclusiva.

⁹ Cfr. CARRASCO SOULÉ LÓPEZ, Hugo Carlos, *Derecho Procesal Civil*, Editorial Iure. México, 2005. Pág.65.

¹⁰ Cfr. GÓMEZ LARA, Cipriano. Op cit. Págs. 115-116

El juicio ordinario civil, sus etapas y explicación a través de mapas conceptuales.

1.1. Etapa postulatoria o expositiva

En esta fase las partes en el proceso afirman o niegan sus pretensiones, narran sus hechos, exponen sus intereses y alegan los fundamentos de derecho que les son favorables, dicho en breves palabras, en esta fase se *fija la litis*, comienza con la presentación de la demanda ante la autoridad jurisdiccional.

De acuerdo al *diccionario jurídico moderno* la demanda “es el acto procesal por el cual un individuo inicia el ejercicio de la acción y formula su pretensión ante un órgano jurisdiccional. Fase primigenia de un proceso, en la cual el actor formula su pretensión”¹¹.

Por demanda debe entenderse el escrito inicial con el que actor, basado en un interés legítimo, pide la intervención de los órganos jurisdiccionales para que aplique una norma sustantiva a un caso concreto¹².

El Dr. Hugo CARRASCO SOULÉ, sostiene que la demanda es “el acto procesal verbal o escrito, en virtud del cual una persona, que se constituye como parte actora, inicia el ejercicio de una acción en contra de otra persona, que tendrá el carácter de parte demandada, y a quien se le exige ante una autoridad judicial, el cumplimiento de ciertas prestaciones”.¹³

Por lo tanto, la demanda es el escrito por medio del cual el actor basado en un interés probado, solicita la intervención de un órgano jurisdiccional para que actúe acorde al caso concreto y apegado a una norma sustantiva.

Toda demanda debe reunir ciertos requisitos para ser admitida a trámite. Estos requisitos son de dos tipos:

- a) Los formales; y
- b) Los materiales.

Los primeros se encuentran contemplados en el artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (CPCDF); y los segundos en el numeral 95 del mismo ordenamiento.

A continuación desarrollaremos de manera breve el contenido de dichos preceptos:

¹¹MARTÍNEZ MORALES, Rafael. *Diccionario jurídico moderno*. Oxford. México, 2007. Pág. 411.

¹²BECERRA BAUTISTA, José. Op. cit. Pág. 28.

¹³ CARRASCO SOULÉ LÓPEZ, Hugo Carlos, Op. Cit. Pág.65.

El juicio ordinario civil, sus etapas y explicación a través de mapas conceptuales.

Artículo 255. Toda contienda judicial, principal o incidental, principiará por demanda, en la cual se expresarán:

I. El tribunal ante el que se promueve;

De acuerdo a lo que expone el Dr. José OVALLE FAVELA¹⁴, “este requisito se cumple refiriéndose al órgano jurisdiccional competente (C. Juez, CC. Magistrados), sin referirse al nombre de la persona que ocupe ese cargo. Cuando se trate de demandas de la competencia de los juzgados civiles, del arrendamiento inmobiliario, de lo familiar y de paz civil¹⁵, aquéllas deberán dirigirse al juez respectivo en turno y presentarse en la Oficialía de Partes Común del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal respectiva (artículos 65 del CPCDF y 51 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal)”.

II. El nombre y apellidos del actor y el domicilio que señale para oír notificaciones;

Al respecto el Dr. Carlos ARELLANO GARCÍA¹⁶ indica que en esta fracción se ordena que la parte actora debe señalar en la demanda su nombre compuesto y expresar los datos del domicilio para oír y recibir notificaciones, que debe estar ubicada en el lugar donde se lleva el juicio, ya que en caso contrario todas las notificaciones, aún las de carácter de personal, se debe efectuar por Boletín Judicial.

Acorde a lo dispuesto por el artículo 1º del CPCDF sólo puede iniciar un procedimiento judicial quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, por lo que para asumir la posición de parte actora deberá reunirse en todo momento *interés jurídico*.

La persona que tenga *interés jurídico* para iniciar un procedimiento judicial, podrá hacerlo por propio derecho o bien representada. En el supuesto que la parte demandante actúe por propio derecho, ésta debe gozar de capacidad jurídica, ya que en caso contrario deberá comparecer a juicio por conducto de su representante

¹⁴ OVALLE FAVELA, José. *Derecho Procesal Civil*. Editorial Oxford. México, 2005. Pág. 48.

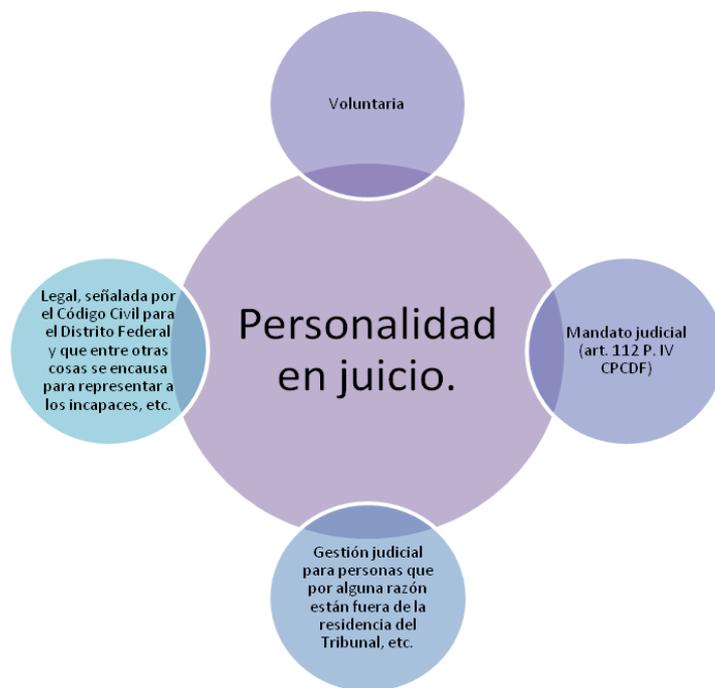
¹⁵ En la actualidad los juzgados de lo familiar cuentan con su propia Oficialía de Partes Común, ubicada en la cede que los alberga. En el caso de los juzgados de paz civil, estos tienen siete oficialías de partes común distribuidas a lo largo del Distrito Federal, en donde cada una concentra los asuntos de entre uno a siete Delegaciones políticas.

¹⁶ Cfr. ARELLANO GARCÍA, Carlos. *Derecho Procesal Civil*. Editorial Porrúa. México, 2005. Pág. 65.

El juicio ordinario civil, sus etapas y explicación a través de mapas conceptuales.

legítimo. En caso de tratarse de una persona jurídica, deberá comparecer a juicio a través de sus órganos de representación, o bien a través de sus apoderados.

El hecho de que el representante legal exprese su nombre y apellidos, no le exime de mencionar el nombre y apellidos de la parte que representa, es decir, no basta con expresar el nombre del mandatario, apoderado o representante, sino que es necesario que se relacione el nombre completo del accionante. Lo anterior se puede ver reflejado en el siguiente diagrama.



III. El nombre del demandado y su domicilio;

El registro al que se refiere esta fracción es la identificación de la parte en sentido material, o sea aquel sobre la cual recaerán los efectos de la sentencia. No obstante lo anterior, existen casos en que el demandado es una persona incierta, por lo que resulta imposible expresar en la demanda el nombre de éste. En este supuesto deberá ser llamado a juicio a través de la publicación de edictos, previo el informe de una institución pública que cuente con registro oficial de personas en donde indique que el sujeto buscado no existe en su base de datos, tal y como lo disponen las fracciones I y II del artículo 122 del CPCDF.

El juicio ordinario civil, sus etapas y explicación a través de mapas conceptuales.

Por otro lado, la parte actora debe señalar el domicilio del demandado para que éste sea emplazado a juicio, mismo que no puede ser otro sino aquel donde se encuentre residiendo.

IV. El objeto u objetos que se reclamen, con sus accesorios;

Esta fracción refiere a que el actor debe precisar las prestaciones que se reclaman a la parte demandada. Esta indicación deberá ser lo más clara y precisa posible, ya que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 81 del CPCDF (principio de congruencia), el juzgador no puede conceder lo que no se haya reclamado, pues las sentencias deben ser congruentes con las pretensiones deducidas en el pleito¹⁷.

V. Los hechos en que el actor funde su petición, en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene o no a su disposición.

De acuerdo a lo dispuesto por esta fracción es indispensable que la parte actora narre de manera clara en qué se hacen consistir los hechos, cómo se revelaron, en qué fecha y en qué lugar se presentaron, porque sólo así el demandado tendrá oportunidad de preparar su contestación y formular su defensa, y de esta manera estar en la posibilidad de acreditar un hecho contrario que desvirtúe el invocado por el actor; pensar de otra manera propiciaría que el demandado quede en estado de indefensión, al no conocer los hechos y las acciones que se le imputan, ni el tiempo, lugar y condiciones en que supuestamente acontecieron.

Además, de lo anterior, debe precisarse en la demanda los documentos públicos y privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene o no a su disposición, exhibiendo las documentales que tengan en su poder o el escrito sellado mediante el cual se hayan solicitado los documentos que no tuvieran en su poder

De igual manera proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos relativos.

Aunque el periodo de ofrecimiento de pruebas en un juicio ordinario es en una etapa posterior a la expositiva, es indispensable que

¹⁷ Cfr. ARELLANO GARCÍA, Carlos. Op. Cit. Pág.146.

El juicio ordinario civil, sus etapas y explicación a través de mapas conceptuales.

al redactar la demanda se ingresen en ella los nombres y domicilios de los testigos, porque en caso de omitir este requisito no será admitida más adelante la testimonial a cargo de persona alguna¹⁸.

Asimismo, debe numerar y narrar los hechos, exponiéndolos brevemente con claridad y precisión;

Dicha fracción establece que tal relación por ser un relato debe ser una narración exacta, breve y precisa de los hechos ya que en este momento el actor de su versión de lo sucedido.

VI. Los fundamentos de derecho y la clase de acción, procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables;

Se procura citar los preceptos legales (en principio los nacionales y si la propia ley lo permite, los extranjeros), principios jurídicos aplicables y transcribiendo las tesis jurisprudenciales existentes.

Por lo que se refiere a la clase de acción, se debe tomar en cuenta que la acción procede en juicio aunque no se exprese su nombre, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se exija al demandado y su título o causa¹⁹.

VII. El valor de lo demandado, si de ello depende la competencia del juez;

En algunos asuntos la competencia se determina en razón del criterio de cuantía²⁰; de acuerdo al CPCDF y a la LOTSJDF para resolver controversias civiles existen juzgados de primera instancia y jueces de paz civil.

De acuerdo al texto del artículo 2° del Título Especial (*De la Justicia de Paz*) del CPCDF conocerán los jueces de paz en materia civil de los juicios contenciosos que versen sobre la propiedad o demás derechos reales sobre bienes inmuebles ubicados dentro de su jurisdicción y que tengan un valor hasta tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal²¹, y en los demás negocios de

¹⁸ Cfr. CARRASCO SOULÉ LÓPEZ, Hugo Carlos. Op. Cit. Pág. 67.

¹⁹ Cfr. DE PINA, Raúl y CASTILLO LARRAÑAGA, José. *Derecho Procesal Civil*. Editorial Porrúa. México, 2005. Pág.149.

²⁰ Los criterios para fijar competencia según el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal son: La materia, el territorio, la cuantía y el grado.

²¹ Al día 1° de agosto del 2008, esta cantidad asciende a \$220,084.19, (bienes inmuebles) y \$73,361.76 (bienes muebles).

El juicio ordinario civil, sus etapas y explicación a través de mapas conceptuales.

jurisdicción contenciosa común o concurrente cuyo monto no exceda de mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

VIII. La firma del actor, o de su representante legítimo. Si éstos no supieren o no pudieren firmar, pondrán su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias;

La firma no constituye un elemento de forma, sino un elemento de existencia del documento; de donde resulta indispensable que en la demanda o promoción que se formula conste la firma autógrafa de quien promueve, ya que sólo así se acredita la voluntad del que la suscribe.

Con la reforma al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se agregó una fracción más a este artículo en donde se establece:

IX. En los casos de divorcio deberá incluirse la propuesta de convenio en los términos que se establece en el artículo 267 del Código Civil, con excepción de lo preceptuado en el segundo párrafo de la fracción V del presente artículo, debiendo ofrecer todas las pruebas tendientes a acreditar la procedencia de la propuesta de convenio²².

Una de la vertientes de esta fracción que se encausa en la materia procesal radica en solo en aquellos asuntos que versen sobre el divorcio es necesario ofrecer desde el escrito inicial todas y cada una de las pruebas con las que el actor pretenda acreditar su acción, situación es se asemeja a otro tipos de controversias como la de arrendamiento, mercantiles, etc.

De lo anterior se desprende que este numeral contempla los requisitos que, de forma, deben tomarse en consideración al redactar una demanda.

Los elementos materiales de la demanda se desprenden de los artículos 56 y 95 del CPCDF, ya que en el primer numeral mencionado se establece que las promociones deben escribirse en idioma español, y el segundo de los preceptos invocados señala que los documentos que deben acompañarse a toda demanda, por lo que procedemos a su análisis:

²² Reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 3 de octubre de 2008.

El juicio ordinario civil, sus etapas y explicación a través de mapas conceptuales.

Artículo 95.- A toda demanda o contestación deberá acompañarse necesariamente:

I.- El poder que acredite la personalidad del que comparece en nombre de otro, o bien el documento o documentos que acrediten el carácter con el que el litigante se presente en juicio, en el caso de tener representación legal de alguna persona o corporación o cuando el derecho que reclame provenga de habersele transmitido por otra persona;

Es importante mencionar que si bien en materia civil la posibilidad de comparecer a juicio como apoderado a otra persona, se lleva a cabo mediante esa forma de representación voluntaria que es el mandato, derivado de la reforma al capítulo V del Código de Procedimientos Civiles²³, relativo a las notificaciones, encontramos ahora la posibilidad para que los licenciados en derecho con título registrado, exhibiendo la cédula correspondiente ante el tribunal, que para tal efecto lleva un registro, mediante la simple autorización otorgada por los litigantes en términos del cuarto párrafo del artículo 112, dicho profesionista sea detentador de un auténtico mandato, ya que podrá oír notificaciones, interponer recursos, ofrecer pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos del autorizante.

El profesionista no podrá sustituir o delegar dichas facultades a favor de un tercero y desde luego será responsable de los daños y perjuicios que causen a quien lo autoriza, de conformidad con las disposiciones aplicables del Código Civil.

II.- Los documentos en que el actor funde su acción y aquellos en que el demandado funde sus excepciones. Si no los tuvieren a su disposición, acreditarán haber solicitado su expedición con la copia simple sellada por el archivo o lugar en que se encuentren los originales, para que, a su costa, se les expida certificación de ellos, en la forma que prevenga la

²³ Reforma publicada en la Gaceta del Gobierno del Distrito Federal el 24 de mayo de 1996.

ley. Se entiende que las partes tienen a su disposición los documentos, siempre que legalmente puedan pedir copia autorizada de los originales y exista obligación de expedírseles. Si las partes no pudiesen presentar los documentos en que funden sus acciones o excepciones, declararán, bajo protesta de decir verdad, la causa por la que no pueden presentarlos. En vista a dicha manifestación, el juez, si lo estima procedente, ordenará al responsable de la expedición que el documento solicitado por el interesado se expida a costa de éste, apercibiéndolo con la imposición de alguna de las medidas de apremio que autoriza la ley.

Si bien es cierto que deberá acompañarse a toda demanda o contestación, el documento o documentos en que la parte interesada funde su derecho, también lo es que cuando la acción no se basa en un derecho que se encuentre consignado en un determinado documento que el actor esté obligado a exhibir precisamente en su demanda, sino en hechos susceptibles de comprobarse durante el juicio por cualquiera de los medios establecidos por la ley, pueden tenerse por exhibidos durante el periodo probatorio los documentos o pruebas respectivas.

Salvo disposición legal en contrario o que se trate de pruebas supervenientes, de no cumplirse por las partes con algunos de los requisitos anteriores, no se les recibirán las pruebas documentales que no obren en su poder al presentar la demanda o contestación, como tampoco si en esos escritos se dejan de identificar las documentales, para el efecto de que oportunamente se exijan por el tribunal y sean recibidas.

De tal manera que si la actora no aportó con su demanda los documentos base de la acción, por no existir contrato de compraventa por escrito, sino lo que se pretendía probar era precisamente la existencia de ese contrato para la procedencia de la acción de otorgamiento y firma de escritura, entonces al aportar los medios probatorios con posterioridad que fueron admitidos por la autoridad

El juicio ordinario civil, sus etapas y explicación a través de mapas conceptuales.

resolutoria, es claro que ninguna violación ocasionó a la parte demandada ahora quejosa, máxime que éste estuvo en aptitud de objetar las pruebas ofrecidas.²⁴

III.- Además de lo señalado en la fracción II, con la demanda y contestación se acompañarán todos los documentos que las partes tengan en su poder y que deban de servir como pruebas de su parte y, los que presentaren después, con violación de este precepto, no les serán admitidos, salvo de que se trate de pruebas supervenientes, y

Los derechos de las partes en el juicio a que se les reciban pruebas para acreditar sus pretensiones, se encuentran limitados por la forma y términos que establece el Código de Procedimientos Civiles y si se proponen pruebas documentales fuera del término que se establece para la exhibición de dichos elementos de convicción, debe negarse su admisión. Lo anterior se hace comprensible si se toma en cuenta, además, que el Juez no debe suplir de oficio la omisión en que incurren las partes cuando éstas dejan de acompañar los documentos base de su pretensión a su escrito de demanda o contestación, según sea el caso, porque de hacerlo incurre en contravención al principio de igualdad procesal de las partes y por ello no deben de admitirse sin motivo legal justificado documentos aportados extemporáneamente al no acompañarse al escrito de contestación de demanda, y aunque es cierto que, conforme a nuestro sistema procesal, los jueces pueden traer a la vista cualquier documento que esclarezca los hechos litigiosos, dicha disposición no debe entenderse en el sentido de darles facultades para subsanar omisiones en que incurran las partes, hasta constituir verdaderas diligencias en suplencias de éstas, siendo que a ellas es a quienes les corresponde tal carga y no al juez, que sólo puede aclarar los puntos que aparezcan dudosos, siempre y cuando sea con apoyo en las pruebas rendidas en tiempo y forma por los litigantes.²⁵

²⁴ Cfr. Octava Época. Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV, Julio de 1994. Tesis: X.1o. 47 C. Página: 558

²⁵ Cfr. Octava Época. Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: I, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1988. Página: 550.

El juicio ordinario civil, sus etapas y explicación a través de mapas conceptuales.

IV.- Copias simples o fotostáticas, siempre que sean legibles a simple vista, tanto del escrito de demanda como de los demás documentos referidos, incluyendo la de los que se exhiban como prueba según los párrafos precedentes, para correr traslado a la contraria, así como para integrar el duplicado del expediente, en los términos del artículo 57 de este código.

Tal y como se advierte de su lectura en este dispositivo legal se enuncian los documentos que deben acompañar materialmente a la demanda; estableciendo las consecuencias legales que producirá el no hacerlo.

Al recibir una demanda, el juez debe analizarla y determinar si ésta reúne todos los requisitos formales y materiales mencionados. En el supuesto de que la demanda los reúna el juzgador debe dictar un auto de admisión en donde radique la tramitación del expediente y a su vez donde ordene el emplazamiento del demandado.

Por el contrario una de las actitudes del juez frente a la presentación de una demanda irregular será la de prevenir al actor para que corrija o aclare la deficiencia en que incurrió. En el auto de prevención, el juez debe hacer saber con claridad al actor los defectos por los cuales no ha admitido aún a trámite su demanda. A partir de ese momento el actor tendrá cinco días para corregir los defectos mencionados. El juez tendrá que admitir la demanda si se subsanan las deficiencias en el plazo concedido.

Artículo 257.- Si la demanda fuere oscura o irregular, o no cumpliera con algunos de los requisitos de los artículos 95 y 255, el juez dentro del término de tres días señalará con toda precisión en qué consisten los defectos de la misma, en el proveído que al efecto se dicte. El actor deberá cumplir con la prevención que haga el juez en un plazo máximo de cinco días contados a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación por Boletín Judicial de dicha prevención, y de no hacerlo transcurrido el término, el juez la desechará y devolverá al interesado todos los documentos originales y copias simples que se hayan exhibido, con excepción de la demanda con la que se haya formado el expediente respectivo. La anterior determinación o cualquier otra por la que no se dé curso a la demanda, se podrá impugnar mediante el recurso de queja, para que se dicte por el Superior la resolución que corresponda.

En caso de que el actor no cumpla con la prevención el juez desechará la demanda y le devolverá todos los documentos originales y copias simples que

El juicio ordinario civil, sus etapas y explicación a través de mapas conceptuales.

se hayan exhibido, con excepción del escrito inicial. Dicha determinación o cualquier otra que no de trámite a la demanda, podrá ser reclamada ante el superior jerárquico a través del recurso de queja.

Admitida la demanda, se le debe notificar al demandado y emplazarle para que produzca su contestación dentro del término de nueve días; por lo que el emplazamiento es considerado como una de las partes esenciales del juicio y, la ley lo reviste de forma protectora.

De esta manera se puede advertir que las finalidades del emplazamiento son:

- Notificar al demandado sobre la existencia de un proceso en su contra y sobre su contenido;
- Otorgarle un plazo para contestar la demanda; y
- Constituir la relación procesal entre actor, demandado y órgano jurisdiccional, ya que “la relación procesal no queda constituida en el momento de la comparecencia de una de ellas ante el juez”,²⁶ sino que existe en el momento que es notificada la demanda debidamente a la parte contraria.

Así entonces, el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento (quizá la de mayor importancia), ya que será a través de este acto que el demandado tendrá pleno conocimiento de la existencia de un juicio en su contra, donde se le requiere el cumplimiento de ciertas prestaciones. Este acto procesal se traduce en que el demandado pueda defenderse oponiendo excepciones, impugnando determinaciones, objetando y ofreciendo pruebas, o bien, simplemente, expresando los hechos que estime pertinentes para que el juez tenga un completo panorama sobre la controversia.

Tal y como se advierte el emplazamiento por regla general debe efectuarse a través de notificación personal, en caso de que el demandado no se encuentre en la primer búsqueda, puede hacerse por medio de cédula que sea entregada a algún pariente, trabajador doméstico, o quien viva en el domicilio en el que se le buscó. El último mecanismo para emplazar es el

²⁶ CHIOVENDA, Giuseppe. *Curso de Derecho Procesal Civil*. Editorial Pedagógica Iberoamericana. México, 1999. Pág. 353.

El juicio ordinario civil, sus etapas y explicación a través de mapas conceptuales.

edicto, por ejemplo cuando el demandado sea una persona incierta, o bien siendo persona cierta se desconoce su domicilio.

Emplazamiento por notificación personal.

El artículo 114 del CPCDF dispone que el emplazamiento deberá ser notificado personalmente en el domicilio del demandado. Además, el artículo 116 del CPCDF dispone que las notificaciones personales se entenderán con el interesado, su representante o mandatario, entregando cédula en la que hará constar:

- La fecha y la hora en que se entregue;
- La clase de procedimiento;
- El nombre y apellidos de las partes;
- El juez o tribunal que manda practicar la diligencia;
- La transcripción del auto admisorio; y
- El nombre y apellidos de la persona a quien se le entrega.

De dicho numeral también se desprende que la cédula constituye el medio, no solo para hacerle saber sobre la existencia de la demanda entablada en su contra, sino que le proporciona los datos para localizar el juicio. Además, la cédula debe contener una transcripción del proveído que el juez dictó al admitir la demanda, a fin de que el demandado conozca las determinaciones iniciales tomadas por el juez, y que en caso de que no hayan sido apegadas a derecho, éste las pueda impugnar.

El notificador deberá levantar un acta circunstanciada de la diligencia, a la que se le anexará una copia de la cédula entregada, procurando que en ésta se recabe la firma de aquél con quien se entendió la diligencia.

Al tratarse de la primer notificación, el actuario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Identificarse ante la persona con la que entienda la diligencia,
- Requerir a ésta para que a su vez se identifique, asentando su resultado.
- Asentar en el acta qué medios empleó para cerciorarse de ser el domicilio del demandado (el notificador puede pedir la exhibición de documentos para que se le acrediten) o bien mencionar la existencia

El juicio ordinario civil, sus etapas y explicación a través de mapas conceptuales.

de signos exteriores del inmueble que puedan servir de comprobación de haber acudido al domicilio señalado como del buscado.

- Hacer constar en el acta todas las manifestaciones que haga el que reciba la notificación en cuanto a su relación laboral, de parentesco, negocios, de habitación o cualquier otra existente con el interesado.

Ahora bien cuando se trate de diligencias de embargo el ejecutor no podrá practicarla cuando por primera ocasión en que la intente no se entienda con el interesado. En este caso dejará citatorio a éste para que lo espere dentro de las horas que se le precisen que serán después de seis horas de la del citatorio y entre las cuarenta y ocho horas siguientes.

Si el buscado no atiende el citatorio, la diligencia se practicará con los parientes, empleados o domésticos del interesado o cualquier otra persona que viva en el domicilio del demandado. En ambos casos, practicada la diligencia de emplazamiento y embargo, el ejecutor entregará tanto al actor, como al demandado (o persona con quien se haya entendido la diligencia) copia del acta que se levante firmada por el funcionario judicial, en que conste los bienes que hayan sido embargados y el nombre, apellidos y domicilio del depositario designado.

Según sea el caso el notificador expresará las causas precisas, por las que no se pueda practicar la diligencia de emplazamiento, así como las oposiciones, para que el juez con vista del resultado imponga las correcciones disciplinarias y medios de apremio que considere procedentes.

Emplazamiento por cédula.

En caso de que el actuario no encuentre al demandado, el emplazamiento se hará por cédula, que será entregada a los parientes, empleados o domésticos del interesado o cualquier otra persona que viva en el domicilio del demandado, después de que el notificador se haya cerciorado de que ahí vive la persona a emplazar. En este caso, el actuario deberá asentar los medios por los cuales el notificador se cercioró de que ahí tiene su domicilio el demandado.

Es importante resaltar que el emplazamiento practicado por este medio debe efectuarse con presencia de un pariente, o empleado doméstico del

El juicio ordinario civil, sus etapas y explicación a través de mapas conceptuales.

demandado, o bien con alguien que viva en el domicilio y no con quien se encuentre de manera transitoria en el domicilio del demandado.

Además de la cédula, se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia, copia simple de la demanda debidamente sellada y cotejada, más, en su caso copias simples de los demás documentos que el actor haya exhibido con su demanda.

Si después que el notificador se hubiere cerciorado de que la persona a emplazar vive en la casa y se negare aquel con quien se entienda la notificación a recibir la cédula, el notificador practicará el emplazamiento en el lugar que habitualmente trabaje el demandado, sin necesidad de que el juez dicte una determinación especial para ello, siempre que:

- En autos existan los datos del domicilio o lugar donde habitualmente trabaje el demandado; o
- Que la parte actora proporcione los datos al notificador, y éste lo haga constar así en autos.

En ambos casos se deberán de seguir las formalidades para el emplazamiento por notificación personal.

Cuando no se conociere el lugar en que el demandado tiene el principal asiento de sus negocios o trabajo, y en la habitación no se pudiese hacer la notificación por negarse a recibirla con quien se entienda la diligencia, se podrá hacer ésta en el lugar donde se encuentre el demandado. En este caso, las notificaciones se firmarán por el notificador y por la persona a quien se hiciere. Si ésta no supiere o no pudiese firmar, lo hará a su ruego un testigo. Si no quiere firmar o presentar un testigo que lo haga por ella, firmarán dos testigos requeridos para tal efecto por el notificador.

Emplazamientos por edictos

De acuerdo con el último párrafo del artículo 119 y del 122 del CPCDF, procede la notificación por edictos:

- En caso de ocultamiento del demandado, a petición del actor y previa comprobación de este hecho, el emplazamiento podrá practicarse por edictos;
- Cuando se trate de personas inciertas;

El juicio ordinario civil, sus etapas y explicación a través de mapas conceptuales.

- Cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de una institución que cuente con registro oficial de personas.
- Para que el emplazamiento se efectúe a través de edictos es necesario que se agoten todos los medios que se tienen al alcance a fin de averiguar el domicilio del demandado, no basta que el actor manifieste bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio del demandado, o que a través de la primer búsqueda los vecinos expresen que la persona buscada ya no radica en ese lugar, es necesario agotar todos los medios de investigación que estén a nuestro alcance para obtener la información sobre su domicilio.
- En estos casos los edictos se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el juez, haciéndose saber que debe presentarse el citado dentro de un término que no será inferior a quince días ni excederá de sesenta días.
- Cuando se trate de inmatricular un inmueble en el Registro Público de la Propiedad, a fin de citar a las personas que puedan considerarse perjudicadas. En este caso se deberán seguir las reglas específicas que detallan en la fracción III del artículo 122 del CPCDF.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 128 del CPCDF, todos los edictos que se tengan que hacer del conocimiento de alguna persona o del público en general, serán redactados de modo preciso y conciso, sintetizando las providencias que se ordenen publicar, evitando transcripciones literales, y señalándose únicamente los puntos substanciales. Las publicaciones de los edictos sólo podrán realizarse en aquellos medios de difusión que tengan una sección especial destinada para tal efecto, o sección destacada similar que represente el menor costo de todas las inserciones y anuncios que se lleven a cabo por esos medios de comunicación.

Una vez que el demandado ha sido emplazado a juicio, éste puede optar entre asumir, una participación activa, o bien pasiva frente al procedimiento judicial que se sigue en su contra.

En términos generales la participación pasiva del demandado consiste en que éste omite contestar la demanda, y por ende se produce el estado de rebeldía o contumacia, que entre otras consecuencias, tendrá la de ser

El juicio ordinario civil, sus etapas y explicación a través de mapas conceptuales.

declarado presuntamente confeso de todos los hechos expresados en la demanda, salvo en aquellos casos que la ley procesal determine lo contrario.

En el supuesto de que el demandado opte por ejercer su derecho procesal para defenderse, al contestar la demanda "... puede asumir una gran variedad de actitudes, aunque todas ellas tendrán como característica común su participación efectiva en el proceso. De esta manera, al contestar la demanda, el demandado puede²⁷:

- Aceptar las pretensiones del actor (allanamiento);
- Reconocer que los hechos afirmados por el actor en la demanda son ciertos (confesión);
- Admitir la aplicabilidad de los preceptos jurídicos invocados como fundamento de la demanda (reconocimiento);
- Pedir que el proceso se haga del conocimiento de alguna otra persona, para que también se le dé la oportunidad de defender el derecho controvertido y para que en todo caso, la sentencia que llegue a dictarse en tal proceso también se le pueda aplicar (denuncia);
- Negar que los hechos afirmados por el actor, en su demanda, sean ciertos, o decir que los ignora por no ser propios (negación de los hechos);
- Negar que el demandante tenga derecho a las prestaciones que reclama en su demanda (negación del derecho);
- Oponerse al proceso mismo, aduciendo la ausencia o incumplimiento de presupuestos procesales (excepciones procesales);
- Oponerse al reconocimiento, por parte del juez, de los derechos alegados por la parte actora, afirmando, en contra de las pretensiones de ésta, la existencia de hechos extintivos, modificativos o impeditivos de la relación jurídica material invocada por el demandante (excepciones sustanciales);

²⁷ OVALLE FAVELA, José. *Derecho Procesal Civil*. Editorial Harla. México, 1998. Pág. 64.

El juicio ordinario civil, sus etapas y explicación a través de mapas conceptuales.

- Formular nuevas pretensiones en contra de la parte actora, aprovechando la relación procesal que ya se ha establecido (reconvención)”.

Se puede concluir que el demandado puede asumir una o varias de las actitudes antes precisadas, dependiendo de las pretensiones que tenga al respecto, y también sujetándose a las pruebas que tenga a su disposición para hacer valer sus derechos, ya sea en vía de excepción, o bien en vía de acción al plantear una reconvención.

En todo caso se deberá propiciar coherencia y consistencia en la defensa, evitando el empleo de excepciones contradictorias o la manifestación de la existencia de hechos que resultan inverosímiles.

Ahora bien, una vez contestada la demanda, y en su caso, la reconvención el Juez señalará de inmediato fecha y hora para la celebración de una audiencia previa y de conciliación dentro de los diez siguientes, dando vista a la parte que corresponda con las excepciones que se hubieren opuesto en su contra, por el término de tres días. En los juicios de divorcio necesario en que se invoquen la audiencia previa y de conciliación se fijará dentro de los cinco días siguientes a la contestación de la demanda y, en su caso, de la reconvención.

Si una de las partes no concurre sin causa justificada, el juez la sancionará con una multa Si dejaren de concurrir ambas partes sin justificación, el juzgador las sancionará de igual manera. En ambos casos el juez procederá a examinar las cuestiones relativas a la depuración del juicio.

Si asistieran las dos partes, el juez examinará las cuestiones relativas a la legitimación procesal y luego se procederá a procurar la conciliación que estará a cargo del conciliador adscrito al juzgado.

El conciliador preparará y propondrá a las partes, alternativas de solución al litigio. Si los interesados llegan a un convenio, el juez lo aprobará de plano si procede legalmente y dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada.

En caso de desacuerdo entre los litigantes, la audiencia proseguirá y el juez, que dispondrá de amplias facultades de dirección procesal, examinará, en su

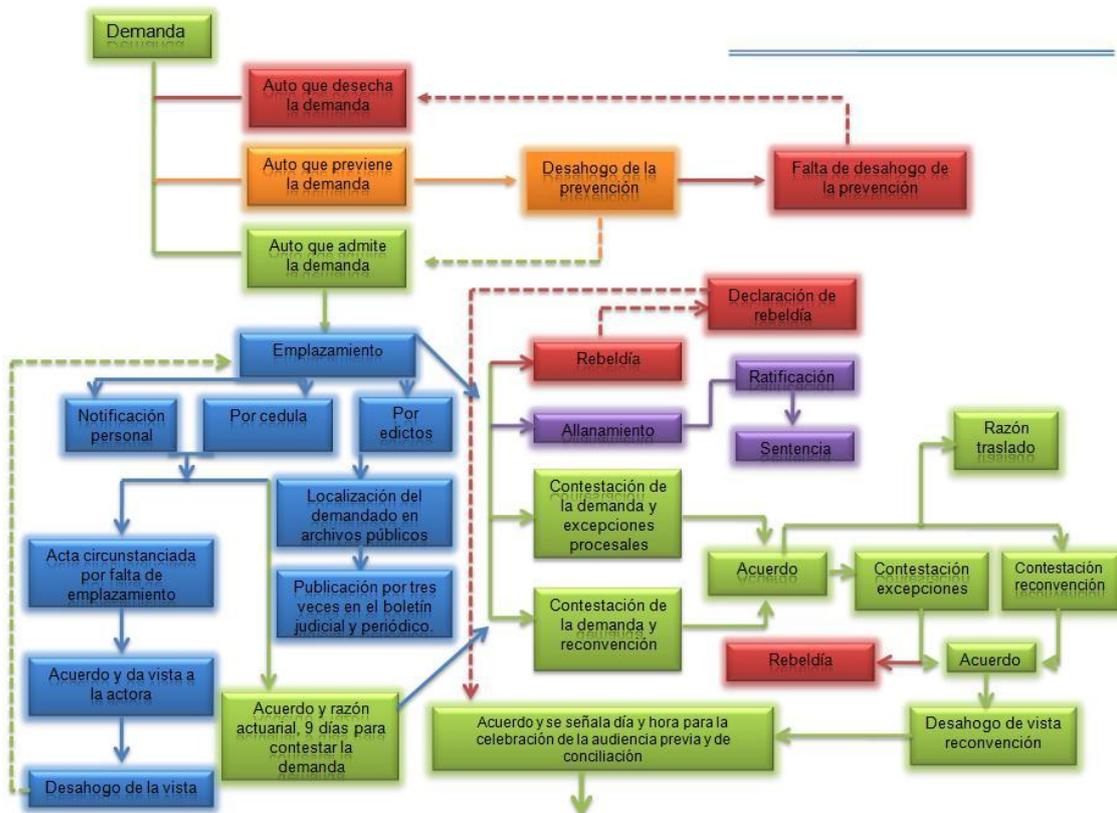
El juicio ordinario civil, sus etapas y explicación a través de mapas conceptuales.

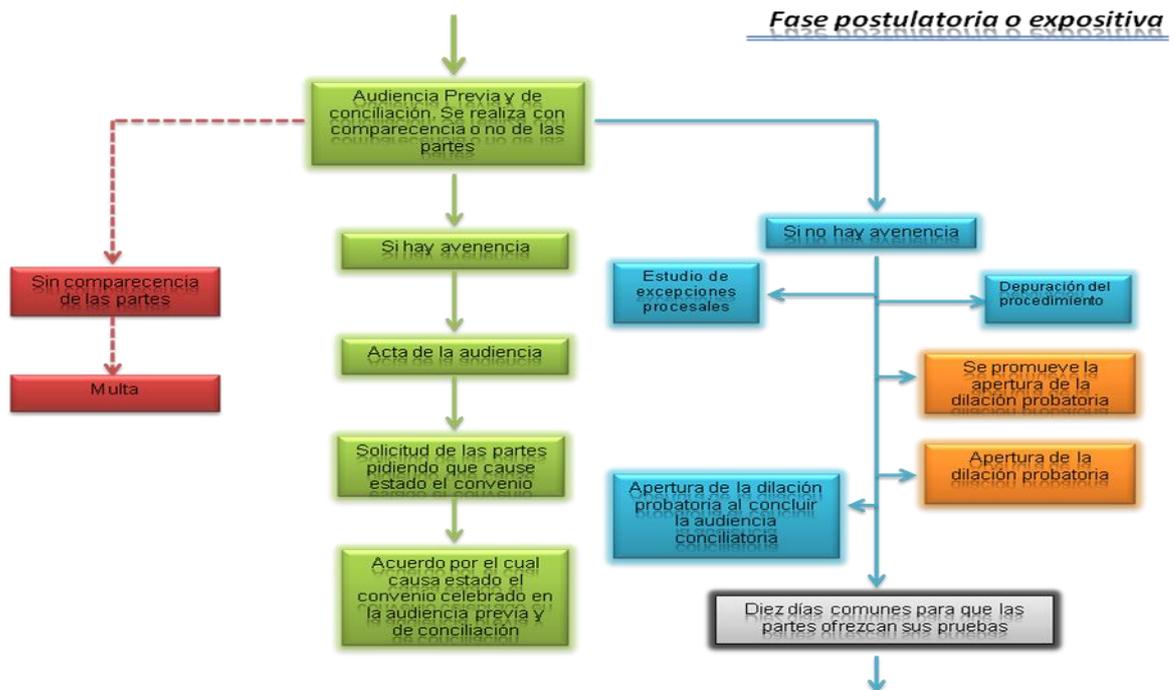
caso, las excepciones de conexidad, litispendencia y cosa juzgada, con el fin de depurar el procedimiento.

Acto seguido el órgano jurisdiccional debe ordenar que se reciba el pleito a prueba, es decir, que se abra la dilación probatoria, dando lugar a la apertura de la segunda etapa procesal: la demostrativa.

Con la explicación anterior desarrollamos de manera breve y a través de un mapa conceptual procesal de la fase postulatoria o expositiva, así y con la implementación de esta herramienta pedagógica la información adquiere un valor agregado, pues el proceso que representa está ahora disponible para ser analizado, no sólo por quienes lo llevan a cabo, sino también por todas las partes interesadas que aportarán nuevas ideas para cambiarlo y mejorarlo. Cabe hacer mención que dicho instrumento pedagógico se aplica para una de las fases que componen el juicio ordinario civil, tal y como lo observaremos más adelante.

Fase postulatoria o expositiva





1.2. Etapa probatoria

CHIOVENDA²⁸ señala que la palabra prueba encuentra para algunos autores su raíz etimológica en *probe*, que significa honradamente, y que para otros viene de la palabra *probandum*, que significa recomendar, probar, experimentar, según deriva de algunas leyes del derecho romano.

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española establece que, prueba es la “razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo”.²⁹

Por su parte, el maestro CARNUTTI³⁰ sostiene que probar indica una actividad del espíritu dirigida a la verificación de un juicio. Lo que se prueba es una afirmación; cuando se habla de probar un hecho, ocurre así por el acostumbrado cambio entre la afirmación y el hecho afirmado. Como los medios para la verificación son las razones, esta actividad se resuelve en la aportación de razones.

Para Francisco CONTRERAS VACA³¹ la etapa probatoria es la fase del proceso en la cual las partes tienen la oportunidad de acreditar su dicho ante el

²⁸ Cfr. CHIOVENDA, Giuseppe. *Curso de Derecho Procesal Civil*. Editorial Harla. México, 1997. Pág.442.

²⁹ Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Tomo III. Editorial Espasa. España. 2001. Pág. 468.

³⁰ Cfr. CARNELUTTI, Fransesco. *Instituciones de Derecho Procesal Civil*. Editorial Harla. México, 1997. Pág.331.

³¹ Cfr. CONTRERAS VACA, Francisco. *Derecho Procesal Civil, teoría y clínica*. Editorial Oxford. México, 2007. Pág. 163.

El juicio ordinario civil, sus etapas y explicación a través de mapas conceptuales.

juez, correspondiéndole al actor hacerlo respecto a los hechos constitutivos de su acción y al demandado en relación con sus defensas y excepciones.

La finalidad de la etapa probatoria consiste en que las partes aporten los medios de prueba necesarios, con el objeto de verificar los hechos afirmados en la etapa expositiva³².

Al respecto, el Doctor GÓMEZ LARA³³ señala que la prueba es el acreditamiento, la verificación, la confirmación de los hechos aducidos por las partes.

De lo anterior se puede concluir, que la prueba es el objeto de conocimiento aportado por las partes contendientes en el proceso, y cuya finalidad es convencer al órgano jurisdiccional sobre la verdad o falsedad de una proposición o sobre la existencia o inexistencia de un hecho por ellas alegado, tendientes a buscar una sentencia favorable a los intereses de quien la aporta.

En cuanto a la carga de la prueba, los artículos 281 y 282 del CPCDF, establecen que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y que el reo (demandado) debe probar sus excepciones, no obstante lo anterior, el que afirma está obligado a probar cuando su negativa envuelva la afirmación de un hecho; cuando desconozca la presunción legal que tenga a su favor el colitigante; cuando se desconozca la capacidad y; por último cuando la negativa fuere elemento constitutivo de la acción.

En este sentido, carga de la prueba, conforme a lo expuesto por JOSÉ CASTILLO LARRAÑAGA Y RAFAEL DE PINA representa el gravamen que recae sobre las partes de facilitar el material probatorio necesario al juez para formar su convicción sobre los hechos alegados por las mismas³⁴.

El maestro BECERRA BAUTISTA señala que el término “carga de la prueba” deja al criterio de los litigantes la necesidad de ofrecer pruebas, pues ello redundaría en su propio beneficio al demostrar al juez los extremos de sus respectivos puntos de vista en la controversia planteada, y nadie sabe mejor

³² Cfr. CARRASCO SOULÉ LÓPEZ, Hugo Carlos. *Op. cit.* Pág. 46.

³³ Cfr. GÓMEZ LARA, Cipriano, *Derecho procesal civil, Banco de preguntas*. Editorial Oxford. México, 2006. Pág. 39.

³⁴ Cfr. DE PINA, RAÚL Y JOSÉ CASTILLO LARRAÑAGA. *Op. Cit.* Pág. 237.

El juicio ordinario civil, sus etapas y explicación a través de mapas conceptuales.

que los litigantes cuándo deben aducir pruebas y cuando deben abstenerse de hacerlo³⁵.

Así entonces, es posible concluir que la carga de la prueba es la necesidad de comprobar o demostrar un hecho o acto jurídico; y que el Demandado y actor deben aportar los medios de prueba necesarios para que se acepte la veracidad de lo que desean o pretenden en el litigio.

En el proceso civil se pueden ofrecer como pruebas, todas aquellas que puedan producir convicción en el ánimo del juzgador sobre los hechos controvertidos o dudosos, excepto aquellas que sean contrarias a derecho y a la moral, las que no tengan relación con los hechos controvertidos o que se refieran a hechos imposibles o inverosímiles. Entre los medios de prueba que pueden aportar las partes en juicio, se pueden mencionar los siguientes:

- a) La confesional.
- b) Los documentos públicos y privados.
- c) La testimonial.
- d) Copias fotográficas, fotografías, cintas cinematográficas, de video o sonido, registro dactiloscópicos, y, en general, aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.
- e) La pericial.
- f) Las presunciones en su aspecto legal y humano.
- g) El reconocimiento o inspección judicial.
- h) Los demás medios que puedan producir convicción en el juzgador.

Hasta antes de la fase probatoria, el juez solamente conoce el punto de vista subjetivo de las partes sobre la controversia; razón por la cual es indispensable que se le aporten elementos de convicción sobre la existencia de los hechos que las partes afirmaron en la etapa expositiva. La etapa en la que sucederá esto es en la fase probatoria, y como tal cuenta con un procedimiento perfectamente establecido en el CPCDF.

El procedimiento probatorio está constituido por actos procesales bien definidos en cuanto a sustancia, y delimitados en cuanto a los plazos y términos en los que se deben llevar a cabo, a través de varias fases:

- a) Ofrecimiento de la prueba;

³⁵ Cfr. BECERRA BAUTISTA, JOSÉ. Op. Cit. Pág. 84.

El juicio ordinario civil, sus etapas y explicación a través de mapas conceptuales.

- b) Admisión de la prueba;
- c) Preparación de la prueba;
- d) Recepción y desahogo de la prueba; y
- e) Valoración o apreciación de pruebas.

Ofrecimiento de la prueba. Es el periodo dentro de la etapa probatoria en el que las partes proponen al juzgador la recepción de los medios probatorios que estimen pertinentes, y se deben observar los lineamientos siguientes³⁶:

- Los medios probatorios deben plantearse dentro de un plazo común de 10 días que comienzan a contarse desde el día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación a todas las partes del auto que manda abrir el juicio a prueba³⁷. Como excepción a la regla antes mencionada se encuentran:
 - i) La prueba confesional, que se puede proponer antes de la audiencia de desahogo;
 - ii) los documentos exhibidos con anterioridad y las constancias de autos que deben tomarse en cuenta aunque no se ofrezcan expresamente; y
 - iii) Los documentos de hechos ocurridos con anterioridad o cuya existencia se ignoren, que se pueden presentar con posterioridad y antes de que se cite a sentencia, cuando se asevera este hecho bajo protesta de decir verdad (pruebas supervenientes).
- Las pruebas deben ofrecerse expresando con toda claridad cual es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas así como las razones por los que el oferente estima que demostrarán sus afirmaciones, declarando en su caso en los términos anteriores el nombre y domicilio de testigos y peritos y pidiendo la citación de la contraparte para absolver posiciones; si a juicio del tribunal las pruebas ofrecidas no cumplen con las condiciones apuntadas, serán desechadas, tal y como lo advierte el siguiente criterio:

PRUEBA, MATERIA DE LA. SOLO LA CONSTITUYEN LOS HECHOS CONTROVERTIDOS. Conforme al artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, las partes deben asumir la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. El artículo 278 de tal Código faculta al juzgador para valerse de cualquier medio de prueba para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos. El texto de estas disposiciones permite afirmar que la materia de prueba se encuentra constituida solamente por los hechos que aparecen contenidos

³⁶ Artículos 290 a 297 del CPCDF.

³⁷ En los juicios de divorcio necesario en el que se invoquen como únicas causales las contenidas en las fracciones IX, XVII o XVIII del ordenamiento sustantivo civil, en los que el plazo se reduce cinco días, que empiezan a contarse desde el día siguiente a que surta efectos la notificación del auto que manda abrir el juicio a prueba.

El juicio ordinario civil, sus etapas y explicación a través de mapas conceptuales.

en los escritos que fijan la litis. Por otra parte, el artículo 81 del propio cuerpo legal previene que las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y las contestaciones. En consecuencia, si determinado hecho no fue invocado por las partes, no existe punto fáctico que probar, y aunque con las probanzas aportadas por los litigantes quedara demostrado ese hecho omitido, al no haber sido mencionado en los escritos que fijaron la litis, no es admisible tomarlo en consideración en el pronunciamiento de la sentencia, porque de hacerlo, el fallo sería incongruente y conculcatorio de la última de las disposiciones citadas³⁸.

- La prueba confesional puede ofrecer desde los escritos de demanda y contestación a la misma y antes de la celebración de la audiencia de ley, ya que a diferencia de otros medios probatorios, el ofrecimiento es más amplio. En todo caso debe proponerse sujetándose a las reglas siguientes:
 - a) Relacionarla con los hechos controvertidos, ya que como en todas las demás pruebas, si no se hace en forma precisa será desechada;
 - b) Expresar las razones por las que se estima que con ese medio se demostrarán las afirmaciones que a su cargo deben ser probadas;
 - c) Pedir que sea citada la contraparte para que absuelva posiciones, a efecto de que sea posible desahogar la prueba;
 - d) Acompañar pliego que contenga las posiciones, el cual se puede exhibir abierto o en sobre cerrado. Si se presenta cerrado debe guardarse en el seguro del juzgado, asentándose la razón respectiva en la cubierta. Es importante destacar que esta prueba se puede proponer sin exhibir el pliego de posiciones, y entregar éste antes de la audiencia de ley o, si se prefiere, formular posiciones de manera verbal y directa en la audiencia de desahogo; y
 - e) Optativamente solicitar que la absolución se realice bajo protesta de decir verdad, siempre que la prueba se haya ofrecido con la debida oportunidad que permita su preparación.

PRUEBA CONFESIONAL. OFRECIMIENTO EL DIA DE LA AUDIENCIA, ES IMPROCEDENTE AUN CUANDO SE HAYA SEÑALADO NUEVA FECHA PARA LA CONTINUACIÓN DE ESTA. Es cierto que el artículo 308 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal dispone que desde que se abra el período de ofrecimiento de pruebas hasta antes de la audiencia podrá ofrecerse la prueba de confesión, quedando las partes obligadas a declarar, siempre que tal probanza se ofrezca con la debida oportunidad, que permita su preparación y que el juez señaló en el juicio natural nueva fecha para la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos; pero también lo es que en la especie no procedía admitir la prueba confesional que ofreció la demandada el día señalado para la celebración de la audiencia de ley, pues una vez iniciada ésta, lo anterior era improcedente, ya que la audiencia sólo es una, independientemente de las

³⁸ Octava Época, Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL, DEL PRIMER CIRCUITO, Fuente: Apéndice de 1995, Tomo: Tomo IV, Parte TCC, Tesis aislada: 587, Página: 428.

El juicio ordinario civil, sus etapas y explicación a través de mapas conceptuales.

veces que la suspenda el juez; consecuentemente, el desechamiento de la prueba confesional de referencia, confirmado por el tribunal de alzada, se encuentra apegado a derecho³⁹.

- La prueba instrumental que puede ser de índole pública o privada. En términos generales tienen el carácter de público los documentos expedidos por autoridades federales o locales en ejercicio de sus funciones, así como las actuaciones judiciales y las certificaciones expedidas por los notarios o corredores públicos.

Con relación a la prueba **instrumental privada**, se establece que tienen ese carácter todos los escritos firmados o formados por las partes que no estén autorizados por escribanos o funcionario competente.

- La prueba testimonial se propone indicando el nombre y domicilio de los testigos, ya que si no se hace así será desechado el medio probatorio. En relación con dicha probanza hay que tener presente que los nombres y apellidos de los testigos deben mencionarse desde los escritos de demanda, contestación, reconvencción y contestación a la reconvencción, según sea el caso, puesto que sin este requisito no serán admitidos, tal y como se advierte de la siguiente tesis:

PRUEBA TESTIMONIAL, REQUISITOS EN SU OFRECIMIENTO...el oferente de la prueba testimonial debe indicar los nombres y domicilios de los testigos, y que cuando tenga impedimento para presentarlos debe solicitar al juzgador que los cite, señalando causa o motivos justificados que le impidan presentarlos directamente, por lo que si se cumple con los requisitos que señala el numeral indicado, es inconcuso que el juzgador no debe desechar la probanza, pues al hacerlo comete una violación a las leyes del procedimiento.⁴⁰

- La prueba pericial al igual que la prueba testimonial se debe ofrecer indicando en nombre y domicilio del perito desde el escrito inicial. Tal probanza procede sólo cuando sean necesarios conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica, oficio o industria. Al ofrecerse debe designarse al perito; señalar su domicilio, indicar su cédula profesional o la calidad técnica, artística o industrial del mismo; expresar los puntos sobre los que debe versar y las cuestiones que deberá resolver, ya que en caso

³⁹ Octava Época, Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: IX, Abril de 1992, Página: 581.

⁴⁰ Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XIII, Enero de 1994, Página: 293, Tesis: IV.3o.131 L, Tesis Aislada.

El juicio ordinario civil, sus etapas y explicación a través de mapas conceptuales.

contrario no será admitida. Al respecto la Suprema Corte de Justicia se ha pronunciado de la siguiente forma:

PRUEBA PERICIAL, OFRECIMIENTO DE LA. En el ofrecimiento de las pruebas periciales deben precisarse los puntos concretos sobre los cuales deben resolver los peritos y no expresarse en términos generales⁴¹.

- La prueba de inspección judicial se ofrece indicando los puntos sobre los que debe versar, ya que en caso contrario no será admitida, tal y como se aprecia en el siguiente criterio:

INSPECCION JUDICIAL. OFRECIMIENTO DE LA PRUEBA. Del análisis sistemático.....se desprende que al anunciar la prueba de inspección judicial, el oferente debe precisar los puntos concretos sobre los que versará, pues de lo contrario se ignoraría qué hechos o puntos deberá constatar el personal judicial que la practique⁴².

En conclusión, el ofrecimiento es el periodo en el cual las partes proponen al juzgador todos aquellos elementos con los que intentan acreditar los hechos que afirman y en los que fundan sus pretensiones o sus defensas, ya sea que se trate de la parte actora o de la demandada, respectivamente. Las partes deben tener presente que al ofrecer sus pruebas en el escrito correspondiente, éstas deben relacionarse con cada uno de los hechos que se pretenden demostrar y que narraron en su escrito inicial -ya sea la demanda, su contestación, la reconvencción, si es el caso, y su contestación-. En caso de que las pruebas ofrecidas no cumplan con lo anterior, el juez podrá desecharlas de plano.

Admisión de pruebas. Es el periodo dentro de la etapa probatoria en el que el juzgador analiza los medios de prueba propuestos por las partes y determina si es idóneo proceder a su preparación y desahogo. El juez dicta un auto denominado *admisorio de pruebas*⁴³ y debe satisfacer los requisitos siguientes:

- Dictarse al día siguiente de que termine el periodo de ofrecimiento de pruebas.

⁴¹ Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 38 Quinta Parte, Página: 45 Tesis Aislada, Materia(s): Común.

⁴² Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XIV, Julio de 1994, Página: 627, Tesis Aislada, Materia(s): Común

⁴³ Artículo 298 del CPCDF.

El juicio ordinario civil, sus etapas y explicación a través de mapas conceptuales.

- Determinar las pruebas que se admitan sobre cada hecho, pudiendo limitar el número de testigos y desechar los medios de convicción contrarios a derecho, a la moral, o sobre hechos no controvertidos por las partes, imposibles o notoriamente inverosímiles.
- Cuando se desecha algún medio probatorio procede la apelación en efecto devolutivo; por el contrario si se admite sólo cabe el recurso de responsabilidad.

Preparación de las pruebas. Es el periodo dentro de la etapa probatoria en el que se realizan las actividades necesarias para que los medios probatorios admitidos por el juzgador puedan ser desahogados. Cada instrumento probatorio, dependiendo de su naturaleza, exige que se realicen ciertos actos procesales para hacer factible su práctica. Por ejemplo, encontramos los siguientes supuestos:

- a) Citar personalmente a las partes para absolver las posiciones que se les formulen;
- b) Citar personalmente a los testigos y peritos a menos que el oferente de la prueba se hubiese comprometido a presentarlos;
- c) Otorgar las facilidades necesarias a los peritos para que rindan su dictamen en la audiencia;
- d) Librar y tramitar el exhorto correspondiente para que practique inspección ocular y las compulsas que tengan que efectuarse, así como para que reciba la información de testigos, fuera de la jurisdicción donde se encuentra tramitando el juicio.
- e) Expedir y dar trámite a los oficios dirigidos a determinadas autoridades para que expidan las copias certificadas de documentos, libros y demás instrumentos ofrecidos por las partes, ordenando las compulsas necesarias, etc.

En el proceso ordinario el juez, con auxilio de las partes es el encargado de realizarla; sin embargo, en algunos juicios especiales, para agilizar el desahogo, las partes están obligadas a realizar la preparación bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se dejará de recibir la prueba⁴⁴.

⁴⁴ Artículo 385 del CPCDF.

El juicio ordinario civil, sus etapas y explicación a través de mapas conceptuales.

Recepción y desahogo de pruebas. El CPCDF dispone que el juez, al admitir las pruebas ofrecidas procederá a la recepción y desahogo de ellas en forma oral en una audiencia cuya fecha de celebración habrá señalado en el auto admisorio.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 385 del CPCDF, antes de la celebración de la audiencia las pruebas deberán de prepararse con toda la oportunidad para que en ella puedan recibirse.

La audiencia se celebrará con las pruebas que estén preparadas, dejándose a salvo el derecho que se designe nuevo día y hora para recibir las pendientes, y para tal efecto se señalará la fecha para su continuación la que tendrá verificativo dentro de los quince días siguientes.

Cada medio de prueba tiene sus propias reglas y su propia naturaleza en cuanto a su desahogo, pero en todo caso, para su recepción el juez debe observar las siguientes reglas:

- El juez ha de dirigir todas las diligencias tendientes a la rendición de las pruebas.
- El CPCDF dispone que la recepción de pruebas tenga lugar a través de una sola audiencia, y debe procurarse que ésta inicie y culmine el mismo día, y por lo tanto el juez podría prolongar la celebración de la audiencia aún en horas inhábiles, tal y como lo dispone el art. 399 del CPCDF:

“Si por causas graves hubiere necesidad de prolongar la audiencia durante horas inhábiles, no se requiere providencia de habilitación.”

- De no ser posible la prolongación de la audiencia se diferirá la continuación de la audiencia para otra fecha, que deberá ser dentro de los quince días siguientes.
- Al fijar el día y hora de la audiencia de desahogo de pruebas, el juez debe tomar en cuenta un plazo prudente para que puedan prepararse las pruebas.
- Tomando en consideración lo anterior, el juez citará a las partes a la celebración de la audiencia dentro de los treinta días hábiles siguientes a la admisión de las pruebas.

El juicio ordinario civil, sus etapas y explicación a través de mapas conceptuales.

Constituido el tribunal en audiencia pública el día y horas señalados al efecto, serán llamados por el secretario, los litigantes, peritos, testigos y demás personas que por disposición de la ley deban intervenir en el juicio y se determinará quienes deben permanecer en el salón, y quienes en lugar por separado, para ser introducidos en su oportunidad.

La audiencia se celebrará concurran o no las partes y estén o no presentes los testigos, los peritos y los abogados, tal y como se detalla a continuación por el siguiente criterio judicial:

AUDIENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS CIVILES COMUNES, OBLIGACION DE LAS PARTES DE ASISTIR A LAS. Si bien en principio corresponde al órgano jurisdiccional verificar que se lleven a cabo todos los actos procesales necesarios para la debida resolución del juicio, tales como las notificaciones que ordene a las partes, también lo es que esa circunstancia no releva a éstas en el proceso, de cumplir con los derechos o cargas procesales que se les imponen, entre las que figura la comparecencia a las audiencias que en el juicio se les fijen, salvo que tengan justa causa para no hacerlo; de ahí que si no se ha notificado personalmente a una de dichas partes la fecha de desahogo de la prueba confesional ofrecida a su cargo por la contraria, y no obstante esto, comparece a la audiencia respectiva, sin que lo haga la oferente, por virtud de la falta de la notificación referida, ello no es causa suficiente para justificar la incomparecencia, dejando a su arbitrio la asistencia ante el órgano jurisdiccional, en la fecha que se señaló para la celebración; dado que el procedimiento no es disponible a voluntad de las partes, pues no existe fundamento legal alguno en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, que autorice al juez del conocimiento para que pueda diferir de oficio la celebración de la audiencia en comento.⁴⁵

Además, las pruebas ya preparadas se recibirán, dejando pendientes para la continuación de la audiencia las que no lo hubieren sido. Los peritos y testigos pueden retirarse de la audiencia después de desempeñar su cometido, firmando al margen el acta en la parte correspondiente a ellos.

Por su parte el art. 397 del CPCDF dispone que:

De esta audiencia, el secretario, bajo la vigilancia del juez, levantará acta desde que principie hasta que concluya la diligencia, haciendo constar el día, lugar y hora, la autoridad judicial ante quien se celebra, los nombres de las partes y abogados, peritos, testigos, intérpretes, el nombre de las partes que no concurrieron, las decisiones judiciales sobre legitimación procesal, competencia, cosa juzgada e incidentes, declaraciones de las partes..., extracto de las conclusiones de los peritos y de las declaraciones de los testigos..., el resultado de la inspección ocular si la hubo y los documentos ofrecidos como pruebas si no constaren ya en el auto de admisión....

Al celebrar esta audiencia, el juez debe observar bajo su más estricta responsabilidad las siguientes reglas:

- a) Continuación en el procedimiento, de tal modo que no pueda suspenderse ni interrumpirse la audiencia hasta que no haya terminado.

⁴⁵ Octava Época. Instancia: SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: VIII, Noviembre de 1991. Página: 160.

El juicio ordinario civil, sus etapas y explicación a través de mapas conceptuales.

- b) El juez que resuelva debe ser el mismo que asistió a la recepción de las pruebas.
- c) Mantener la mayor igualdad entre las partes, de modo que no se haga concesión a una de ellas sin que se haga lo mismo con la otra.
- d) Evitar disgresiones, reprimiendo con energía las promociones de las partes que tiendan a suspender o retardar el procedimiento.
- e) Siempre será pública la audiencia, excepto aquellas que se refieran a divorcio, nulidad de matrimonio, o las demás en que a juicio del juez convenga, sean privadas.
- f) Concluida la audiencia esta será firmada por quienes intervengan en ellos. Cuando alguna de las partes no supiere o no pudiese firmar, impondrá su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias.

*Valoración o apreciación de las pruebas*⁴⁶. Debido a la amplitud del tema existen diversas teorías que consideran a la valoración como parte del procedimiento probatorio como la última fase del mismo, sin embargo coincide con aquellas teorías que trasladan la valoración al momento de dictar la sentencia, por que es el momento en que el juez le asignará valor probatorio a las pruebas ofrecidas por las partes. Después de lo anterior podemos establecer que la valoración es la apreciación que hace el juez de las pruebas aportadas por las partes; y a las que debe asignarles un determinado valor al momento de dictar la sentencia definitiva. La apreciación de las pruebas que hace el juzgador es en uso de la facultad discrecional que expresamente concede la ley⁴⁷.

Existen los siguientes sistemas de valoración de las probanzas:

- Sistema libre, cuando el juzgador asigna a los instrumentos probatorios aportados, la fuerza y los efectos que considera convenientes, utilizando las reglas de la lógica en el análisis de la totalidad de las constancias de autos, y sin que existan criterios legislativos establecidos para el efecto.

⁴⁶ Dentro de la valoración de las pruebas existen dos corrientes que la incluyen: a) Dentro de la etapa probatoria; y b) La que considera que la valoración es parte del juicio, pues en esta fase el juzgador pondera el valor de los medios probatorios.

⁴⁷ Cfr. PRUEBAS, APRECIACIÓN DE LAS. Quinta Época, Instancia: Pleno, Fuente: Apéndice de 1995, Tomo: Tomo IV, Parte SCJN, Tesis: 332, Página: 224.

El juicio ordinario civil, sus etapas y explicación a través de mapas conceptuales.

- Sistema tasado, cuando la ley señala al juzgador qué valor o eficacia debe otorgarle a los instrumentos probatorios desahogados.
- Sistema mixto, es una combinación de los anteriores, y por lo tanto en algunos casos la ley le indica al juzgador el valor que debe otorgar a los instrumentos probatorios y en otros permite que el tribunal lo realice libremente.

Al respecto el artículo 402 del CPCDF dispone que los medios de prueba aportados y admitidos, serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia. En todo caso el tribunal deberá exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión; no obstante lo anterior, el numeral siguiente establece que queda exceptuada de la anterior la apreciación de los documentos públicos, los que tendrán valor probatorio pleno, y por tanto no se perjudicarán en cuanto a su validez por las excepciones que se aleguen para destruir la pretensión que en ellos se funde, tal y como lo establece el siguiente criterio judicial:

PRUEBAS, VALORACIÓN DE LAS. Para otorgar o negar valor probatorio a una prueba, es menester señalar tanto los elementos de convicción, como los argumentos lógicos y jurídicos que de cada prueba se desprendan para estar en posibilidad de hacer una valoración correcta y más aún, cuando las partes aporten tales probanzas para acreditar el mismo hecho⁴⁸.

Por otro lado, los documentos que se exhiban antes del periodo de ofrecimiento de pruebas y las constancias de autos deben tenerse y valorarse como pruebas aunque no se hubieren ofrecido como tales, siempre que hubieren sido admitidas como pruebas por el juzgador, ya sea de manera expresa, tal y como se advierte del siguiente criterio jurisprudencial:

DOCUMENTOS DIFERENTES A LOS OFRECIDOS EN LOS ESCRITOS QUE FIJAN LA LITIS. NO DEBEN SER TOMADOS EN CUENTA POR EL JUZGADOR, SI NO HAY UN ACUERDO QUE LOS HUBIERA ADMITIDO COMO PRUEBA. Si bien es regla general que todas las constancias que aparecen en un expediente constituyen actuaciones que deben ser tomadas en cuenta en el momento de que el juzgador dicte la sentencia correspondiente, también es cierto que esta regla tiene excepciones. Una de tales excepciones se refiere a los documentos que las partes aportan al juicio. El capítulo tercero del título segundo del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal regula tal presentación. Conforme a las disposiciones que integran dicho capítulo, la admisión de los documentos presentados, que no sean aquellos que deban acompañarse precisamente a la demanda y a la contestación, está sujeta al acuerdo respectivo que dicte el juzgador. En efecto, los artículos 99 y 298 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal admiten servir de base para sostener, que sólo si existe un acuerdo de admisión respecto a los documentos diversos a los que deben exhibirse con los escritos de

⁴⁸ Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, VIII, Octubre de 1998, Página: 1195, Tesis: II.T.19 K, Tesis Aislada.

El juicio ordinario civil, sus etapas y explicación a través de mapas conceptuales.

demanda y contestación, es posible considerar que esas pruebas documentales forman realmente parte de las actuaciones judiciales, pues si no obra el acuerdo de admisión correspondiente, aun cuando tales instrumentos se encuentren agregados indebidamente al expediente, legalmente no forman parte de él y, por consiguiente, ninguna razón habrá para que sean tomadas en cuenta por el juzgador. En contra de esta conclusión, no es aceptable el argumento de que en un momento dado, el juzgador podría valerse de un documento que constara en el expediente aun cuando no hubiera sido admitido, en atención al poder en materia probatoria que tiene, previsto en el último párrafo del artículo 99 y en el 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Esta argumentación debe desestimarse, porque el ejercicio de la referida facultad, de acuerdo con el texto de las propias disposiciones invocadas, debe hacerse atendiendo siempre a las reglas generales de la prueba. En lo que se refiere a documentos, una de las reglas fundamentales que los rigen consiste en el conocimiento que tenga de su aportación la parte a quien perjudiquen, a fin de que ésta tenga la oportunidad de objetarlos, si a su interés conviene, según puede desprenderse del texto de los artículos 333 y 340 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. En esta virtud, el acuerdo de admisión de un documento, una vez notificado, sería el único medio legal a través del cual la parte afectada tendría conocimiento de la presentación del instrumento, para estar en condiciones de objetarlo. Conforme al artículo 99, segundo párrafo, y 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el poder que tienen los juzgadores para allegarse pruebas debe ejercerse siempre con apego a las reglas generales de la prueba; por tanto, dicha facultad no puede ejercerse válidamente, si se infringe alguna de dichas reglas; de ahí que el citado poder no admite servir de sustento para tomar en cuenta en la sentencia documentos que sin allegarse expresamente por el juzgador, no fueron legalmente admitidos, pues de lo contrario, se infringirían los artículos 333 y 340 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y, por consiguiente, los artículos 99 y 278 del propio cuerpo legal.⁴⁹

El mismo ordenamiento legal dispone que las partidas parroquiales expedidas con anterioridad a la creación del Registro Civil, que solo produce efecto probatorio en lo relativo al estado civil de las personas cuando son cotejadas por el notario público.

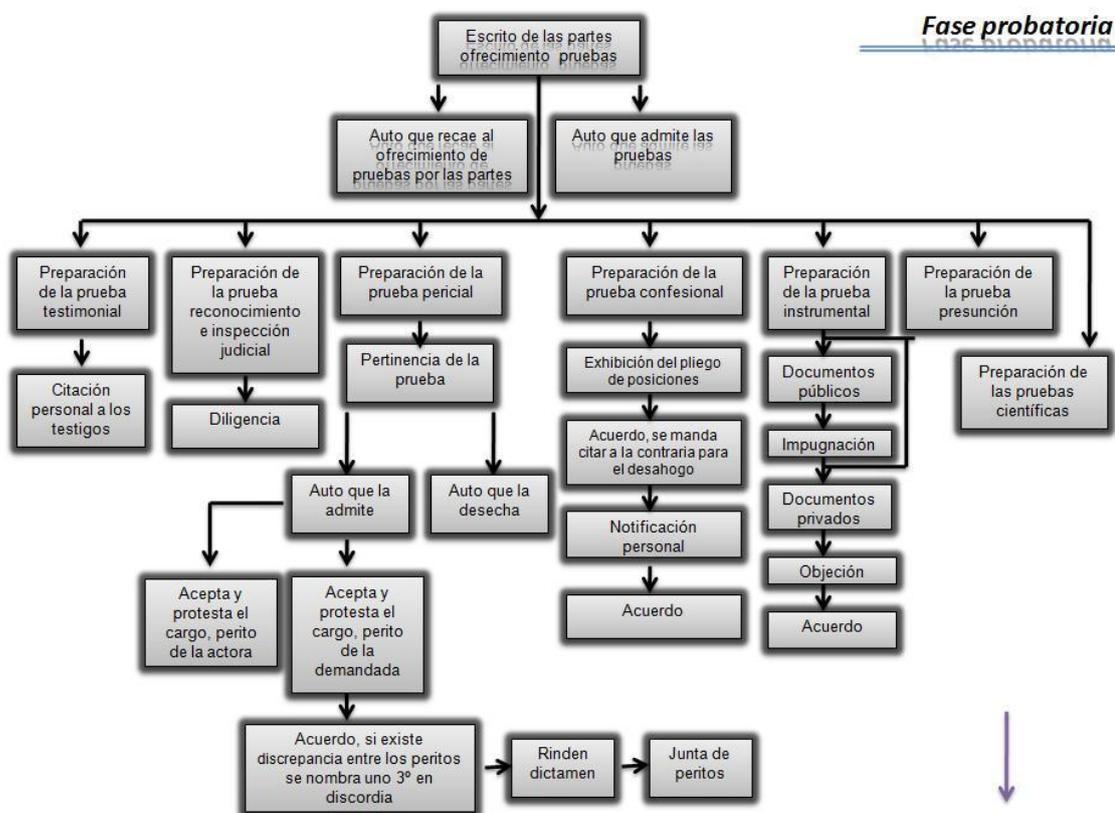
De esta audiencia, el secretario, bajo la vigilancia del juez, levantará acta desde que principie hasta que concluya la diligencia, haciendo constar el día, lugar y hora, la autoridad judicial ante quien se celebra, los nombres de las partes y abogados, peritos, testigos intérpretes, el nombre de las partes que no concurrieron, las decisiones judiciales sobre legitimación procesal, competencia, cosa juzgada e incidentes, extracto de las conclusiones de los peritos y de las declaraciones de los testigos, el resultado de la inspección ocular si la hubo y los documentos ofrecidos como pruebas si no constaren ya en el auto de admisión; las conclusiones de las partes en el debate oral, a no ser que por escrito las hubieren presentado los litigantes, y los puntos resolutivos del fallo. Los peritos y testigos pueden retirarse de la audiencia después de desempeñar su cometido, firmando al margen del acta en la parte correspondiente a ellos.

⁴⁹ Octava Época, Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, Fuente: Apéndice de 1995, Tomo: Tomo IV, Parte TCC, Tesis aislada: 534, Página: 381.

El juicio ordinario civil, sus etapas y explicación a través de mapas conceptuales.

De acuerdo con el artículo 393 del CPCDF concluida la recepción de las pruebas, el tribunal debe otorgar a las partes el derecho para que aleguen y presenten sus conclusiones; con lo que se abre la fase conclusiva

Con la utilización de los mapas conceptuales como herramienta pedagógica, permitirá que aquellos los alumnos que no están directamente involucrados por alguna u otra razón en la fase probatoria, puedan analizarlo y aportar nuevas ideas para cambiarlo y mejorarlo. De manera ejemplificativa se desarrollo la fase probatoria bajo el esquema procesal a través de este instrumento pedagógico.



1.3. Fase conclusiva

En esta etapa las partes pueden formular alegatos verbales y sus conclusiones por escrito. En la audiencia de alegatos se observarán las siguientes reglas⁵⁰:

- El secretario leerá las constancias de autos que pidiere la parte que esté en el uso de la palabra.

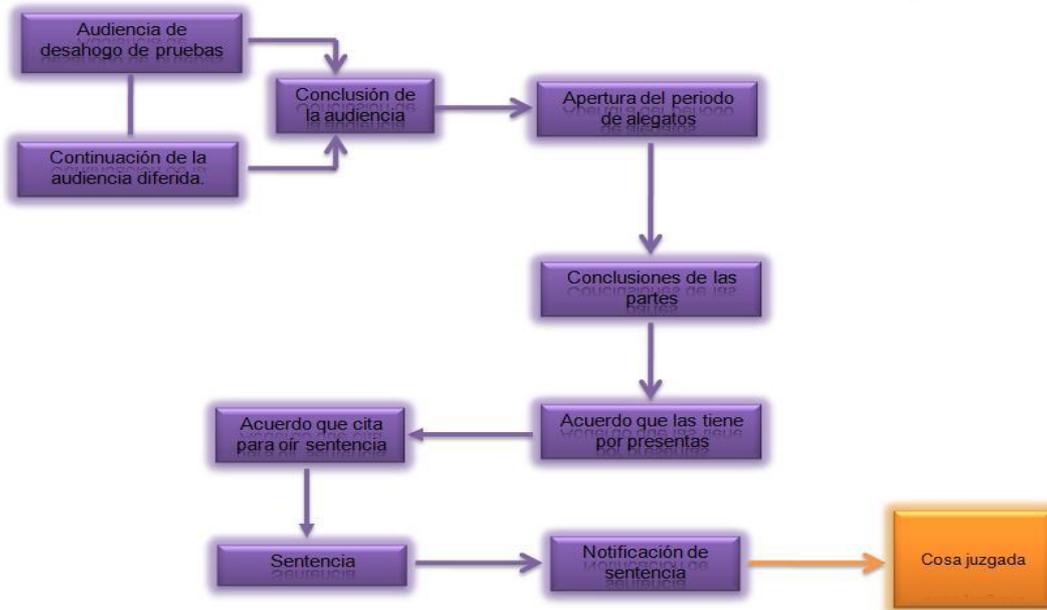
⁵⁰Cfr. MARTÍNEZ MORALES, Rafael. *Diccionario Jurídico Moderno*. Editorial Iure. México, 2007. Pág. 44.

El juicio ordinario civil, sus etapas y explicación a través de mapas conceptuales.

- Alegará primero el actor y, en seguida, el demandado.
- Sólo se concederá el uso de la palabra por dos veces a cada una de las partes, quienes, en la réplica y réplica, deberán alegar tanto sobre la cuestión de fondo como sobre las incidencias del proceso.
- Cuando una de las partes estuviere patrocinada por varios abogados, no podrá hablar, por ella, más que uno solo en cada turno.
- En sus alegatos procurarán las partes mayor brevedad y concisión. No se podrá usar la palabra por más de media hora cada vez. Los tribunales tomarán las medidas prudentes que procedan, a fin de que las partes se sujeten a ese tiempo. Cuando la materia del negocio lo amerite, los tribunales podrán permitir que se amplíe el tiempo marcado o que se tome otra vez la palabra, observándose la más completa equidad entre las partes.
- Las partes, antes de que concluya la audiencia, podrán presentar alegatos que serán verbales y de igual forma pueden presentar sus conclusiones por escrito..

Concluida esta fase, el órgano jurisdiccional hará la citación a las partes para oír sentencia, es decir, es hasta este momento en el que el juzgador cuenta con todos los elementos para emitir su decisión sobre el caso, ya que las partes le han planteado los puntos sobre los que versó su controversia, le han acreditado los hechos con las pruebas que consideraron idóneas para demostrarle la aplicabilidad de la norma abstracta por ellos invocadas a su caso concreto; por lo tanto, lo que resta es que el Estado declare vinculativamente los intereses que deban protegerse en virtud del derecho objetivo; y este lo hará al emitir su sentencia.

Es así que, con la citación para oír sentencia culmina la fase conclusiva del proceso ordinario, toda vez que, al dictarse este acuerdo, el siguiente acto procesal es la pronunciación de la sentencia definitiva.



2. El juicio.

En esta etapa la actividad del órgano jurisdiccional consiste en resolver acerca de las pretensiones procesales que se hicieron valer dentro del debate por las partes; el resultado de esta actividad dentro del proceso se denomina sentencia definitiva.

El maestro Eduardo J. COUTURE⁵¹ sostiene que la sentencia tiene dos significados, el primero como resolución judicial y el otro como documento.

Como resolución judicial es el acto procesal en virtud del cual el tribunal resuelve los puntos litigiosos sometidos a debate, en uso de la facultad jurisdiccional delegada por el Estado; como documento, es la pieza emitida por el órgano jurisdiccional que contiene el texto escrito de la decisión tomada en el litigio objeto del proceso.

Se puede catalogar a la sentencia a través de los puntos litigiosos sometidos a debate.

Por medio de la sentencia definitiva, el juez determina la legitimidad o ilegitimidad de las pretensiones de la parte actora, de manera parcial o total, o la procedencia o improcedencia parcial o total de las defensas y excepciones que interpuso la parte demandada en contra de dichas pretensiones.

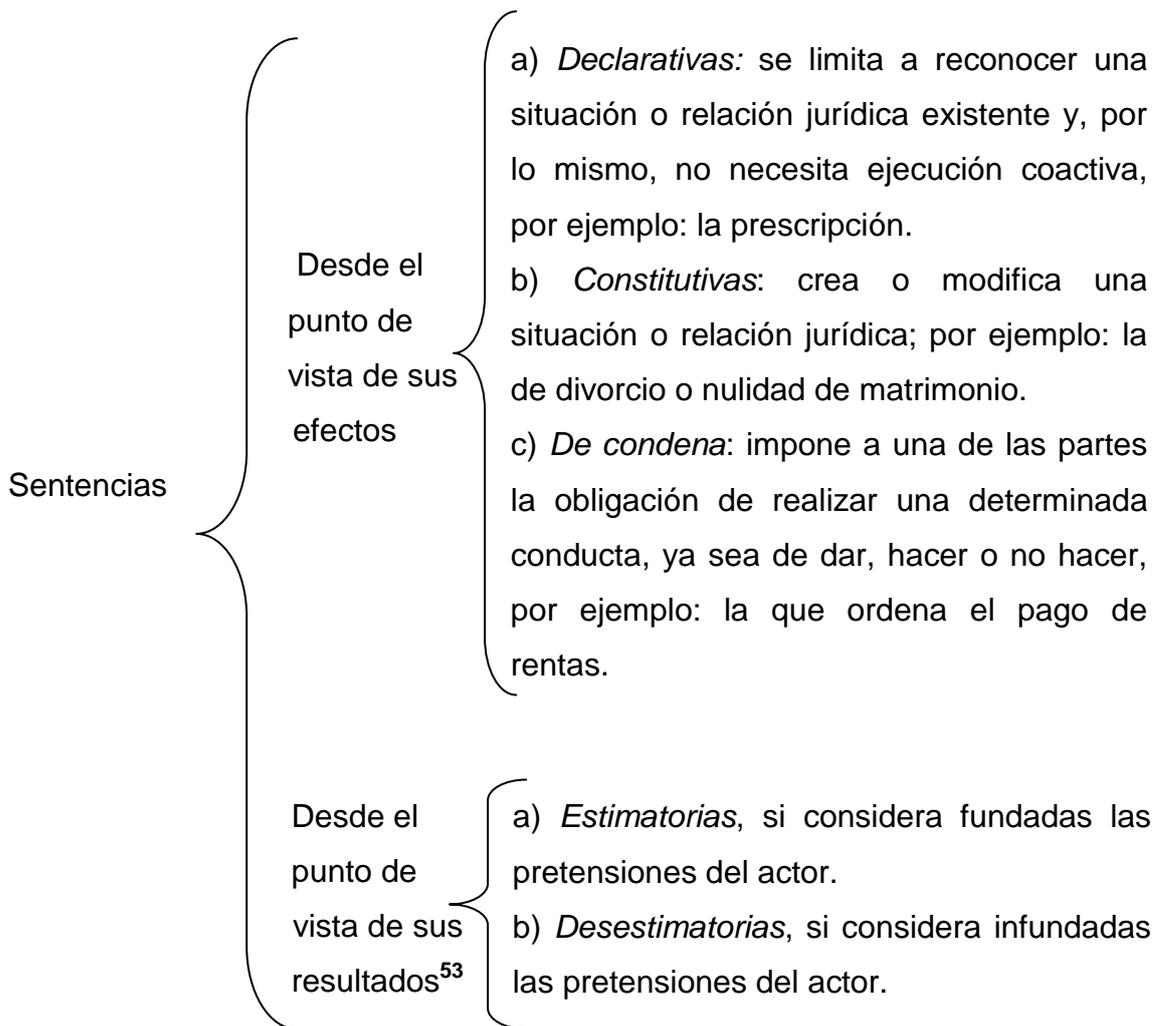
⁵¹ Cfr. COUTURE, Eduardo. *Las garantías constitucionales del proceso civil*. Editorial Porrúa. México, 1978. Pág. 227.

El juicio ordinario civil, sus etapas y explicación a través de mapas conceptuales.

La sentencia se ocupa exclusivamente de las personas, cosas, acciones y excepciones que hayan sido materia del juicio.⁵²

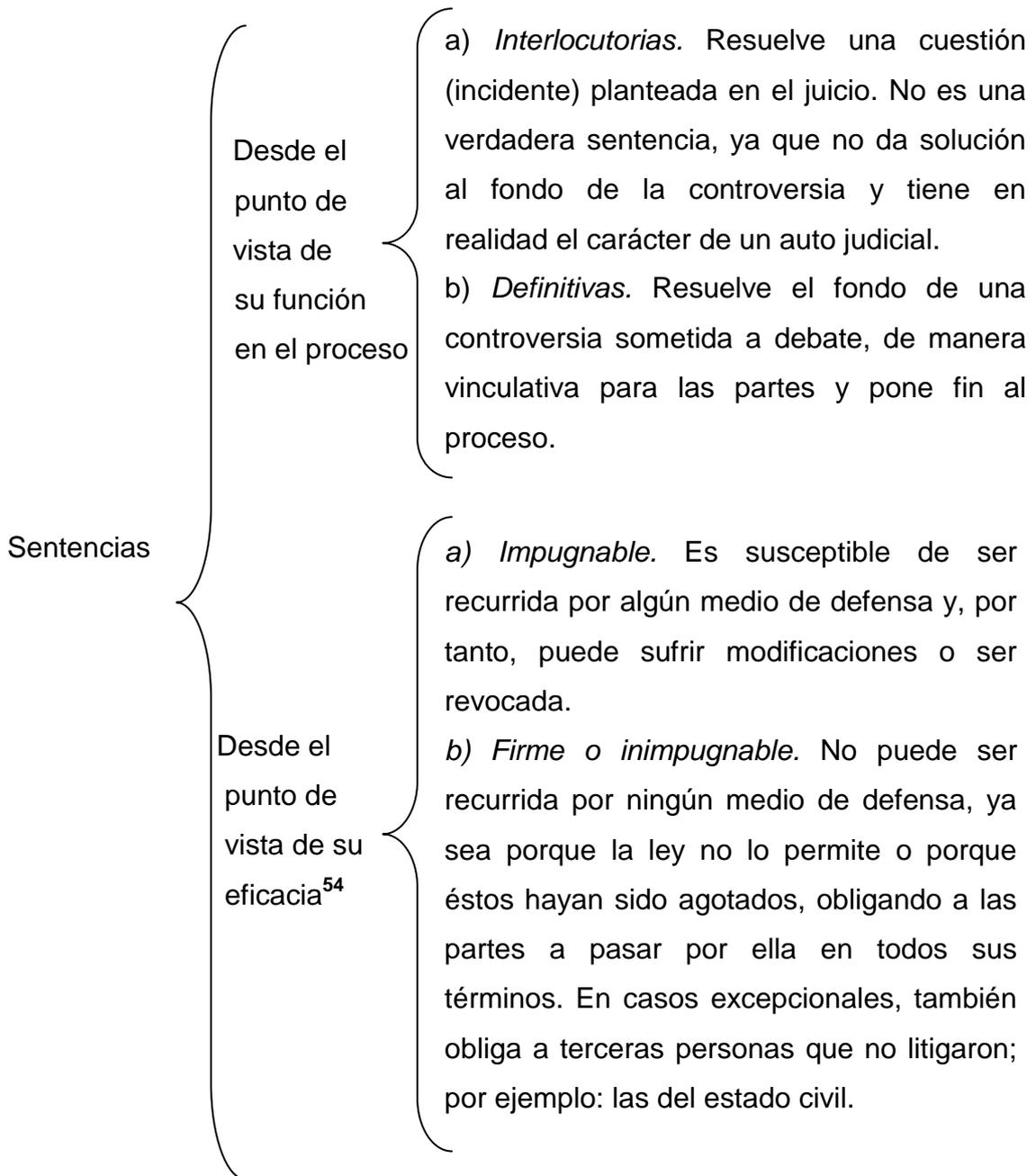
Concluyendo, la sentencia es el acto a cargo del órgano jurisdiccional en el proceso, por el que se resuelve en definitiva aquellos puntos litigiosos que le fueron sometidos a su consideración por las partes contendientes.

Ahora bien, la sentencia puede clasificarse desde diversos puntos de vista:

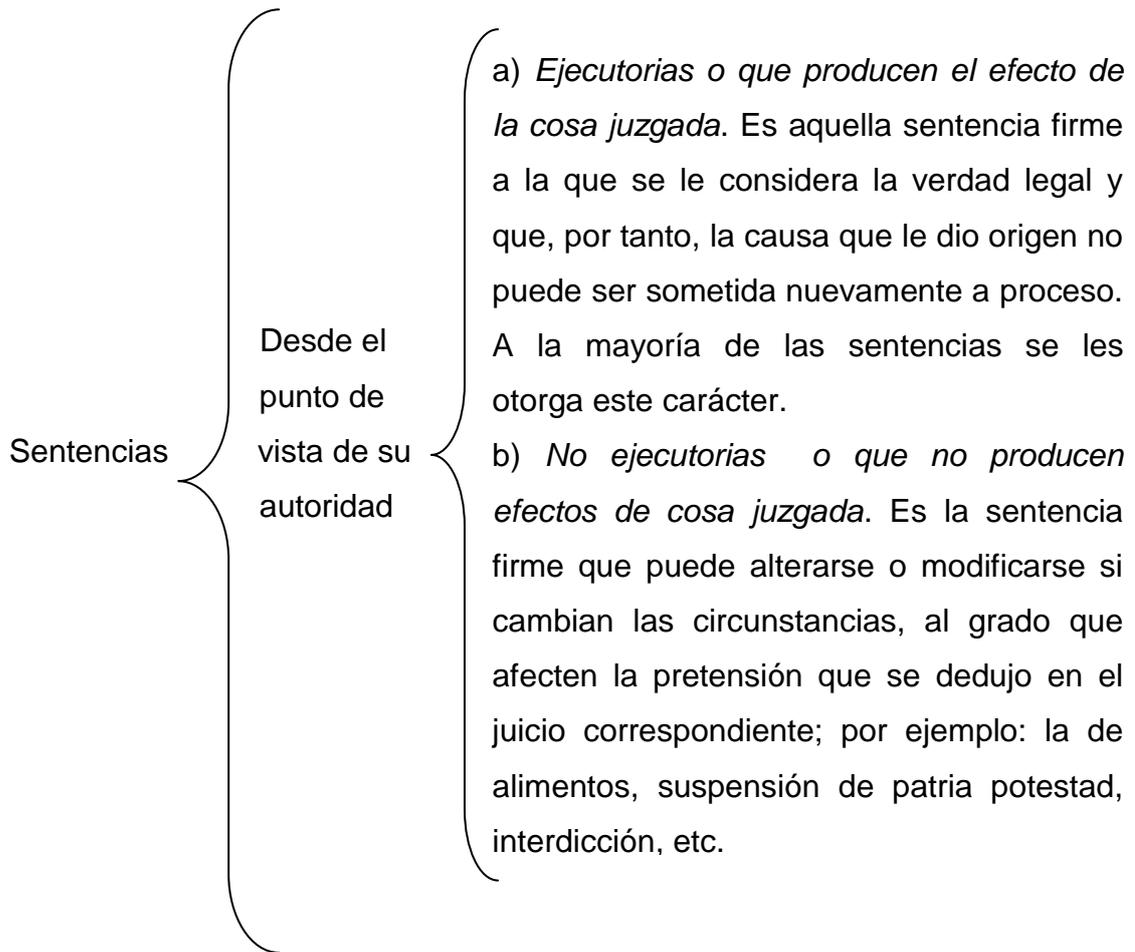


⁵² S/A. Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Manual del Justiciable. Derecho Civil*, Op cit, Pág.63.

⁵³ CALAMANDREI, Piero. *Derecho Procesal Civil*, Editorial Harla. México, 1997. Pág. 280.



⁵⁴ CONTRERAS VACA, José, Op. Cit. Pág. 255.



De acuerdo con los maestros Rafael DE PINA y José CASTILLO LARRAÑAGA⁵⁵ los requisitos que debe reunir las sentencias son de dos tipos:

a) Externos. Son aquellos requisitos formales que debe satisfacer el documento donde está contenida la determinación judicial. Al respecto el CPCDF⁵⁶ dispone que:

- No existe formula para dictar sentencia, basta que el juez apoye los puntos resolutiveos en preceptos legales o principios jurídicos, de conformidad con el artículo 14 constitucional.

En opinión de los citados maestros, aunque en principio este ordenamiento elimina las antiguas fórmulas para dictar sentencia, posteriormente exige requisitos de forma, que son:

⁵⁵ DE PINA, Rafael; y CASTILLO LARRAÑAGA, José. Op. Cit. Pág.326.

⁵⁶ Artículos 80, 82 y 86 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

El juicio ordinario civil, sus etapas y explicación a través de mapas conceptuales.

- El lugar, la fecha, el Tribunal que las pronuncia, el nombre de los contendientes, el carácter con el que litigaron y objeto del pleito,
 - Tiene que ser autorizada por el juez y el secretario, con su firma entera.
- b) Internos: Son aquellos requisitos sustanciales que debe cumplir la determinación en sí misma en cuanto al contenido de fondo, sin importar al documento que la contenga; dentro de los que destacan:
- *Congruencia*: El CPCDF dispone en su artículo 81 que la sentencia debe ser clara, precisa y congruente, tanto con la demanda y la contestación, como con las demás pretensiones deducidas en el pleito, debiendo condenar o absolver al demandado, consiste en la armonía o concordancia que debe existir en la misma, debiendo distinguirse entre la congruencia interna y la externa. La primera estriba en que la decisión emitida, tenga relación con las pretensiones formuladas por las partes; y la segunda, en que la determinación no contenga afirmaciones que se contradigan entre sí, tal y como se desprende del siguiente criterio jurisprudencial:

SENTENCIA, CONGRUENCIA DE LAS. El principio de congruencia de las sentencias estriba en que éstas deben dictarse en concordancia con la demanda y con la contraprestación formulada por las partes, y que no contenga resoluciones, ni afirmaciones que se contradigan entre sí. El primer aspecto constituye la congruencia externa y el segundo la interna⁵⁷.

Motivación y fundamentación. Al respecto el CPCDF señala parte última de su artículo 81 que:

...Las sentencias definitivas también deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y las contestaciones y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento

La SCJN en diversos criterios ha sostenido que para que consideren satisfechos estos dos requisitos, tratándose de resoluciones judiciales basta que el juzgador exponga con claridad las argumentaciones pertinentes que les hubieren conducido a establecer la decisión correspondiente, sin importar que hubiere o no citado expresamente los

⁵⁷ Tesis aislada 7689/87, apéndice IV, Cuarta Parte, Segunda Sala, Quinta Época, del Semanario Judicial de la Federación.

El juicio ordinario civil, sus etapas y explicación a través de mapas conceptuales.

preceptos legales que la sustenten o que ello fuere hecho de manera errónea, siempre y que se ajuste a los parámetros que marca la ley, y en el entendido de que también y que se estimarán cumplidos cuando la sentencia se encuentre simplemente apoyada con tesis de jurisprudencia siempre que se hubieren asentado las condiciones lógicas que demuestren, cuando menos, su aplicabilidad al caso concreto. Al respecto son aplicables los siguientes criterios:

SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL. GARANTÍA DE FUNDAMENTACIÓN, SE SATISFACE AUN CUANDO SE OMITA LA CITA DE PRECEPTOS LEGALES. La sentencia se encuentra debidamente fundada y motivada, aun cuando el Tribunal de segundo grado no haya citado todos los preceptos legales que le sirvieron de apoyo, pues esta omisión no obsta para que se estime cumplida la garantía de debida fundamentación legal, dado que en asuntos del orden civil, dicha garantía se satisface con el hecho de que la resolución encuentre su fundamento en la ley, aunque no se invoquen expresamente los preceptos que la sustenten. Lo anterior tiene su explicación porque en materia civil, las leyes gozan de unidad en sus ordenamientos, de sistematización en su materia, y de una mayor permanencia en sus instituciones, que permite a los afectados defenderse apropiadamente, aunque el acto respectivo no contenga la cita de los preceptos aplicables, a diferencia de los actos emitidos por las autoridades administrativas, en los cuales tiene aplicación más estricta la garantía de fundamentación legal, debido a que en esta materia son múltiples y variadas las disposiciones que se afirman, las cuales además por su propia naturaleza, se encuentran en constante renovación y, por ello, deben invocarse expresamente.⁵⁸

JURISPRUDENCIA. SU TRANSCRIPCIÓN POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN SUS RESOLUCIONES, PUEDE SER APTA PARA FUNDARLAS Y MOTIVARLAS, A CONDICIÓN DE QUE SE DEMUESTRE SU APLICACIÓN AL CASO. Las tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en Pleno o en Salas, y las que dictan los Tribunales Colegiados de Circuito, dentro de sus respectivas competencias, son el resultado de la interpretación de las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los tratados internacionales, leyes federales, locales y disposiciones reglamentarias y, al mismo tiempo constituyen normas de carácter positivo obligatorias para los tribunales judiciales o jurisdiccionales, en términos de lo dispuesto en los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo, y 177 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Sin embargo, como el artículo 16 constitucional obliga a toda autoridad a fundar y motivar sus resoluciones, debe estimarse que la sola transcripción de las tesis jurisprudenciales no es suficiente para cumplir con la exigencia constitucional, sino que es necesario que el órgano jurisdiccional asiente las consideraciones lógicas que demuestren, cuando menos, su aplicabilidad al caso concreto independientemente de que, de ser necesario, el juzgador complemente la aplicación de los criterios jurisprudenciales en que se apoye, con razonamientos adicionales que aseguren el cumplimiento de la referida garantía constitucional.⁵⁹

SENTENCIAS, CITA ERRÓNEA DE PRECEPTOS LEGALES EN LAS. El error en la cita de los preceptos legales en que incurre la autoridad responsable no amerita la concesión del amparo si, de los términos literales de la sentencia reclamada, aparece que se trata de una verdadera equivocación consistente en que indebidamente se invocan en dicha sentencia determinados artículos, debiendo entenderse que se trata de otros.⁶⁰

⁵⁸ Octava Época, Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, Fuente: Apéndice de 1995, Tomo: Tomo IV, Parte TCC Tesis aislada: 610, Página: 447.

⁵⁹ Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XII, Septiembre de 2000, Jurisprudencia: P./J. 88/2000 Página: 8

⁶⁰ Octava Época, Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XII, Diciembre de 1993, Tesis aislada, Página: 961

El juicio ordinario civil, sus etapas y explicación a través de mapas conceptuales.

- *Exhaustividad.* Consiste en que la decisión del Tribunal resuelva todas las peticiones de las partes, ya sea a su favor o en contra. A este respecto, la legislación adjetiva civil del Distrito Federal indica que la sentencia debe resolver todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto de debate y cuando hayan varios, tiene que hacer el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos, tal y como se expresa en el artículo 81 del CPCDF, que señala:

.....Todas las resoluciones sean decretos de trámite, autos provisionales, definitivos o preparatorios o sentencias interlocutorias, deben ser claras, precisas y congruentes con las promociones de las partes, resolviendo sobre todo lo que éstas hayan pedido. Cuando el tribunal sea omiso en resolver todas las peticiones planteadas por el promovente, de oficio o a simple instancia verbal del interesado, deberá dar nueva cuenta y resolver las cuestiones omitidas dentro del día siguiente. Las sentencias definitivas también deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y las contestaciones y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate.....

Una vez dictada la sentencia por el juez, ésta puede ser o no recurrida por las partes, si es así causará ejecutoria y adquirirá la fuerza de cosa juzgada, es decir, que desde ese momento será la verdad judicial sobre el caso planteado. Por el contrario si la resolución es recurrida por alguna de las partes, se dará paso a la siguiente etapa, la impugnativa.⁶¹

3. Medios de impugnación en materia civil

La posibilidad de interponer impugnaciones dentro de un proceso judicial genera el fenómeno de que exista una pluralidad de procedimientos dentro de una misma relación procesal, ya que siendo una la demanda, una sigue siendo en conjunto, la relación jurídico procesal en ella las impugnaciones abren sólo fases o periodos diversos.

Visto desde esta perspectiva la impugnación del proceso no es la continuación del proceso principal, puesto que la etapa impugnativa tiene carácter autónomo, es decir, con sus propios requisitos, procedimientos y efectos distintos de las correspondientes categorías del proceso a que se

⁶¹ CARRASCO SOULÉ LÓPEZ, Hugo Carlos. Op cit. Pág 402.

El juicio ordinario civil, sus etapas y explicación a través de mapas conceptuales.

refiere, lo cual no quiere decir que, aunque sea un proceso autónomo, no guarda conexión con el principal⁶².

Por lo tanto, los medios impugnación son instrumentos jurídicos establecidos por la ley procesal, a través del cual las personas con interés legítimo, ya sea como parte o tercero, se inconforma contra una actuación que les perjudica, emitida dentro del proceso ya sea por un juez, por un magistrado o por una autoridad judicial y lo interponen antes de que la resolución sea declarada firme (recurso ordinario) o una vez que se estima inimpugnable (recurso extraordinario), mediante la expresión de lo que considera deficiente o injusto y con la intención de que el superior jerárquico, una vez que haya revisado y analizado las deficiencias hechas valer (agravios) las modifique, las revoque o en su defecto confirme la resolución impugnada.

El Doctor Cipriano GÓMEZ LARA, sostiene que la impugnación “es una instancia reclamadora de la legalidad o de la procedencia de un acto de autoridad, instancia que se hace valer ante la misma autoridad u otra superior o ante algún órgano revisor en específico, para que califique la procedencia o legalidad, o ambas cosas, respecto del acto que se está reclamando”.⁶³

Concluyendo, la impugnación es el medio establecido en la ley que le permite a las partes en conflicto atacar aquellas resoluciones judiciales que les causan perjuicio, con el fin de que sean examinadas por el tribunal que las dictó o por el superior jerárquico, con la finalidad de reparar aquellas violaciones legales cometidas y volver a encausar el proceso a su curso ordinario. El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, regula los siguientes:

- La apelación;
- La revocación;
- La reposición;
- La aclaración;
- La queja;
- La apelación extraordinaria; y
- De responsabilidad.

⁶² Cfr. BECERRA BAUTISTA, José. Op. cit. Pág. 532.

⁶³ GÓMEZ LARA, Cipriano, Op. cit. Pág. 69.

El juicio ordinario civil, sus etapas y explicación a través de mapas conceptuales.

La apelación. Es un recurso ordinario que pueden interponer en un proceso una o ambas partes, ante el juzgado de primera instancia, cuando estén en desacuerdo con una decisión de dicho órgano. El juzgado de primera instancia debe remitir el recurso y las constancias necesarias para resolverlo, al tribunal de segunda instancia, el cual después del estudio de las constancias determina confirmar, revocar o modificar ya sea en parte o todo la resolución del juzgado de primera instancia.

Son decisiones apelables: Los acuerdos, las sentencias interlocutorias y las sentencias definitivas.

Son decisiones que pueden apelarse: Los acuerdos determinados por la propia ley como no apelables, las sentencias con el carácter de cosa juzgada y las sentencias interlocutorias que se dictan en la etapa de ejecución de sentencia definitiva.

Los decretos, por su parte, no pueden ser apelados, ya que contra éstos, puede interponerse el recurso de revocación o en su caso el de reposición.

El término para interponer el recurso de apelación es de cinco días posteriores contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación, de tres, cuando se trate de un acuerdo. Sin embargo, los términos pueden variar en algunas entidades federativas, tal como en el Distrito Federal, en donde el término para apelar una sentencia es de nueve días para aquellas que son definitivas, y de seis para aquellas sentencias interlocutorias y los acuerdos.⁶⁴

El Juez de primera instancia es quien debe decidir si admite a trámite el recurso o lo desecha, y se encuentra facultado para ordenar que se integren todas las constancias necesarias para que pueda resolverse el recurso, en un expediente que recibe el nombre de testimonio de apelación.

Están facultados para interponer el recurso de apelación:⁶⁵

1. El litigante que estime que ha sido agraviado con alguna resolución del juzgado de primera instancia.
2. Los terceros que intervengan en el juicio.

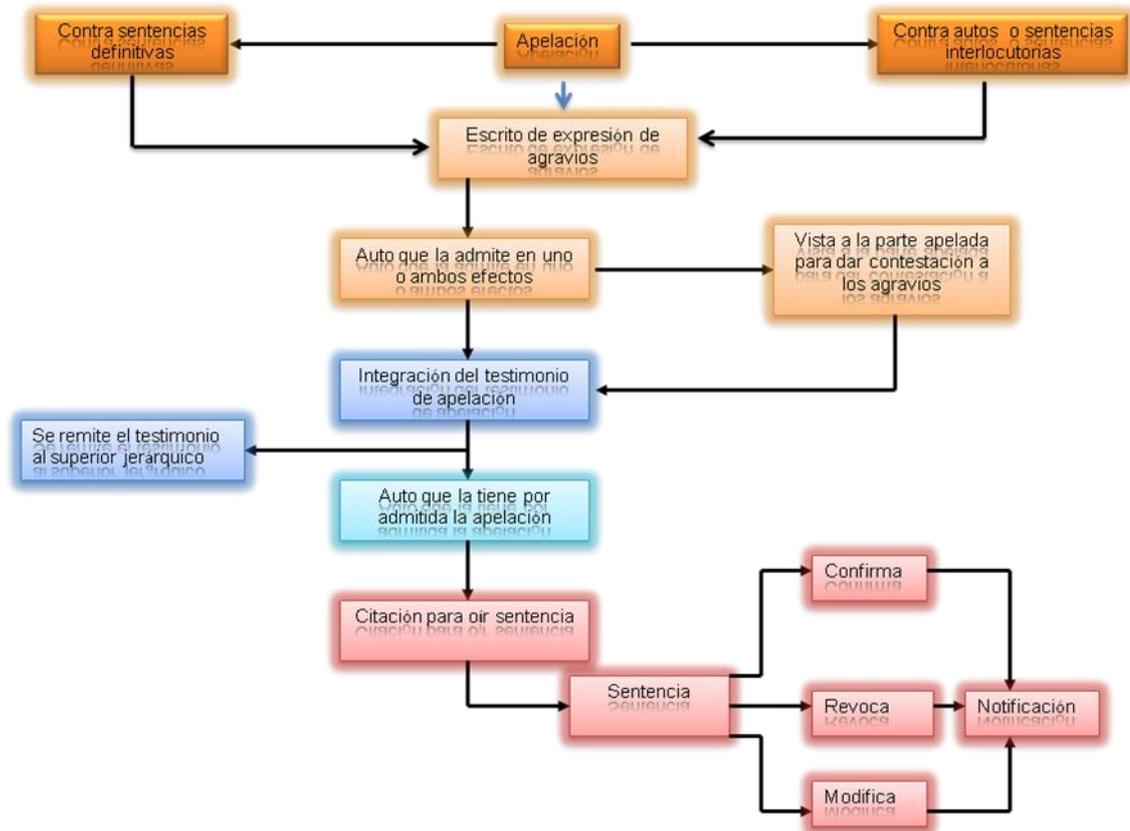
⁶⁴ Artículo 692 del Código de Procedimientos civiles para el Distrito Federal.

⁶⁵ Artículo 689, ibidem.

El juicio ordinario civil, sus etapas y explicación a través de mapas conceptuales.

3. Aquellos interesados que hubieran sido perjudicados por la resolución judicial.

Recurso de Apelación



La **revocación** es el medio de impugnación a través del cual las partes o los terceros interesados se inconforman en contra de resoluciones que no admiten el recurso de apelación u otro que específicamente marque la ley, y que han sido dictados por el juez que conoce del asunto en primera instancia, a efecto de que el mismo Tribunal que la emitió los deje sin efecto o modifique.

Dicho recurso se interpone en caso de que la determinación judicial dictada por el Juez de primera instancia, no admita el recurso de apelación u otro que específicamente marque la ley. En primera instancia la sentencia impugnada (en apelación y apelación extraordinaria) y la mayoría de los autos también (apelación y queja), pueden ser revocables; así mismo, pueden hacer uso de éste medio de impugnación los siguientes:

1. Todos los decretos dictados por los jueces de primera instancia.

El juicio ordinario civil, sus etapas y explicación a través de mapas conceptuales.

2. El auto que declara la caducidad de la instancia, si la sentencia que se dicte en el juicio no admite el recurso de apelación.
3. los autos no apelables y los decretos emitidos en los juicios de controversia del orden familiar.
4. Los autos dictados por los jueces de paz, que no admiten el recurso de apelación por razón de la cuantía del negocio.

La tramitación de este recurso debe interponerse dentro de los tres días siguientes a que surta efectos la notificación del auto o decreto impugnado, debiendo darse vista a la contraria por igual término y emitir la resolución dentro del tercer día. Dicha resolución es nuevamente impugnable a través del recurso de responsabilidad.⁶⁶



El recurso de **reposición** tiene como finalidad lograr que el juzgador en segunda instancia, modifique de forma total o parcial su propia resolución.

La reposición procede cuando no se admite el recurso de apelación u otro que específicamente marque la ley. En la segunda instancia y en virtud de que todo los autos y decretos que se dicten no pueden ser recurridos en apelación o queja, podemos concluir que, a excepción de la sentencia en

⁶⁶ Artículo 685, ibidem.

El juicio ordinario civil, sus etapas y explicación a través de mapas conceptuales.

contra de la cual se puede interponer el recurso de aclaración, todos los autos y decretos dictados por las salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal son impugnables por el recurso de reposición.

Recurso de Reposición



El recurso de **aclaración** es el medio de impugnación ordinario a través del cual, se solicita al Tribunal que dictó un auto o sentencia, que precise los elementos oscuros o imprecisos del primero o supla las omisiones sobre puntos discutidos en el litigio de la segunda, sin alterar su esencia.

Esta impugnación puede ser hecha en contra de:

- Autos, cuando son oscuros o imprecisos.
- Sentencias, cuando se omite resolver algún punto discutido en el litigio.

Se tramita de oficio o a instancia de parte interesada, debiendo observarse:⁶⁷

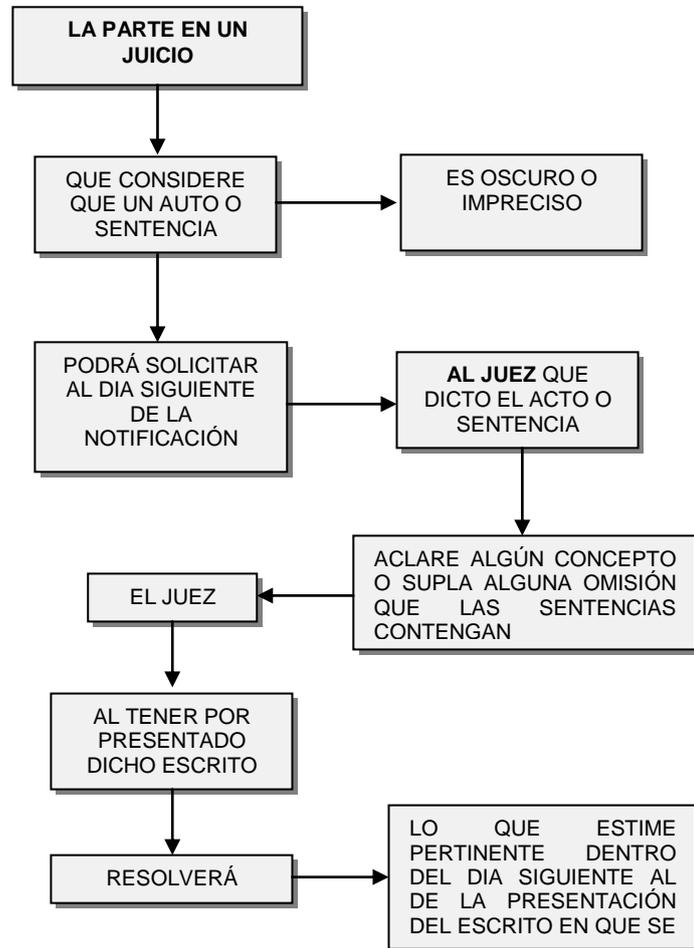
- Si es de oficio, se tiene que realizar la aclaración dentro del día hábil siguiente a la publicación del auto o sentencia.
- Si es a petición de parte, la solicitud debe presentarse dentro del día hábil que siga a aquel en que surta efectos la notificación de la

⁶⁷ Artículo 84, ibidem.

El juicio ordinario civil, sus etapas y explicación a través de mapas conceptuales.

resolución y la determinación que recaiga al recurso se tiene que emitir a más tardar al día siguiente.

Recurso de aclaración



La **queja** es otro de los recursos regulados por la ley procesal, el cual se interpone contra resoluciones, actos u omisiones del Juez, Ejecutor y del Secretario.

La queja se interpone ante el Tribunal superior de aquel contra el cual se presenta la queja.

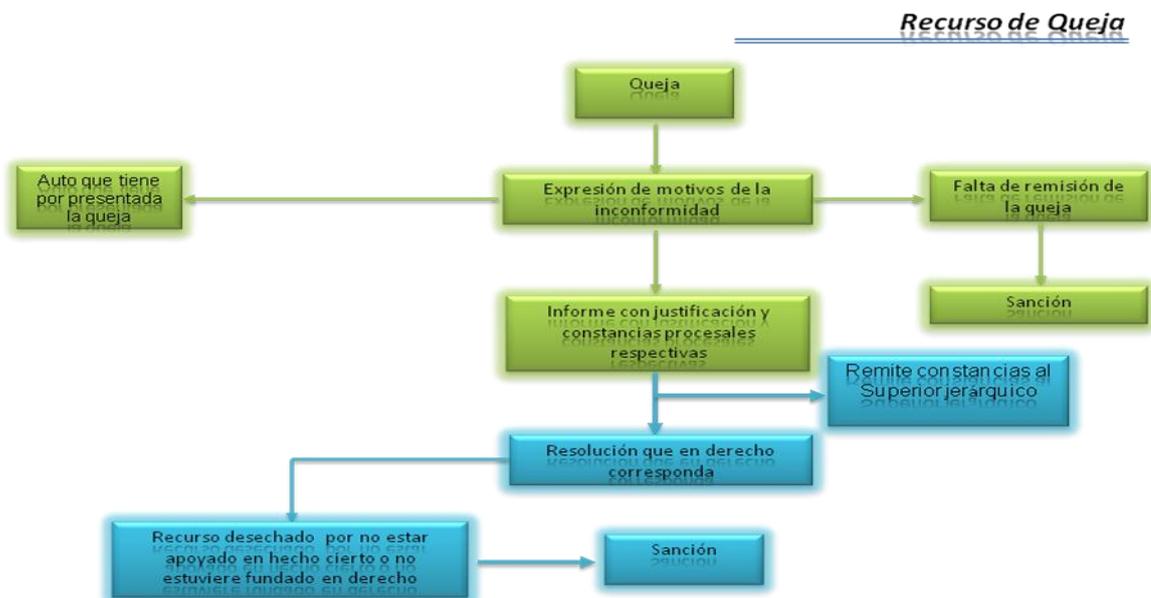
La finalidad del recurso es sancionar a los funcionarios judiciales citados, además de corregir y prevenir posibles negligencias, omisiones, excesos o defectos en sus actuaciones. La legislación procesal no determina con exactitud cuál es la sanción que se impondrá al funcionario en caso de que la queja resulte fundada.

El juicio ordinario civil, sus etapas y explicación a través de mapas conceptuales.

Si se considera fundado el medio de impugnación los efectos de la determinación emitida son los de un verdadero recurso, que deja sin efectos la resolución recurrida y se elabora una nueva que la sustituya y que se apegue a los lineamientos de derecho.

La queja procede contra:⁶⁸

- Contra la resolución dictada por el Juez cuando una persona a la cual se le impuso una corrección disciplinaria, solicita que ésta le sea levantada.
- Cuando un Juez desecha la demanda o desconoce la capacidad o personería del demandante, antes del emplazamiento, sin una causa legítima.
- Cuando no se tramita una demanda interpuesta por el quejoso, en virtud de que el Juez considera que ésta es irregular u obscura.
- Contra actos del ejecutor en la ejecución de sentencia en los que exista exceso o deficiencia.
- Contra sentencias interlocutorias dictadas en la ejecución de sentencias.
- Contra omisiones o dilaciones de los secretarios de acuerdos durante el proceso.



⁶⁸ Artículos 171, 601, fracciones II, 723, 724, 727, ibidem. 5º y 47 de su título especial de justicia de paz.

El juicio ordinario civil, sus etapas y explicación a través de mapas conceptuales.

Otro recurso regulado por el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal es la **apelación extraordinaria**, éste recurso, es un acto procesal que permite a las partes en el proceso, inconformarse contra una resolución tomada por el Juez en los siguientes supuestos:

- Cuando el demandado hubiera sido notificado de la demanda interpuesta en su contra, a través de edictos, es decir, de publicaciones en el Diario Oficial, la gaceta o los diarios de mayor circulación de la entidad de que se trate y que, además, en su ausencia, se hubiera seguido el juicio en rebeldía, lo que significa que se tramitó sin su comparencia;
- Cuando diversos actos dentro del proceso se hubieran tramitado con participación del actor o el demandado y éstos fueran incapaces legalmente de realizar tales actos, tal como en el caso de que fueran menores de edad, o cuando no estuvieran representados legítimamente;
- Cuando el demandado no hubiera sido emplazado a juicio con las formalidades que establece la ley, por ejemplo, si la demanda se notificó a una persona totalmente ajena al demandado, y en consecuencia éste nunca se enteró de ella;
- Cuando se establezca que el Juez que conoció del asunto, no era competente para ello, por lo que su resolución no deberá tener efectos.

La tramitación de la apelación extraordinaria se realiza como si se tratara de un juicio ordinario, es decir, se conceden plazos para el ofrecimiento de pruebas, su admisión y desahogo, así como un periodo de alegatos.⁶⁹

En caso de que la sentencia sea favorable, tendrá efectos de nulificar el procedimiento y la sentencia, de tal manera que el proceso deberá comenzar de nuevo. Contra la resolución que se dicte en la apelación extraordinaria, no procede otro más que el de responsabilidad.

Para concluir el tema de la apelación extraordinaria es importante señalar que está no es aplicable en los asuntos de cuantía menor que se tramitan ante los juzgados de paz en el Distrito Federal.

⁶⁹ Artículos 255 y 713, *ibidem*.

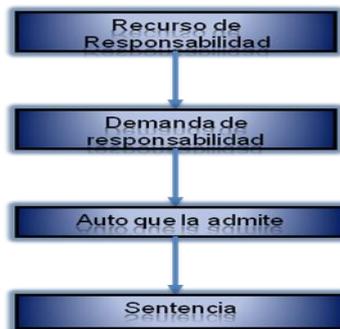
El juicio ordinario civil, sus etapas y explicación a través de mapas conceptuales.

Por último, examinaremos el recurso de **responsabilidad**, su objeto es exigir a quien ha ejercido el cargo de Juez o Magistrado una responsabilidad civil.

En términos generales, éste juicio procede cuando se presenta alguna infracción de las leyes por negligencia o ignorancia inexcusable del juzgador. La responsabilidad puede ser exigida por la parte perjudicada por la resolución que origina el juicio de responsabilidad o por sus causahabientes.⁷⁰

Una vez analizado cuales son los medios de impugnación, así como su finalidad y su procedencia, es necesario pasar al estudio de la siguiente y última etapa dentro del juicio ordinario, que es la fase ejecutiva o mejor conocida como vía de apremio.

Recurso de Responsabilidad



4. Etapa ejecutiva

La finalidad de esta etapa es el cumplimiento en todos y cada uno de los términos de la sentencia definitiva dictada, ya sea en el pago, en dar algo y/o hacer o dejar de hacer algo por la parte que resultó vencida en el proceso.

La ejecución, en palabras del Doctor Cipriano GÓMEZ LARA, es una consecuencia probable de todo tipo de proceso, ya sea penal, civil, administrativo, etc. En términos generales, debe entenderse por ejecución la materialización de lo ordenado por el tribunal a efecto de que tenga cumplimiento en la realidad, en lo fáctico, lo establecido en la sentencia.⁷¹

⁷⁰ Artículos 166, 204, 277, 298, 429, 527, 578, 649, 685 y 720, ibidem.

⁷¹ Cfr. GÓMEZ LARA, Cipriano. Op. cit. Pág. 341.

El juicio ordinario civil, sus etapas y explicación a través de mapas conceptuales.

Al respecto FRANCISCO CONTRERAS VACA⁷², establece que la vía de apremio es el conjunto de mecanismos previstos por la legislación que pueden ser utilizados por el Juez dentro del proceso en ejercicio del poder de coacción delegado por el Estado, mediante los cuales se exige a la parte obligada cumplir prontamente con una decisión de condena que conforme a la ley es ejecutable en el activo, si voluntariamente el interesado no lo ha hecho, a efecto de que ésta sea acatada en sus términos. Con ello se logra la vigencia de la norma abstracta violada o desconocida y la plena eficacia del derecho.

De lo anterior se desprende que, la vía de apremio es un procedimiento dentro del juicio que se encuentra previsto en la legislación con el objeto de hacer cumplir de manera forzada, una resolución judicial, laudo arbitral o convenio judicial, que obliga a cumplir alguna o algunas prestaciones. Es una de las formas que establece la ley para ejecutar una sentencia ante la desobediencia de la parte que fue condenada. Su objeto es hacer realidad lo ordenado por el juez. Por otra parte, la ejecución de sentencia se presenta cuando el Juez requiere previamente al deudor, señalándole el término improrrogable para que de cumplimiento a lo que fue condenado.

Para que prospere esta etapa es necesaria la instancia de parte legítima, ya sea la actora o la demandada o de cualquier tercero interesado que haya venido a juicio, sin importar el motivo. Por medio de ésta se pueden ejecutar las determinaciones siguientes:

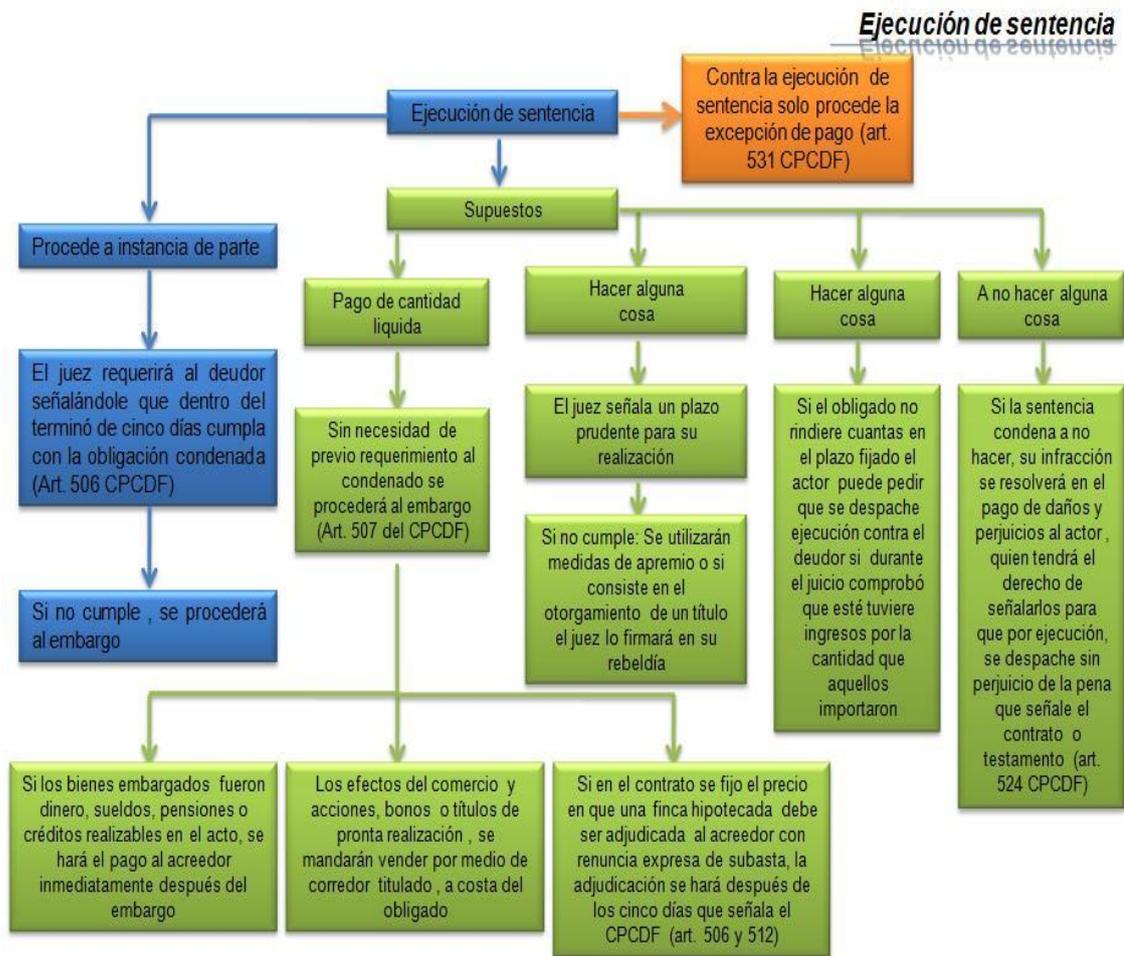
- Sentencias que hayan causado ejecutoria.
- Sentencias que aunque hayan sido recurridas por algún medio de impugnación, proceda su ejecución conforme a la ley por haberse otorgado la fianza correspondiente.
- Convenios celebrados por las partes en el juicio, si constan en autos y han sido elevados a la categoría de cosa juzgada.
- Autos firmes que resuelven incidentes, incluidos los dictados para la práctica de medidas provisionales o cautelares y los dictados en la homologación de resoluciones extranjeras y laudos arbitrales.

⁷² Cfr. CONTRERAS VACA, José Francisco. *Derecho procesal civil. Teoría y clínica*. Editorial Oxford. México 2007. Pág. 269.

El juicio ordinario civil, sus etapas y explicación a través de mapas conceptuales.

- Convenios y laudos arbitrales celebrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor, si se les ha otorgado el carácter de cosa juzgada, sin que en estos casos sea necesario que se abra un incidente judicial para analizar su reconocimiento de validez.

Solicitada la ejecución forzada, el tribunal deberá formar la sección de ejecución, la cual está integrada con el mandamiento de embargo, venta y remate de lo bienes secuestrados, nombramiento y remuneración de peritos y depositarios, y demás cuestiones relacionadas con la ejecución coactiva.



Saber no es suficiente; tenemos que aplicarlo. Tener voluntad no es suficiente; tenemos que implementarla.

Wolfgang VON GOETHE

2. La enseñanza del Derecho

El Dr. Fernando FLORES GARCÍA¹ considera que “la vida humana se transforma y con ella todos los fenómenos y manifestaciones sociales que la integran deben evolucionar, resulta congruente y obvia la conclusión de que el Derecho, si se le considera como un conjunto de normas que regulan la conducta del hombre en sociedad, debe cambiar y mutarse”.

Dentro de este contexto, la enseñanza del Derecho requiere estar en constante modernización para cumplir un fin funcional dentro de la sociedad; mismo que debe ser logrado bajo ciertos estándares de calidad.

La calidad es uno de los principales retos de la educación.....Su objetivo es generar sistemas educativos que no solo garanticen el acceso equitativo a hombres y mujeres a la educación, sino que doten a los estudiantes de habilidades y aptitudes para mejorar sus perspectivas económicas y sociales².

En este sentido, la enseñanza del Derecho es un tema que preocupa a las instituciones académicas, que se esfuerzan para que los jóvenes cuenten con una mejor preparación que garantice a la sociedad, profesionistas preparados para aplicar normas jurídicas, e interpretarlas, pero sobre todo que auxilien en la ardua tarea de resolver controversias y así social para fomentar la paz y armonía social.

Por todo lo anterior, resulta trascendental que la universidad moderna complemente los sistemas tradicionales de enseñanza, para adecuarlos a una sociedad que se encuentra permanente transformación.³ En este mismo sentido se pronuncia Fernando FLORES GARCÍA⁴ al sostener que: la escuela tradicional de Derecho no puede permanecer al margen de esa evolución, ni de la que reclama la actual vida altamente tecnificada, sino por el contrario, debe ser siempre la avanzada, debe impartirse la educación mas depurada y acorde con los conocimientos y necesidades actuales y del porvenir. Dejando así en el

¹ FLORES GARCÍA Fernando. *Enseñanza del Derecho Procesal*. Artículo publicado en la Revista de la Facultad de Derecho de la U.N.A.M. Tomo XX, Enero-junio 1970. núm. 77-78. México, 1971. Pág. 425.

² Sin autor, artículo titulado *El estado de la educación en México*, publicado en la revista *Este País*, Tendencias y Opiniones. Número 202, Enero 2008. México. Pág. 60.

³ Cfr. FIX ZAMUDIO, Héctor. *Metodología, docencia e investigaciones jurídicas*. Editorial Porrúa, México, 2000. Págs. 369 y 370.

⁴ Cfr. FLORES GARCÍA, Fernando. Op cit. Pág. 426.

pasado, que la enseñanza del Derecho fuera libresca, repetitiva, acrítica y casi autodidacta, y buscando al mismo tiempo preparar profesionales eficientes, honestos y con entrega a la sociedad, ya que nuestro país requiere de abogados, con un perfil diferente, que se convierta en un crítico y transformador del Derecho.

Tomando en consideración todo lo anterior, podemos determinar que resulta necesario diseñar nuevas alternativas que complementen el método tradicional de enseñanza de enseñanza, para que los estudiantes y futuros abogados egresen de nuestras aulas lo mejor preparado posible.

Esta investigación se ha enfocado en el área procesal civil, por lo que el análisis y las reflexiones se refieren específicamente al sistema de enseñanza del Derecho procesal civil.

Al respecto Máximo GAMÍZ PARRAL⁵ sostiene que la enseñanza de dicha materia procesal se ha utilizado el método *discursivo*, denominado de otra forma como lección o cátedra magistral, el cual parte de la exposición del tema o temas a ampliar, en donde hay una actitud pasiva receptora por parte del alumno, la autoridad es depositada en el profesor, el alumno tiene la opción de tomar apuntes derivado de la explicación hecha por el profesor, de lo anterior se deriva que la interacción entre el maestro y el alumno es escasa, ya que se reduce a una relación de emisor y receptor, es decir, no hay una interrelación sustancial entre ambos actores.

Dentro este orden de ideas, podemos sostener que el resultado de este método de enseñanza es la pasividad en la actuación del alumno, ya que dentro de este sistema predomina la necesidad de que los alumnos retengan en la memoria lo leído y lo enseñado en la clase, situación que se confronta con el aprendizaje moderno, que se basa principalmente en tres etapas: comprender, retener y aplicar activamente.⁶

Ahora bien, a pesar de su predominio, el método discursivo no ha dejado de recibir severas críticas por parte de un buen número de profesores de derecho, que han hablado de la necesidad de hacer cambios importantes en la manera como tradicionalmente se ha enseñado el derecho en las cuales se ha

⁵Cfr. GAMÍZ PARRAL, Máximo N. *Un método y técnica para la enseñanza del Derecho* División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango. Sin lugar y año de edición. Pág. 11.

⁶ Cfr. LARROYO, Francisco. *Pedagogía en la Enseñanza Superior*. México, 1964. Págs. 94 y 95.

insistido en la necesidad de implantar una metodología de enseñanza activa, que exija de los alumnos y a los profesores una participación directa y constante.

Jorge WITKER⁷ señala que “no debe sorprendernos la actitud pasiva del alumno, cuando es el propio método típico empleado para la enseñanza del Derecho el que exige esa situación en la exposición de la cátedra; dejando como excepción, la presentación de modelos más activos de enseñar el Derecho en las universidades”.

En palabras de Goéry DELACÔTE⁸ la enseñanza en las universidades es “*libresca*, apuntística, abstracta y atrasada, pues deja de lado las necesidades del hombre y de su entorno real, lo que la hace inadecuada e insuficiente para resolver los problemas de la actualidad, exigiendo así a la universidad moderna, atender la urgencia de revisar sus planes de estudio, así como la metodología para su enseñanza”.

Para Piero CALAMANDREI⁹ el mejor método para hacer buenos juristas no es el de constreñir a los estudiantes a nutrirse de charlas durante cuatro años, sino el de habituarlos, en ese tiempo, mediante la ejercitación del pensamiento, a servirse de la propia mente.

De esta manera, la presente investigación pretende no solo destacar, sino proponer nuevos parámetros para que los profesores complementen la forma tradicional de enseñanza y así transformen el monólogo en un diálogo activo con sus alumnos.

2.1. El método discursivo o tradicional

En este apartado se analizará el método tradicional de enseñanza que se emplea en la mayoría de las instituciones educativas de nuestro país. Al respecto Clifton B. CHADWICK¹⁰ sostiene lo siguiente:

El discurso de divulgación científica o discurso académico se utiliza en diversas disciplinas para designar el conjunto de discursos orales y escritos producidos en ámbitos relacionados con la enseñanza (con una finalidad, generalmente, didáctica) y en la relación que se establece entre los participantes: de experto a experto o de más a menos experto.

⁷ WITKER V., Jorge. *Antología de estudios sobre la enseñanza del derecho*. UNAM. México, 1985. Pág. 79.

⁸ DELACÔTE, Goéry. *Enseñar y aprender con nuevos métodos*. Editorial Gedisa. Barcelona, 1998. Pág. 17.

⁹ CALAMANDREI, Piero. *La Universidad del mañana*. Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires, 1961. Pág. 31.

¹⁰ CHADWICK, Clifton B. *Tecnología educacional para el docente*. Editorial Paidós, Buenos Aires, 1997. Pág. 37.

Para referirnos a éste género discursivo utilizaremos la expresión *clase magistral*, ya que ésta es la utilizada habitual para hacer referencia a cierto tipo de exposiciones universitarias, y es la que sirve normalmente en las investigaciones realizadas en el marco de los estudios pedagógicos sobre este tipo de exposición.

Tal y como lo señala el Mtro. WITKER para delimitar el alcance del tema, es necesario partir de la distinción que establecen los estudios pedagógicos¹¹ entre los tres métodos de enseñanza universitaria más comunes: la exposición magistral, la discusión o trabajo en grupo, y el aprendizaje individual.

Referente al primer método, se distinguen dos tipos de exposiciones magistrales: las exposiciones formales, como la conferencia sin la intervención del público durante la exposición, y las exposiciones informales, como la clase magistral.

El segundo método, la discusión o el trabajo en grupo consiste en tratar un tema o asunto de interés común, en discusión libre e informal, dirigido por un coordinador quien introduce el tema, formula la primera pregunta, estimula y guía, sin presión, otorga la palabra, pide fundamentaciones o explicaciones y sintetiza lo expuesto antes de cerrar la discusión.

El aprendizaje individual, consiste en es el proceso mediante el cual se integran conocimientos, habilidades y actitudes para conseguir cambios o mejoras de conducta. Por lo tanto, el aprendizaje es una acción, que toma el conocimiento (en un sentido amplio) como *input* y genera nuevo conocimiento.

Ahora bien, resulta conveniente distinguir la exposición magistral de tipo informal (la clase magistral) de la exposición formal o conferencia. Al respecto, se pone en relieve algunas de las características de la conferencia, donde permite establecer los puntos en común entre este género y la clase magistral, así como señalar las diferencias entre ambas.

A diferencia de la *clase magistral*¹², la *conferencia* se entiende como una celebración en la cual se considera que el auditorio al cual se dirige el conferencista, tiene un acceso privilegiado, pues la enunciación oral es un acto único, irremplazable, durante el cual el público tiene la oportunidad de escuchar

¹¹ Cfr. WITKER V., Jorge. Op cit. Pág. 56.

¹² Cfr. MICHELL, Guillermo. *Aprender a aprender*. Editorial Trillas. México, 1974. Pág. 56.

las palabras de un enunciador que es una autoridad reconocida, y al mismo tiempo, asistir a su actuación y representación.

Por su parte, la clase magistral, es un género discursivo que se produce en el marco de la institución universitaria en donde se otorga una autoridad al enunciador considerado experto y que se sitúa en un *status* superior al del destinatario, lo cual permite que aquel gestione el discurso e imponga unas normas aceptadas por los estudiantes. A pesar de tratarse de un discurso monogestionado, comparado con la *conferencia*, los estudiantes pueden participar de manera diferente y pueden interrumpir las explicaciones del profesor y formular preguntas y comentarios.

Esta amplia definición es distinta a la tradicional de *clase magistral*, tal y como se viene entendiendo desde el período medieval, cuando la misma se estableció como una actividad que se ocupaba exclusivamente de una exposición continua del profesor, donde era considerada como un alto método de enseñanza.

Es así, como podemos concluir que el método discursivo o tradicional, en todas y cada una de sus diversas manifestaciones deben preponderar los siguientes puntos:

- Fomentar el respeto entre la relación “profesor–alumno”, donde el primero propicie el aprecio de sus pupilos, y éstos agradezcan los conocimientos, consejos y anécdotas transmitidos. Existiendo un ambiente de cordialidad y confianza.
- El catedrático deberá buscar el mejor método para transmitir sus conocimientos, y así lograr evitar que los alumnos perciban difícil o aburrida su cátedra.
- El catedrático tendrá que actualizarse día a día, teniendo el dominio del tema, procurando la participación de los alumnos, y así logrará tener la confianza de éstos.
- Por último, debo mencionar que es imprescindible que el alumno, se interese, y tenga la consigna de aprender, realizando su máximo esfuerzo como estudiante, para que este método de enseñanza funcione y sea viable.

De lo anterior, podemos entablar las breves diferencias y semejanzas que encontramos entre los tres métodos de enseñanza universitaria antes citados:

Métodos de enseñanza	Exposición magistral	Discusión y trabajo en grupo	Aprendizaje individual
Semejanzas	Se presenta a través de exposiciones formales.		
	Se presenta a través de exposiciones informales.	Se presenta a través de exposiciones informales.	
	Existe una actualización día a día	Existe una actualización día a día	Existe una actualización día a día
Diferencias	Se presenta a través de conferencias sin participación del público.	Se desarrolla por lo regular con grupos de trabajo no superior a 25 personas	Es de carácter individual.
	Se presenta a través de conferencias con participación del público.		
	El profesor actúa siempre de manera individual.	Existe un coordinador que introduce el tema y formula la primera pregunta.	

2.2. El constructivismo

En palabras de Cesar COLL¹³ la teoría del constructivismo se atribuye generalmente a *Jean PIAGET*, que articuló los mecanismos por los cuales el conocimiento es interiorizado por el que aprende. *PIAGET* sugirió que a través de procesos de acomodación y asimilación, los individuos construyen nuevos conocimientos a partir de las experiencias. La asimilación ocurre cuando las experiencias de los individuos se alinean con su representación interna del mundo, ya que asimilan la nueva experiencia en un marco ya existente. Por su parte, *Tomas SCHEWSKY*¹⁴ sostiene que:

“La acomodación es el proceso de reenmarcar su representación mental del mundo externo para adaptar nuevas experiencias. Así entonces, la acomodación se puede entender como el mecanismo a través del cual el incidente conduce a aprender. Cuando actuamos con la expectativa de que el mundo funciona en una forma y no es cierto, fallamos a menudo, por lo que acomodando esta nueva experiencia y moldeando nuestra idea de cómo funciona el mundo, aprendemos de cada experiencia”.

De acuerdo a lo que sostiene Guillermo MICHELL¹⁵ el constructivismo no debe considerarse como una actividad individual, sino más bien social, ya que valora la importancia de la interacción social en el aprendizaje. Se ha comprobado que el estudiante aprende más eficazmente cuando lo hace en forma

¹³ Cfr. COLL, Cesar. *El constructivismo en el aula*. Editorial Grao. Barcelona, 1996. Pág. 72.

¹⁴ CHEWSKY K, Tomas, *Didáctica general*, Editorial Grijalbo. México, 1966, Pág. 123.

¹⁵ Cfr. MICHELL, Guillermo, Op cit. Págs. 55-56.

cooperativa. En la práctica esta concepción social del constructivismo, se aplica en el trabajo cooperativo, pero es necesario tener muy claro los siguientes pasos que permiten al docente estructurar el proceso de enseñanza-aprendizaje cooperativo:

- Especificar objetivos de enseñanza.
- Decidir el tamaño del grupo.
- Asignar estudiantes a los grupos.
- Preparar o condicionar el aula.
- Planear los materiales de enseñanza.
- Asignar los roles para asegurar la interdependencia.
- Explicar las tareas académicas.
- Estructurar la meta grupal de interdependencia positiva.
- Estructurar la valoración individual.
- Estructurar la cooperación intergrupo.
- Explicar los criterios del éxito.
- Especificar las conductas deseadas.
- Monitorear la conducta de los estudiantes.
- Proporcionar asistencia con relación a la tarea.
- Intervenir para enseñar con relación a la tarea.
- Proporcionar un cierre a la lección.
- Evaluar la calidad y cantidad de aprendizaje de los alumnos.
- Valorar el funcionamiento del grupo.

Siguiendo esta línea de pensamiento, Walter Robert FUCH sostiene que para que un trabajo grupal sea realmente cooperativo debe buscar la interdependencia positiva, la responsabilidad individual, el empleo de habilidades interpersonales y el procesamiento grupal de las actividades.

En palabras de Guillermo Michel¹⁶, el constructivismo tiene como fin que el alumno construya su propio aprendizaje, por lo tanto, el profesor en su rol de mediador debe apoyar al alumno para:

¹⁶ MICHELL, Guillermo, Op cit. Págs. 58-59

1.- Enseñarle a pensar: Desarrollar en el alumno un conjunto de habilidades cognitivas que les permitan optimizar sus procesos de razonamiento

2.- Enseñarle sobre el pensar: Animar a los alumnos a tomar conciencia de sus propios procesos y estrategias mentales (metacognición) para poder controlarlos y modificarlos (autonomía), mejorando el rendimiento y la eficacia en el aprendizaje.

3.- Enseñarle sobre la base del pensar: Quiere decir incorporar objetivos de aprendizaje relativos a las habilidades cognitivas, dentro del currículo escolar.

Filosóficamente el constructivismo plantea que nuestro mundo es en esencia humano, producto de la interacción humana con los estímulos naturales y sociales que hemos alcanzado a procesar desde nuestras operaciones mentales.

Esta posición implica que el conocimiento humano no se recibe en forma pasiva ni del mundo, ni de nadie, sino que es procesado y construido activamente, además la función cognoscitiva está al servicio de la vida, es una función adaptativa, y por lo tanto, el conocimiento permite que la persona organice su mundo experiencial y vivencial.

La enseñanza constructivista considera que el aprendizaje humano es siempre una construcción interior.

Construcción que encontramos reflejada en el Laboratorio de Enseñanza Práctica del Derecho al inicio de clases, donde los jueces y maestros se encargan de mostrar a los alumnos los objetivos plasmados en el programa de estudios de la materia que se hacen consistir en:

- a) Introducción al modelo pedagógico del laboratorio de enseñanza práctica del derecho, en donde se prevé que el alumno con la aplicación de la técnica de enseñanza activa que supone la implantación del Laboratorio como una forma de recrear la actividad de Juzgados. Adquirirá herramientas metodológicas esenciales para la redacción de escritos, así como principios básicos para argumentar adecuadamente.
- b) Elección del procedimiento y estrategia de defensa, en vista de los hechos narrados por su cliente, los elementos probatorios aportados por

éste y del análisis de los documentos base de la acción, el alumno-litigante deberá definir la estrategia a seguir, tanto para ejercitar acciones, como para oponer defensas y excepciones en los diversos casos que se le encomienden.

- c) Juicio ordinario civil, en donde el alumno agotará las fases procesales que se deben cubrir en un juicio ordinario civil, tanto como parte actora como parte demandada, a fin de obtener una sentencia firme en cada caso.
- d) Recursos, el alumno agotará las fases procesales que se deben cubrir para recurrir determinaciones judiciales, sentencias interlocutorias y sentencias definitivas en cualquiera de los procedimientos materia del presente curso.
- e) El amparo en juicios civiles, como resultado de las resoluciones que el alumno obtenga en la segunda instancia, agotará el juicio de amparo directo en contra de la sentencia definitiva dictada en el juicio ordinario que se sustanció durante el semestre y asimilará en que casos procede el juicio de amparo indirecto.

A través del Laboratorio de Enseñanza Práctica del Derecho se recrear el funcionamiento de los tribunales con el objetivo de que el alumno-litigante planteé ante el órgano jurisdiccional creado ex profeso, una serie de controversias, ya sea como parte actora o como parte demandada, aplicando los conocimientos adquiridos en diversas asignaturas de la licenciatura, buscando obtener un fallo favorable a los intereses que representa

Existen actividades que no son propias del LEPDER como decidir el tamaño del grupo, en donde dada la naturaleza de dicha y a la infraestructura con la que se cuenta, el laboratorio atiende a por lo menos 110 alumnos semestralmente, distribuidos en 10 grupos de 12 alumnos. De igual forma encontramos que la asignación de estudiantes no es una actividad propia de la materia ya que los escolares son los encargados de inscribir la materia en los grupos y horarios de su conveniencia; en cuanto al aula ex profeso para la realización de las actividades, la Facultad de Derecho acondicionó un espacio consistente en dos aulas, en la primera se desarrolla la actividad jurisdiccional, es decir, es aquella donde se recrea la actividad de los juzgados, y la segunda

en aquella donde el alumno en su calidad de postulante se encargará de realizar su escrito inicial de demanda y de contestación, así como aquellos escritos que necesite a lo largo del semestre.

Una de las actividades mas importantes del Laboratorio consiste en la realización de los materiales que a lo largo del semestre se utilizarán, destaca la realización de las narrativas que contienen el caso práctico que el alumno desarrollará con posterioridad, la elaboración de la documentación que se acompaña a cada narrativa y que va desde contratos de compraventa, de arrendamiento inmobiliario, actas del registro civil, testimonios notariales, pagarés, etc.,

Desde que el alumno se inscribe y forma parte de las actividades del Laboratorio los profesores son los encargados de transmitirles las tareas académicas que desarrollarán a lo largo del semestre, se les explica que su rol de participación es importante ya que desarrollarán los papeles de actor al realizar su demanda, de parte demandada al contestarla y en algunos casos será parte de la función jurisdiccional al ocupar el cargo de secretario de acuerdos.

De lo anterior es importante resaltar que el alumno en cualquiera de sus facetas siempre esta supervisado por un maestro por un juez que, además de guiarlo, es el encargado de monitorear su trabajo de ayudarlo a resolver aquellas dudas que pueda tener a lo largo del semestre.

2.2.1. Corrientes pedagógicas basadas en el constructivismo

Entre las corrientes pedagógicas que utilizan la teoría constructivista se sugiere que el aprendizaje se logra mejor tocando los objetos. Los que aprenden lo hacen mediante la experimentación y no porque que se les explique lo que sucede; se permite hacer inferencias, lograr descubrimientos y formular conclusiones. También se acentúa que el aprender no es un proceso absolutista, es decir de todo o nada, sino que los estudiantes aprenden la nueva información que se les presenta construyendo sobre el conocimiento que ya poseen.

En la mayoría de las corrientes pedagógicas basadas en el constructivismo, el papel del profesor no es sólo observar y determinar, sino

también conectar con los estudiantes mientras que están realizando actividades, por ejemplo y se pregunta en voz alta a los estudiantes para estimular el razonamiento; o bien, interviniendo cuando se presenta un conflicto. No obstante lo anterior, el profesor simplemente facilita a los estudiantes sus resoluciones y estimulan la autorregulación, con un énfasis en que los conflictos son de los alumnos y deben resolverlos por sí mismos¹⁷.

De acuerdo a lo que sostiene Guillermo MICHELL¹⁸: las teorías pedagógicas que se acercan al constructivismo desde la educación, incluyen:

- El constructivismo de *Piaget*, tuvo una visión más amplia al afirmar que el aprendizaje del constructivista ocurre especialmente si se le pide a alguien construir un producto, algo externo a sí mismos tal como un castillo de arena, una máquina, un programa de ordenador o un libro. En este sentido esto es mucho más fácil en la actualidad gracias a la posibilidad de crear o construir cosas en un ordenador. Los promotores del uso de ordenadores en la educación ven una necesidad de aumentar el empleo de los ordenadores y la multimedia como instrumentos didácticos y herramientas para aprender.
- El aprender recíproco;
- Procedimientos de facilitación de la escritura;
- Tutores cognitivos;
- Enseñanza dirigida cognitivamente;
- Aprendizaje anclado, los problemas y los acercamientos a las soluciones se encajan en un ambiente narrativo; y
- Aprendizaje colaborativo, el aprendizaje se alcanza por la integración en una cultura implícita y explícita específica del conocimiento.

2.3. Técnicas activas de enseñanza

Las técnicas activas se pueden definir como el conjunto de actividades que el maestro estructura para que el alumno construya el conocimiento, lo

¹⁷ Cfr. LARROYO, Francisco. *Didáctica general contemporánea*. Editorial Porrúa. México, 1970. Pág. 67.

¹⁸ MICHELL, Guillermo. Op cit. Págs. 129-132.

transforme, lo problematice, y lo evalúe; además de participar junto con el alumno en la recuperación de su propio proceso¹⁹.

No debe perderse de vista que las técnicas didácticas siempre se matizan con la práctica docente, ya que se encuentran en constante relación con las características personales y habilidades profesionales del docente, sin dejar de lado otros elementos como las características del grupo, las condiciones físicas del aula, el contenido a trabajar y el tiempo.

2.3.1. Exposición del maestro

La exposición como técnica consiste principalmente en la presentación oral de un tema. En palabras de WALTER Robert Fuchs²⁰ su propósito es transmitir información de un tema, propiciando la comprensión del mismo, para ello, el docente se auxilia en algunas ocasiones de encuadres fonéticos, ejemplos, analogías, dictado y preguntas.

De acuerdo con lo que expone María RITA FERRANI “las técnicas de enseñanza son mediaciones a fin de cuentas”²¹.

Dentro de los principales usos destacan: I. Para exponer temas de contenido teórico o informativo. II. Proporcionar información amplia en poco tiempo y aplicable a grupos grandes y pequeños²². El desarrollo se efectúa a través de tres fases:

- Inducción. El instructor presenta la información básica motivo de su exposición;
- Cuerpo. Presenta la información detallada; constituyendo esta fase el motivo de su intervención; y
- Síntesis. Se realiza el cierre de su exposición haciendo especial énfasis en los aspectos sobresalientes de su mensaje e intervención.

Compartimos el comentario que el Doctor Rosalío LÓPEZ DURAN establece la señalar que para lograr que el alumno ponga en práctica su papel en la Facultad de Derecho de la UNAM, el profesor debe adecuar su exposición y asumir múltiples y complejas funciones en donde destacan²³:

¹⁹ Cfr. FIX ZAMUDIO, Héctor. Op. cit. Págs. 369 y 370

²⁰ FUCHS, Walter Robert, Op cit. Pág. 89.

²¹ RITA FERRANI, Marta. *Bases didácticas*. Editorial Progreso. México, 1991. Pág. 65.

²² Cfr. WITKER V., Jorge. Op cit. Pág. 89.

²³ LÓPEZ DURÁN, Rosalío. *Lo oculto en la enseñanza del Derecho*. Editorial Porrúa. México, 2008. Pág. 47.

- *Sigue funcionando como experto* en la materia que imparte, la cual conoce profunda y ampliamente, y se espera que como tal, aporte su experiencia y conocimientos para orientar, ampliar, enriquecer y clarificar las ideas que el alumno va construyendo a través de su actividad.
- *Explora e investiga* situaciones de la vida real, relacionadas con los contenidos del curso, y las presenta a los alumnos en forma de casos, problemas o proyectos.
- *Planea, diseña y administra* el proceso de aprendizaje y utiliza una plataforma tecnológica apropiada para documentar el curso y ponerlo a disposición del alumno, a fin de que sepa de antemano, qué se espera de él durante el curso y cómo será evaluado²⁴.
- *Dispone* los espacios físicos de manera que se faciliten las conductas requeridas. El mobiliario, por ejemplo, debe estar organizado para que fluya el diálogo entre los alumnos y se logre una discusión efectiva.
- *Crea* una atmósfera de trabajo que permita la apertura, la motivación y la libre expresión de los alumnos, y en la cual éstos sientan seguridad y respeto a su persona cuando hacen contribuciones al grupo
- *Facilita* el proceso de aprendizaje propiciando las condiciones adecuadas: selecciona las mejores experiencias, estimula con preguntas clave el pensamiento del alumno para que profundice en el conocimiento y lo orienta para que supere las dificultades y logre los objetivos de aprendizaje. Para cumplir con esta función, el profesor debe mantener una relación continua y personalizada con cada alumno.
- *Utiliza* las herramientas tecnológicas para que el alumno tenga acceso a información actualizada a través de Internet y de la Biblioteca Digital; hace uso del correo electrónico para mantener una comunicación abierta con los alumnos, independientemente del lugar en el que se encuentre y puede así, ofrecer una asesoría oportuna; mantiene al grupo de estudiantes en interacción continua en espacios virtuales, donde puede

²⁴ Cfr. S/a. *La enseñanza del Derecho en México, diagnóstico y propuesta*. Editorial Porrúa/ Alianza por la excelencia. México, 2007. Pág 35.

también registrar sus contribuciones y estar accesible para los miembros del grupo²⁵.

- *Evalúa* de forma permanente el desempeño del alumno. Observa sus conductas y analiza sus contribuciones y trabajos, compara estos datos con los criterios o estándares establecidos previamente, identifica donde están los problemas e interviene ofreciendo el apoyo requerido²⁶.
- *Actúa* como líder del grupo, motivando a los alumnos durante todo el proceso, consciente de que un alumno motivado trabaja con más facilidad, es más resistente a la fatiga y mantiene un esfuerzo contenido ante las dificultades.
- *Crea* una auténtica comunidad de aprendizaje donde los alumnos se sienten parte de un grupo en el que todos hacen sinergia y se ayudan mutuamente, donde el alumno es el actor y el profesor ayuda pero no invade ni sustituye el trabajo del alumno.
- *Investiga* en el aula de forma continua, y hace mejoras y reajustes al plan establecido si lo requiere, y documenta los resultados. Este proceso mantiene al profesor en una actitud de mejora permanente, le permite identificar las experiencias y las actividades más adecuadas y ponerlas a disposición de los demás profesores.
- *Enseña* con el ejemplo. El profesor debe ser en todo momento portador de los valores y conductas que desea fomentar en sus alumnos, caracterizándose por vivir y actuar de forma congruente con los principios establecidos en la misión. Es también a través de esta influencia como va modelando el carácter del estudiante.

2.3.2. Técnicas de cuchicheo

En esta técnica, dos miembros dialogan simultáneamente para discutir un tema o problema del momento. *Cuchichear* significa hablar en voz baja a una persona de modo que otros no se enteren; esta técnica consiste en dividir a un grupo en parejas que tratan en voz baja (para no molestar a los demás) un tema o cuestión del momento. De este modo, todo el grupo trabaja

²⁵Cfr. LÓPEZ DURÁN, Rosalío, Op cit. Pág. 58.

simultáneamente sobre un mismo tema y en pocos minutos pueden obtener una opinión compartida sobre una pregunta formulada al conjunto²⁷.

Esta técnica se emplea cuando es preciso conocer la opinión del grupo sobre el tema, problema o cuestión precisa o del momento; el profesor del grupo invita a discutir sobre el mismo, en lo posible reducido a una pregunta muy concisa. Cada miembro puede dialogar con su compañero mas cercano, el que esté a su lado, sin necesidad de levantarse. El diálogo simultáneo, de dos o tres minutos, se hará en voz baja intercambiando ideas para llegar a una respuesta o proposición que será luego informada al profesor por uno de los miembros de cada pareja. De las respuestas u opiniones dadas por todos los subgrupos se extraerá la conclusión general o se tomarán las decisiones del caso²⁸.

2.3.3. Lecturas obligatorias

Técnica que consiste en la lectura integral de un documento pero párrafo por párrafo, por parte de los participantes bajo la conducción del docente. Al mismo tiempo, se realizan pausas con el objeto de profundizar en las partes relevantes del documento en las que el instructor hace comentarios al respecto.

Esta técnica es útil en la lectura de algún material extenso que es necesario revisar de manera profunda y detenida. Proporciona mucha información en un tiempo relativamente corto.

2.3.4. Mesas redondas

Se emplea cuando es deseable conocer el punto de vista de distintas personas sobre un tema determinado. En esta técnica grupal se siguen una serie de pasos, que permiten el mejor desempeño de la misma, entre las cuales destacan²⁹ según María Rita Ferrani:

a) La preparación. En esta fase se debe motivar y determinar con precisión el tema que se desea tratar en la mesa redonda, y un miembro o dirigente del equipo puede encargarse de invitar a las personas que expondrán en la mesa redonda.

Así mismo se debe preparar el local con carteleras, recortes de revistas o periódicos, relacionados con el tema a discutir. Por último, como parte de esta

²⁷ Esta técnica se asemeja al PHILLIPS 6-6, puede decirse una forma resumida de el, con la diferencia de que en lugar de 6 personas son 2 los miembros del grupo y el tiempo se reduce.

²⁸ Cfr. WITKER V., Jorge. Op cit. Pág. 164.

²⁹ RITA FERRENI, María. Op cit. Pág. 94.

etapa preparatoria se debe efectuar una reunión previa con el coordinador y los expositores para estudiar el desarrollo de la mesa redonda, establecer el orden de exposición, el tema y subtemas que serían interesante tratar.

b) El desarrollo. El coordinador inicia la mesa redonda en la cual: hace una breve introducción del tema que se va a tratar, explicando el desarrollo de la mesa redonda y presentando a los expositores. Así mismo, debe explicar el orden de intervención de los expositores y comunica al auditorio que, una vez concluida las intervenciones de cada expositor, pueden formular preguntas; luego se da la palabra al primer expositor.

c) Los Expositores. En esta fase cada expositor habla durante el tiempo estipulado, en donde el coordinador avisará prudentemente al expositor cuando su tiempo se prolongue. Al concluir las exposiciones de todos los participantes, el coordinador hace un resumen de las ideas formuladas por cada expositor y destaca las diferencias.

Luego los expositores pueden aclarar, ampliar o defender sus puntos de vista, durante unos minutos, después el coordinador emite un resumen final y concluidas las intervenciones, el auditorio puede formular sus preguntas a la mesa redonda, pero no se permitirá discusión alguna.

2.3.5. El empleo de proyector de láminas y acetatos

El retroproyector de láminas proyecta imágenes fijas a plena luz. Puede sustituir en muchos casos al pizarrón, con la ventaja de que el profesor puede traer los documentos elaborados y realizar la comunicación de cara a los alumnos. Asimismo, puede ser utilizado fácilmente por los alumnos, usando material de paso adquirido o elaborado por ellos mismos.

En cuanto al proyector de acetatos, es un recurso utilizado en forma frecuente en la presentación de información en cursos, eventos o actividades relacionadas a la negociación.

Con la implementación del uso de nuevas tecnologías el uso del proyector de acetatos o laminas a pasado a un segundo plano, esto lo vemos plasmado en la modernización por la que está atravesando la Facultad de Derecho, al incorporar en sus auditorio y en algunos salones de clase la utilización de cañones visuales que permiten al profesor proyectar a través del uso de una computadora información con efectos animados que le permiten atraer la atención del público.

2.3.6. Conferencias por profesores invitados

De acuerdo con el diccionario de la lengua española, la *conferencia* se define como una “disertación o exposición pública sobre algún tema científico, técnico o cultural”³⁰. En esta técnica un profesor calificado expone o pronuncia una conferencia sobre un tema específico ante un auditorio. Algunos tratadistas creen que esta técnica es la más empleada comúnmente y la más forzada. Esta técnica permite³¹:

- a) Presentar información de una manera formal y directa;
- b) Identificar un problema o el campo general en el que se circunscribe;
- c) Explotar o analizar varias soluciones de un problema;
- d) Explotar facetas limitadas de un problema;
- e) Estimular al grupo a leer o analizar;
- f) Inspirar al grupo; y
- g) Ayudar al grupo a compartir las experiencias de una persona.

Esta técnica se puede emplear especificando los objetivos de la reunión, considerando otros medios que puedan permitir lograr el objetivo, informando al expositor potencial del tema que se desea que se exponga y obtener su consentimiento, procurando que los integrantes del grupo estén físicamente cómodos, determinando con el disertante la necesidad de ampliación, proyección y otros medios auxiliares.

Por su parte, el expositor deberá aceptar el compromiso de exponer únicamente si está capacitado, organizar la exposición verbal para acomodarse a las necesidades del grupo, respetar los deseos del presidente y del grupo manteniéndose dentro del tiempo adjudicado.

Para el empleo de esta técnica se recomienda que no abusar de ella, es inferior al simposio, es inferior a la mesa redonda, exige gran habilidad por parte del expositor y del auditorio para tratar con abstracciones, no es efectiva para grupos que no desean aprender.

³⁰ Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Tomo III. Editorial Espasa, 2001.

³¹ WITKER, Jorge. Op cit. Págs. 174 y 175.

Para emplear esta técnica se debe especificar los objetivos de la reunión e informar al expositor del tema que se desea que se exponga y obtener su consentimiento. Hay que procurar que los integrantes del grupo estén físicamente cómodos; por último hay que evaluar de manera conjunta con el expositor la conveniencia de proyectar o emplear otros medios auxiliares

2.3.7. Lluvia de ideas

La lluvia de ideas es una técnica en la que un grupo de personas, en conjunto, crean ideas. Esto es casi siempre más productivo que cada persona pensando por sí sola; se rige bajo la siguiente línea de pensamiento: nadie es más listo que todos.

Uno de los principales usos de esta técnica se da cuando deseamos o necesitamos obtener una conclusión grupal en relación a un problema que involucra a todo un grupo, o cuando es importante motivar al grupo, tomando en cuenta las participaciones de todos, bajo reglas determinadas.

Para el desarrollo de esta técnica se debe seleccionar un problema o tema, definiéndolo de tal forma que todos lo entiendan, se piden ideas por turno, sugiriendo una idea por persona, dando como norma de que no existen ideas buenas ni malas, sino que es importante la aportación de las mismas. Las aportaciones deben anotarse en el rotafolio o pizarrón³².

En el caso de que existiera alguna dificultad para que el grupo proporcione ideas, el conductor debe formular preguntas claves, tales como: ¿Qué?, ¿Quién?, ¿Dónde?, ¿Cómo?, ¿Cuándo? ¿Por qué?

Una vez que se ha generado un buen número de ideas, éstas deben de ser evaluadas una por una. Luego se marcan para hacer fácil su identificación, en donde los participantes evalúan la importancia de cada aportación de acuerdo a los comentarios del grupo, pero tomando en cuenta el problema definido al inicio de la sesión.

Una vez que se han definido las soluciones, es necesario diseñar un plan de acción y así proceder a la implementación de las soluciones.

³²Cfr. RITA FERRENI, María. Op cit. Pág. 74.

2.3.8. Técnicas de debate

Es una discusión entre dos o mas personas sobre un tema determinado, y tiene como objetivo conocer todos los aspectos de un tema o asunto, a través de la exposición de las opiniones que sobre el tema tienen todos los integrantes de un grupo. Para que tenga éxito, en el grupo debe haber³³:

- 1) Cooperación, en donde los miembros deben manifestar mutuo respeto;
- 2) Orden, los participantes aguardan el uso de la palabra para permitir la participación de todos;
- 3) Compromiso, se debe actuar con sinceridad y responsabilidad.

El debate está integrado por:

- Un director o coordinador encargado de declarar abierta la sesión y en donde presenta el tema;
- Un secretario que anota a las personas que van participando y el tiempo de intervención de cada una, esto con la finalidad de darle la oportunidad de participar a todos los integrantes.
- Los participantes encargados de hablar del tema objeto de debate.
- Un moderador representante de cada grupo y quien: prepara el tema, así mismo su función es conceder la palabra a los participantes; procura que se traten los puntos importantes sin salirse del tema; aclara dudas; finaliza la actividad con el resumen de las diferentes opiniones y por último realiza las conclusiones obtenidas de la discusión con ayuda de los demás.

2.3.9. Exposición audiovisual

Con respecto a este tema debemos destacar la importancia de los medios audiovisuales, ya que estos permiten acortar el tiempo de aprendizaje y aumentan el de su retención. Dicha técnica se apoya de medios auxiliares de la enseñanza y destaca a los audiovisuales como un excelente recurso que debe ser utilizado con propiedad y oportunidad.

³³ Cfr. S/A. Universidad Nacional Autónoma de México. Comisión de Métodos de Enseñanza. Métodos de enseñanza. UNAM. México, 1961. Pág. 105.

Teniendo como base la experiencia, podemos establecer que los recursos adecuados a las clases son³⁴:

- Experiencia directa: el contacto directo con el fenómeno a estudiar es la forma ideal de llegar al conocimiento. En nuestra materia se realizan conexiones a Internet, que le permiten al alumno navegar por la Red, conocer webs de interés jurídico y comprender mejor las distintas posibilidades que la Red de redes brinda;
- Imágenes fijas: son los gravados visuales, dibujos, diapositivas;
- Símbolos visuales: Diagrama en el pizarrón, en un rotafolio o por un retroproyector; y
- Símbolos auditivos: la palabra hablada, diapositivas acompañadas de sonidos.

Un elemento interesante a destacar son las diapositivas realizadas en computadora y proyectadas por un cañón. La diferencia importante es que las palabras, los esquemas tienen movimiento y también se pueden agregar sonidos, de esta forma logramos captar la atención de los estudiantes, y por lo tanto, obtendremos mayor atención y en consecuencia un mejor nivel de aprendizaje. Sin embargo existen algunos inconvenientes que pueden surgir al utilizar dicha herramienta, dentro de los que podemos encontrar: la falta de adecuación de las aulas para poder utilizar dicho recurso, esto es, la falta de pantallas, la falta de instalaciones eléctricas para conectar el cañón o la computadora, etc., otro inconveniente que encontramos es la falta de capacitación para utilizar dicho instrumento, ya que en la mayoría de los casos no se está capacitado para su utilización.

2.3.10. Seminarios

El seminario tiene por objetivo la investigación o estudio intensivo de un tema en reuniones de trabajo debidamente planificado. Puede decirse que constituye un verdadero grupo de aprendizaje activo, pues los miembros no reciben la información ya elaborada, sino que la indagan por sus propios medios en un clima de colaboración recíproca. El grupo de seminario está integrado por no

³⁴ Cfr. RITA FERRENI, María. Op cit. Pág. 100.

menos de 5 ni más de 12 miembros. Los grupos grandes, por ejemplo, una clase, que deseen trabajar en forma de seminario, se deben subdividir en grupos pequeños para realizar la tarea³⁵. Las siguientes son sus características:

- a. Los miembros tienen intereses comunes en cuanto al tema, y un nivel semejante de información acerca del mismo.
- b. El tema o material exige la investigación o búsqueda específica en diversas fuentes. Un tema ya elaborado o expuesto en un libro no justifica el trabajo de seminario.
- c. El desarrollo de las tareas, así como los temas y subtemas por tratarse son planificados por todos los miembros en la primera sesión de grupo.
- d. Los resultados o conclusiones son responsabilidad de todo el grupo.
- e. Todo seminario concluye con una sesión de resumen y evaluación del trabajo realizado.
- f. El seminario puede trabajar durante varios días hasta dar por terminada su labor. Las sesiones suelen durar dos o tres horas.

Tratándose del ambiente educacional, los seminarios serán organizados y supervisados por profesores, los cuales actúan generalmente como asesores, podría darse el caso que la iniciativa partiera de los propios alumnos, lo cual sería muy auspicioso, y que ellos se manejaran con bastante autonomía, requiriendo una limitada ayuda de los profesores en calidad de asesoramiento en cualquiera de los casos habrá un organizador encargado de reunir a los grupos, seleccionar los temas o áreas de interés en que se desea trabajar.

En la primera sesión estarán presentes todos los participantes que se dividirán luego en subgrupos de seminario. El organizador, después de las palabras iniciales, formulará a título de sugerencia la agenda previa que ha preparado, la cual será discutida por todo el grupo. Modificada o no esta agenda por el acuerdo del grupo, quedará definida y sobre la misma han de trabajar los distintos subgrupos. Luego el subgrupo grande se subdivide en grupos de seminarios de 5 a 12 miembros, a voluntad de los mismos. Estos pequeños grupos se instalan en los locales previos, preferentemente tranquilos

³⁵ Witker, Jorge. Op cit. Pág.136.

y con los elementos de trabajo necesarios, por siguiente cada grupo designa su director para coordinar las tareas y después de terminadas las reuniones debe de haberse logrado en mayor o menor medida el objetivo buscado, y finalmente se lleva a cabo la evaluación de la tarea realizada, mediante las técnicas que el grupo considere mas apropiada, ya sea mediante planillas, opiniones orales o escritas, formularios, entre otras.

2.3.11. Philips 6-6

Philips 6-6 no es de por sí una técnica de aprendizaje, no enseña conocimientos, ni da información (salvo la eventual que aparezca en la interacción). La virtud que tiene es que facilita la confrontación de ideas o puntos de vista, el esclarecimiento o enriquecimiento mutuo, la actividad y participación de todos los alumnos estimulando a los tímidos o indiferentes.

Es útil para obtener rápidamente opiniones elaboradas por equipos, acuerdos parciales, decisiones de procedimiento, sugerencias de actividades, tareas de repaso y de comprobación inicial de información antes de tratar un tema nuevo. Se puede usar para indagar el nivel de información que poseen los alumnos sobre un tema.

Después de una clase observada colectivamente (video, conferencia, entrevista, experimento) la misma puede ser evaluada o apreciada en pocos minutos por medio de esta técnica³⁶. A través de esta técnica:

- Se invita a los/as participantes a formar grupos de seis miembros aproximadamente que durante seis minutos dialogan sobre el tema que se trate.
- Terminado el tiempo cada grupo comunica sus conclusiones al resto de grupos.
- Tras la escucha de todas las conclusiones se vuelven de nuevo a formar los grupos para renovar el diálogo, teniendo en cuenta las conclusiones de los/as demás.
- Se repiten los pasos dos o tres ocasiones más.
- Se priorizan las sugerencias finales en puesta en común.

³⁶ Cfr. RITA FERRENI, María, op cit., Pág. 84.

2.3.12. Técnica de panel

Se diferencia de la mesa redonda porque no se debate un tema, sino que cada uno de los expositores presenta un punto o aspecto del mismo, completando o ampliando si es necesario el punto de vista de los otros. En el panel los integrantes pueden variar de 4 a 6 personas, cada una especializada o capacitada en el punto que le corresponde y existe también un coordinador que se encarga de dirigir el panel³⁷. Para el establecimiento de esta técnica se sigue una serie de procedimientos entre los cuales tenemos:

a) La preparación

- El equipo elige el tema que quiere tratar. Se selecciona a los participantes del panel y el coordinador.

b) Hacen una reunión con los expositores y el coordinador para:

- Explicar el tema que quiere sea desarrollado y el que le corresponde a cada uno de los expositores.
- En esta también se acondiciona el local con láminas, recortes de periódicos, etc.

c) Desarrollo: En ésta el coordinador inicia el panel, presentando a los miembros, así mismo, formula la primera pregunta sobre el tema a desarrollar. Después que cada uno de los miembros del panel ha intervenido, el coordinador hace nuevas preguntas que puedan ayudar a tocar puntos que aun no se han mencionado. Luego, al finalizar el tiempo de exposiciones el coordinador pedirá a los expositores que hagan un resumen de sus ideas y posteriormente el coordinador dará sus conclusiones finales y dando paso al grupo de preguntas de los miembros del auditorio para los integrantes del panel.

2.3.13. Solución de casos prácticos por los alumnos

El método de caso es la descripción de una situación concreta con finalidades pedagógicas para aprender o perfeccionarse en algún campo determinado. El caso se propone a un grupo-clase para que individual y colectivamente lo sometan al análisis y a la toma de decisiones. Al utilizar el método del caso se pretende que los alumnos estudien la situación, definan los problemas, lleguen

³⁷ Cfr. Ibidem Pág. 164.

a sus propias conclusiones sobre las acciones que habría que emprender, contrasten ideas, las defiendan y las reelaboren con nuevas aportaciones. La situación puede presentarse mediante un material escrito, filmado, dibujado, con soporte informático o audiovisual.³⁸ Los objetivos del empleo de esta técnica son:

- a) Formar futuros profesionales capaces de encontrar para cada problema particular la solución experta, personal y adaptada al contexto social, humano y jurídico dado.
- b) Trabajar desde un enfoque profesional los problemas de un dominio determinado. El enfoque profesional parte de un problema real, con sus elementos de confusión, a veces contradictorios, tal como en la realidad se dan y se pide una descripción profesional, teóricamente bien fundada, comparar la situación concreta presentada con el modelo teórico, identificar las peculiaridades del caso, proponer estrategias de solución del caso, aplicar y evaluar los resultados.
- c) Es útil para crear contextos de aprendizaje que faciliten la construcción social del conocimiento y favorezcan la verbalización, explicitación, el contraste y la reelaboración de las ideas y de los conocimientos.

Las ventajas que produce el empleo de esta técnica, se centran en facilitar y reforzar:

- a) La comprensión de los problemas divergentes y la adopción de soluciones mediante la reflexión y el consenso.
- b) La retención de la información y el conocimiento adquirido al discutir y practicar acerca de los conceptos utilizados
- c) El aprendizaje propio, ya que el alumno usa conocimientos previos para el análisis del problema y la propuesta de soluciones facilitando la generación de los conceptos usados.
- d) El desarrollo de diversos estilos de aprendizaje.
- e) El aprendizaje en grupo y el trabajo en equipo
- f) La resolución de problemas genera conocimientos y promueve la creatividad

³⁸ Cfr. Böhmer, Martín F. *La enseñanza del Derecho y el ejercicio de la abogacía*. Editorial Gedisa, Barcelona 1999. Pág. 64.

- g) Desarrollar habilidades comunicativas: capacidad de explicar, interrogar y de responder; uso de un lenguaje especializado, socializarse, atender y comprender a los otros, interacción con otros estudiantes son una buena preparación para los aspectos humanos de la gestión.
- h) Desarrollar habilidades específicas (comprensión lectora, valoración de la información, uso de informaciones y de conocimientos de expertos, roles, toma y argumentación de decisiones, previsión de consecuencias, expresión escrita y oral.
- i) Mejorar la autoestima y la seguridad en si mismo, autoconocimiento y el conocimiento de los otros, la autonomía para el aprendizaje.
- j) Aumentar la motivación del alumnado por el tema de estudio al confrontarle con situaciones relativas al ejercicio de la profesión. Las situaciones de aula son más motivadores y dinámicas ya que faciliten una mejor asimilación de los conocimientos (ambiente de intercambio, diálogo, más responsabilidades).
- k) Incrementa la flexibilidad del alumnado, que se hace consciente de que, respecto de la mayoría de situaciones, puede haber más de una solución que tenga probabilidades de éxito.

No obstante todo lo anterior, el empleo de esta técnica tiene los siguientes inconvenientes:

- a) El autor es quien recoge los datos a los que se refiere el caso, por lo que la formación debe de ser complementada con la investigación o recogida de datos por parte de los alumnos (a través de las actividades de seguimiento)
- b) Las soluciones a los problemas que se plantean durante el estudio del caso, no se llevan generalmente a la práctica. Por lo tanto, el método no sustituye la formación práctica, que debe facilitarse complementariamente (aplicando las conclusiones a situaciones reales)
- c) Los alumnos tienen que poseer ciertos conocimientos sobre el tema y no suelen estar acostumbrados al proceso de reflexión sobre problemas en grupo, elaboración de propuestas de solución y su defensa en público y una asignatura semestral no proporcionan suficiente tiempo para desarrollar esta cultura.

- d) Las aulas no suelen estar preparadas para el trabajo en pequeños grupos y los grupos grandes incrementan la dificultad de forma exponencial.
- e) Requiere una preparación acertada del material.
- f) Habilidad en la dinamización de los grupos.

2.4. La crisis de la enseñanza del Derecho basada exclusivamente en el método discursivo.

Hasta este momento en el desarrollo de esta investigación, nos hemos enfocado en la cuestión de cómo enseñar y en el análisis de las concepciones, corrientes, escuelas, y técnicas que se cuestionan ¿cómo enseñar? y ¿para qué enseñar? Desafortunadamente algunos de los métodos utilizados para la enseñanza-aprendizaje se encuentran en crisis, tal es el caso del método discursivo cuando este se emplea como único método.

Ésta crisis se debe a la falta de uso de herramientas que faciliten la transmisión de experiencias y la generación de conocimientos en el propio alumno; así mismo la ausencia de técnicas innovadoras, en un mundo donde la tecnología se ha convertido en una fiel compañera de los alumnos, hace que el método discursivo se quede corto.

Esta situación se refleja en cinco aspectos importantes, que son:

- a) Importancia mínima en cuestiones relativas a la docencia.
- b) Superioridad de un modelo de enseñanza/aprendizaje basado en la memorización de normas, apuntes, etc.
- c) Predominio de la clase magistral que está al servicio de un docente de información y no de formación.
- d) La enseñanza del Derecho y su visión formalista.
- e) La enseñanza del Derecho y el exceso de teoría y la práctica.

En lo siguiente, analizaremos cada uno de estos puntos:

- a) *Importancia mínima en cuestiones relativas a la docencia.*

Dentro de las escuelas y facultades de Derecho en México se le otorga muy poca importancia a las cuestiones de la docencia desde varios puntos de vista. Por un lado, la práctica docente se hace sobre el vacío metodológico; la mayor parte de los profesores dan clase por pasatiempo, en los ratos que les quedan libres en el ejercicio de la profesión, se forman como docentes ayudando a otros profesores, pero no reciben ningún tipo de formación específica que los capacite para ser buenos docentes. Por otro lado, las reflexiones sobre la mejor forma de enseñar Derecho son prácticamente nulas en México.³⁹ La literatura sobre métodos pedagógicos aplicados al ámbito de la enseñanza jurídica casi no existe.

Dentro de este rubro podemos incluir la evaluación de profesores, que de hecho en las universidades públicas es muy (cuando se hace es muy raro que los resultados se hagan públicos o incluso se den a conocer a los propios profesores)⁴⁰. La aplicación de evaluaciones periódicas y correspondiente entrega de resultados es útil para que el sistema de enseñanza evolucione, ya que permite que el profesor identifique qué mecanismos de los que empleó en el semestre tienen mejor receptividad por los alumnos. Por otro lado la publicidad de los resultados orientarían a los alumnos acerca del nivel de asistencia de los profesores a la clase, si dan personalmente el curso o se apoyan en profesores ayudantes, si siguen el temario de la materia, etc.⁴¹ En este caso, la evaluación supone una herramienta para mejorar la calidad de quien es el encargado de enseñar.

b) Superioridad de un modelo de enseñanza/aprendizaje basado en la memorización de normas, apuntes, etc.

Una de las principales características del modelo de enseñanza es la memoria. Si el alumno es capaz de memorizar una gran cantidad de conceptos doctrinales y discursos normativos, seguramente se verán compensados con buenas calificaciones a lo largo de su carrera. Lo cual nos permite determinar que la memoria, es un instrumento importante para el trabajo jurídico, debiendo

³⁹ Cfr. CARBONELL, Miguel. *La enseñanza del derecho*. Editorial Porrúa, México, 2006. Pág.73.

⁴⁰ Esto no sucede así en la Facultad de Derecho de la UNAM ya que desde poco menos de 8 años, de evaluación periódicamente a los profesores a través de la participación de los alumnos; lo que se hace del conocimiento de los primeros para que consideren las áreas de oportunidad detectadas en las evaluaciones.

⁴¹ CARBONELL, Miguel. Op cit. Pág. 74.

esta ocupar un lugar secundario ya que es más importante enseñarles a los alumnos a argumentar. Memorizar grandes cantidades de información sin contar con la capacidad para discernir sobre la mejor forma de emplear esa información o sobre la manera en que puede ser aplicada a un supuesto de hecho concreto, sirve más bien para poco. Pero además ese esfuerzo memorístico es inútil ya que habría alguna evidencia que nos permitiría afirmar que lo memorizado por los alumnos es olvidado tan pronto como abandonan el aula donde desarrollaron su examen.

Aunado a lo anterior hay que agregarle que los ordenamientos jurídicos tienen actualmente un grado tal de complejidad que aun el alumno dotado de la mejor memoria podría abarcar solamente una parte insignificante de los mismos. Y a ese alumno de que le sirve retener tantos ordenamientos jurídicos, si no conoce la forma en que esos contenidos normativos se pueden aplicar para resolver casos concretos, sería mejor que dedicara su energía a desarrollar una buena capacidad de argumentación que le permitiera ir construyendo soluciones articuladas para la enorme cantidad de problemas a los que se enfrentara en su vida profesional.⁴²

Situación que trae como conclusión que: “los conocimientos jurídicos debidamente asimilados, producto de sacrificios derivados básicamente del autodidactismo característico de la mayoría de las escuelas y facultades de Derecho, se obtienen en el ejercicio profesional, mediante un autoaprendizaje forense y de consulta con abogados experimentados, maestros distinguidos, magistrados, jueces o ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.⁴³

No obstante lo anterior, debe reconocerse que la memoria y su buen uso son poderosas herramientas para cualquier trabajo intelectual. A un abogado le sirve de mucho recordar una buena cantidad de datos, fechas, decretos de reforma, precedentes jurisprudenciales, pero la mayor parte de esa información puede recuperarse de fuentes informáticas si se cuenta con el conocimiento sobre la forma en que debe hacerse la búsqueda correspondiente. La buena memoria debe ser una cualidad de los estudiantes de Derecho, como lo es de

⁴² Cfr. CARBONELL, Miguel. Op cit. Pág. 76.

⁴³ Cfr. CAMPOS CHACON, Sergio Alberto. *Enseñanza del Derecho y Metodología Jurídica*. Cárdenas Editor Distribuidor. 3ra, edición. México 2003. Pág. 188.

los buenos abogados, pero no debe ser la cualidad principal que debe generarse a través de la enseñanza del Derecho.

Finalmente, todos los abogados, investigadores y estudiosos del Derecho siempre han encontrado problemas jurídicos y soluciones que tradicionalmente se consideran inalterables. La concepción de realizar y modificar, así como proponer, nuevas teorías y modelos, se fundamenta científicamente en la naturaleza misma del Derecho y su vinculación con la realidad socioeconómica. Esto supone una labor minuciosa, muy específica, de investigación, de todo aquello que se considere necesario transformar.⁴⁴

c) El predominio de la clase magistral está dirigido hacia un modelo docente de información y no de formación.

La clase magistral como ya ha quedado establecido, supone una estrategia docente dirigida a transmitir información a los alumnos, los cuales además se acostumbran en muchos casos a recibir esa información de forma pasiva.

La idea del profesor que llega a la clase, sube al estrado y comienza un largo monólogo que puede durar una hora más y que en todo caso consume casi todo el tiempo de clase, refuerza el componente memorístico de la enseñanza del Derecho. Si el alumno no tiene oportunidad alguna de intervenir y si el profesor se representa a sí mismo como un simple *transmisor* de conocimientos, es evidente que difícilmente se logrará que el alumno desarrolle capacidad argumentativa, no obstante la obtención de los contenidos normativos que hayan sido expresados por el maestro.

Aunado a lo anterior habría que añadir que el alumno es sumamente pasivo, en virtud de que ni aún en aquellos momentos en que el profesor asume en clase y un método docente que le permita trabajar.

En el actual modelo de enseñanza conviven el excesivo predominio de la clase magistral y la marcada pasividad que existe entre los estudiantes; en algunos casos es mayor la crisis que se marca en el modelo de enseñanza tradicional, ya que es posible que el alumno acredite la materia con buenas notas aun sin haber asistido a clase, pues le basta con contar con los apuntes que el profesor dio en clase.

⁴⁴ Cfr. CAMPOS CHACON, Sergio Alberto. Op. cit. Pág. 189

El funcionamiento ideal de este método aplicado a la realidad que vivimos aplicaría si el profesor dicta su clase, contesta las dudas de los alumnos, estimula su participación con preguntas y encarga trabajos, tareas y proyectos a realizar fuera del aula, ya sea en forma individual o grupal. El alumno, por su parte, toma notas y reflexiona sobre lo que el profesor expone, utilizando audiovisuales, acetatos, vídeos, etc., que hacen que el dictado de clase se enriquezca y se vuelva más interesante y atractivo.

d) *La enseñanza del Derecho y su visión formalista.*

Derivado de los puntos anteriores, el alumno egresa de las Facultades de Derecho con una visión netamente formalista, que en perspectiva de Miguel Carbonell⁴⁵ se traduce en dos grandes aspectos:

- El carácter determinado del Derecho, es decir, la visión del ordenamiento jurídico como un universo ya construido, lingüísticamente determinado, dotado de plenitud y coherencia en el que el jurista tiene una función meramente aplicativa y escasamente creadora. Esta visión no solamente es falsa, sino que es perniciosa para la formación de los futuros abogados, es decir, se les inculca una tarea y una visión acrílicas respecto del ordenamiento y se les enseña una imagen del mismo que es falsa pero que no podrán revestir en la práctica si aceptan las enseñanzas que reciben en las facultades. Por el contrario, los profesores deberían dejar atrás este aspecto del formalismo para explorar desde la cátedra y junto con los alumnos las contradicciones, lagunas, interpretaciones variables sobre un mismo caso, contradicciones de los órganos de impartición de justicia o legislativos, etcétera. Para un modelo de ciencia jurídica no limitado por el formalismo, el jurista no es un mero administrador del ordenamiento, sino que tiene una tarea reconstructiva y proyectual respecto de sus contenidos. El jurista no debe hacer caso omiso de las lenguas y las antinomias, sino que debe denunciarlas, hacerlas obvias y contribuir a su superación. La alternativa frente al jurista-sumiso que es producto de la enseñanza formalista debe ser el jurista-participante o jurista activo, que no solamente tiene una visión más apegada a la realidad del ordenamiento, sino que cuenta con las herramientas suficientes para actuar sobre dicha realidad para mejorarla.
- La autonomía con que se transmite el conocimiento. No se trata solamente de que la enseñanza del Derecho no toma en cuenta las aportaciones que para la comprensión del fenómeno jurídico suministran otras ciencias sociales, sino que deliberadamente se oculta la influencia que tiene la moral, la religión, la política y otras formas de expresión de lo social sobre la configuración del universo jurídico, tanto en el momento de la creación de las normas como en el de su aplicación.

⁴⁵CARBONELL, Miguel. *La enseñanza del Derecho en México. Vientos de cambio y obscuridades permanente..* Documento de trabajo. México. Núm. 23, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, abril de 2002, Pág 16.

En general la formación debe capacitar para el conocimiento sustancial del derecho positivo y de las grandes categorías del derecho, permitiendo resolver problemas profesionales complejos, con manejo preciso del lenguaje técnico e imaginación de soluciones jurídicas originales ante nuevas exigencias del ejercicio profesional. Debe permitir desarrollar habilidades para analizar críticamente el sistema jurídico e incentivar el interés por la investigación, formando para el análisis de las decisiones y prácticas judiciales. Y por sobre todo capacitar para el reconocimiento de las necesidades de la sociedad y, para ello, de las transformaciones a introducir en el sistema normativo y la organización de la justicia, formando para la evaluación axiológica de las diversas interpretaciones que la norma permite efectuar, cimentando la ética en el desempeño.

Ante ello, tanto la investigación como la enseñanza imponen la adopción de un método, como marco disciplinario para desenvolver la educación y preparar para la investigación. Aprender y enseñar a pensar. Esta última exige una autocrítica profunda de los docentes, y no basta la voluntad.

e) *La enseñanza del Derecho y la falta de práctica.*

Una de las críticas más recurrentes sobre la forma en que se enseña el Derecho en las escuelas y facultades es que es poco práctica, es decir, que se queda en un nivel puramente teórico que no les ofrece a los estudiantes las herramientas que va a necesitar cuando ejerzan la profesión.

Esto puede ser en parte cierto, pero depende de lo que se entienda por enseñar la práctica. Si por tal enseñanza se entiende la forma de redactar las demandas o las estrategias que utilizan los abogados postulantes para retrasar el juicio en beneficio de su cliente o para obtener ventajas procesales de dudosa legitimidad, entonces la crítica sobre el carácter teórico de la enseñanza no solamente carece de fundamento sino que debería apoyar que la docencia siguiera teniendo esa característica. Así entonces la enseñanza del Derecho no debe ni puede convertirse en la enseñanza de las habilidades que adquieren los abogados con experiencia en litigios de alta complejidad.

Cabe decir lo mismo de las clases que enseñan una materia con base solamente en lo que los códigos y demás leyes establecen, sin explicar a los alumnos el tratamiento que de esa materia se hace en otras fuentes del Derecho, como puede ser la jurisprudencia y los tratados internacionales.

Podemos concluir, señalando que si bien el actual sistema de enseñanza del Derecho, se encuentra en una crisis severa, situación que se advierte del diagnóstico que se realizó en el presente capítulo de los diferentes métodos de enseñanza, los cuales en su mayoría no son aplicados en el estudio de la ciencia jurídica, aún cuando a lo largo de la historia el Derecho se ha enseñado en las aulas de las escuelas y facultades del Derecho un método que ahora es obsoleto, debemos aplaudir el hecho de que aún con todos los errores que tenga este método, ha dado las bases para que los abogados y juristas, realicen estudios e investigaciones por de mas trascendentes.

Este capítulo tiene como finalidad realizar una crítica al actual modelo discursivo y tradicional, con el que se pretende enseñar el *Derecho*, señalando que existen otros modelos que podrían ser aplicados al estudio de esta ciencia jurídica tal y como podría situar al estudiante en escenarios reales, asumiendo la responsabilidad de su aprendizaje a través del desafío de la búsqueda de soluciones a un caso concreto, despertando su capacidad de análisis y el conocimiento profundo de las normas legales, esto no significa que el profesor deje de exponer en clase; el profesor podrá exponer cuando considere que es importante su intervención para completar o aclarar conceptos que no se han entendido correctamente, para introducir un concepto abstracto y difícil y para ampliar los puntos de vista de los estudiantes, pero siempre vinculado a las necesidades del alumno y como actividad de apoyo.

Con el uso de la tecnología y de otras herramientas metodológicas no significa que las clases desaparezcan. Es cierto que las actividades que se llevaban a cabo en el aula ahora cambian y con la utilización de métodos educativos y tecnológicos distintos al tradicional hace que el salón de clase tenga una función diferente. De ser un lugar donde el profesor está en el escenario y los alumnos distribuidos en filas como espectadores pasivos atentos a su exposición, ahora pasa a ser un espacio o foro donde todos los alumnos participan para clarificar, reforzar y discutir aspectos relacionados con

sus aprendizajes individuales, para compartir experiencias, para reflexionar sobre el proceso seguido y los resultados logrados, y donde el profesor asume el papel de monitor y guía.

¿Qué es lo que se puede esperar de la enseñanza del Derecho en México?, ¿En qué contexto deben transmitirse los conocimientos jurídicos?, ¿cuáles son los factores internos y externos que condicionan la docencia y la investigación en materia jurídica?, ¿Cuáles son los nuevos retos a los que, desde el punto de vista de la pedagogía universitaria, nos vamos a enfrentar en un futuro próximo (o a los que nos estamos enfrentando ya, incluso sin saberlo)?...

Miguel CARBONELL

3.1. Antecedentes

El método discursivo que es empleado en el sistema de enseñanza tradicional, nos hizo plantear la necesidad de reconsiderar las estrategias educativas y el lugar de los saberes en el proceso educativo, y en tal virtud ir más allá de modificaciones de planes y programas de estudio. En dicha tesitura, el *Laboratorio de Enseñanza Práctica del Derecho* (LEPDER) de la Facultad de Derecho de nuestra Máxima Casa de Estudios, comporta la apertura de nuevas estrategias educativas, pues afecta la misión educativa fundamental: preparar para la vida¹.

El *LEPDER*, como modelo de *enseñanza-aprendizaje*, comenzó su operación en el año 2004, en calidad de proyecto dentro del *Programa de Apoyo a Proyectos Institucionales para el Mejoramiento de la Enseñanza*—conocido como PAPIME—; proyecto que, de acuerdo a lo que sostiene Hugo CARRASCO SOULÉ² “...tiene como motores que le impulsan, las técnicas activas de enseñanza, y como principal directriz la idea de Ibor LÓPEZ consistente en *que la universidad debe enseñar a pensar y repensar. Esto por encima de todo*”.

En el 2003 se sometió a consideración del H. *Consejo Técnico de la Facultad* el proyecto, a efecto de que este órgano colegiado, de estimarlo viable, autorizará su presentación a la *Dirección General de Asuntos del Personal Académico (DGAPA)*.

A principios de 2004 la DGAPA aprobó el proyecto para ser desarrollado en tres años con las siguientes consideraciones:

¹ La reflexión anterior se encuentra apoyada en el nuevo horizonte de la educación que plantea Edgar MORÍN en su artículo titulado *Reformar la educación, la enseñanza, el pensamiento*; publicado en la revista *Este País. Tendencias y Opiniones*. Número 202, enero 2008. Pág. 6.

² CARRASCO SOULÉ, Hugo. Ensayo sobre *La Enseñanza activa en la Facultad de Derecho de la UNAM*. Sin publicar. Pág. 3.

Apoyar. Proyecto innovador (simular un tribunal). Presupuesto muy alto en honorarios y equipo. Los recursos del PAPIME no están destinados a contratar de manera permanente personal ni a dotar de infraestructura las entidades académicas. Por su carácter innovador se apoya este subproyecto con una cantidad inicial, considerada como “semilla” con la recomendación que los responsables del subproyecto gestionen financiamientos alternativos.³

La primera generación de estudiantes que cursó el Laboratorio de Enseñanza Práctica de el *Derecho* como materia optativa del mapa curricular de la carrera de Licenciado en Derecho en la Facultad fue en el semestre 2006/1. Hasta el momento, han cursado este programa siete generaciones, con un aproximado de seiscientos alumnos.

Después de tres años de actividades y de aprovechar las experiencias que se generaron entorno al modelo de enseñanza propuesto por el Laboratorio el H. Consejo Técnico de la Facultad⁴ aprobó los resultados obtenidos hasta ese momento y el proyecto piloto se transformó en programa institucional de la Facultad, tal y como se advierte de la transcripción siguiente:

“El H. Consejo Técnico de esta Facultad, en sesión ordinaria del cuatro del cuatro de julio de dos mil siete, adopto el siguiente ACUERDO:

Se aprueba por unanimidad, la propuesta para transformar en programa institucional de esta Facultad el Proyecto denominado “Laboratorio de Enseñanza Práctica del Derecho” que se desarrolló del 2004 al 2007 dentro del Programa de Apoyo a Proyectos Institucionales para el mejoramiento de la Enseñanza (PAPIME).”

Por su parte la Dirección General de Asuntos del Personal Académico de la UNAM (DGAPA)⁵ resolvió en el dictamen académico de 25 de septiembre lo siguiente:

“El subproyecto Laboratorio de Enseñanza Práctica del Derecho (LEPDER) cumplió satisfactoriamente las metas propuestas mediante la creación de un método de enseñanza que vincula la teoría para la práctica procesal, al estar dirigido a la reproducir la actividad de los órganos jurisdiccionales y propiciar que el alumno adquiera una práctica forense lo más cercana a la realidad. Con este fin se organizó y se sistematizó una base de datos que contiene la descripción de 30 casos prácticos y videograbaciones de diligencias judiciales con fines didácticos. Se entregan como productos tres CD’s, tres expedientes modelo, un manual operativo del tribunal virtual; un instrumento metodológico y reporte de 136 actividades académicas. El Comité aprueba el informe final.”

³ Dictamen del Comité de Evaluación del Consejo del Área de las Ciencias Sociales del 20 de febrero de 2004.

⁴ En su sesión del cuatro de julio de dos mil siete, el H. Consejo Técnico de la Facultad aprobó la propuesta de transformar el programa piloto del Laboratorio de enseñanza Práctica del Derecho como programa institucional.

⁵ Dictamen académico final de fecha veinticinco de septiembre de dos mil siete de la Dirección General de Asuntos del Personal Académico de la UNAM.

3.2. Descripción del modelo de enseñanza

El *Laboratorio* propuso, en su momento, aplicar un método de enseñanza complementario al método tradicional que se emplea en la Facultad en las áreas de Derecho Civil y de Derecho Procesal Civil, ya que “...de manera institucional se pone a disposición de los alumnos que participan en nuestras aulas, tanto la infraestructura necesaria y el personal docente especializado, como los programas y cursos académicos para que cuenten con todos los elementos teórico-prácticos para sustanciar controversias civiles”⁶.

El laboratorio surgió como una posible respuesta a la interrogante que han formulado algunos autores como Jorge WITKER, Jorge LARIOS, Cipriano GÓMEZ LARA y Miguel CARBONELL⁷, sobre la efectividad del método de enseñanza tradicional⁸ que es ampliamente utilizado en las aulas de nuestra Facultad.

En opinión de Hugo CARRASCO SOULÉ⁹, “...es indudable que el sistema tradicional de enseñanza, basado en el método discursivo, es una fuente de virtudes, sin embargo, uno de sus defectos es que su empleo como técnica única, dificulta la preparación de juristas con espíritu crítico”. Dentro de este contexto es que el Laboratorio se constituye como un método de enseñanza constructivista, basado, principalmente, en la aplicación de las *técnicas activas de enseñanza* que, a su vez, se respaldan en sólidos fundamentos pedagógicos.

Las técnicas activas de enseñanza que son empleadas en el Laboratorio conducen al estudiante a integrar a su persona el conocimiento que va construyendo a lo largo de la serie de actividades que desarrolla durante el

⁶ CARRASCO SOULÉ, Hugo. Ensayo sobre *La Enseñanza activa en la Facultad de Derecho de la UNAM*. Op. Cit. Pág. 4.

⁷ Para este autor urge revisar casi todo: desde los libros con los que se enseña, hasta los diseños curriculares, el perfil de los profesores, las cargas docentes y de investigación, las necesidades del mercado profesional, la vinculación de las universidades con la sociedad, la selección del alumnado, etcétera (CARBONELL, Miguel. *La Enseñanza del Derecho*. Editorial Porrúa-UNAM. México, 2004. Págs. 72 y 73).

⁸ De acuerdo a lo que exponen Jorge WITKER y Rogelio LARIOS “este modelo de antecedentes medievales, se basa en una técnica de enseñanza autoritaria, que centra en el profesor toda la comunicación informativa –poseedor del conocimiento y del método— relegando a los estudiantes a un papel pasivo y receptivo... Los rasgos distintivos de este modelo de docencia son: a) Verticalismo, al favorecer en el salón de clases, relaciones jerárquicas, de subordinación, competitivas, etcétera. Un superior jerárquico (maestro) y un subordinado (alumno); b) Autoritarismo, al dar la voz a uno de los actores: el docente; b) Verbalismo, al desarrollar las clases preferentemente a través de exposiciones magistrales que sustituyen a la realidad y a las Fuentes del conocimiento mismo; y d) Intelectualismo, al dar más importancia al desarrollo cognoscitivo del alumno (repetición memorística), dejando de lado las áreas afectivas y de los valores, separando el aula de toda relación con la realidad social circundante. (WITKER VELAZQUEZ, Jorge; y LARIOS VELASCO, Rogelio. *Metodología Jurídica*. Editorial McGraw-Hill. México, 2006. Págs. 238 y 239).

⁹ CARRASCO SOULÉ, Hugo. Tríptico entregado en la ceremonia inaugural de las actividades del Laboratorio de Enseñanza Práctica del Derecho.

semestre; lo que además le permite establecer una coordinación entre los esquemas del conocimiento en él desarrollados.

Al aplicar la enseñanza activa en las aulas del laboratorio se provoca la participación dinámica del alumno "...en su propio proceso de aprendizaje; incrementando sus conocimientos, pero ante todo, desarrollando su criterio lógico jurídico. En suma, el empleo del constructivismo ha propiciado que el aprendizaje del alumno sea más duradero y significativo, pues será producto de su reflexión"¹⁰.

El método de enseñanza empleado en el Laboratorio se conduce bajo las siguientes premisas:

- a) El estudiante debe ser concebido como un participante efectivo que construirá su propio conocimiento; y
- b) El alumno debe ser capaz de entender problemas e intentar soluciones.

Las proposiciones que anteceden deben ser suficientes para que construya y reconstruya por sí mismo informaciones. Al respecto Hugo CARRASCO¹¹ sostiene lo siguiente:

...el empleo del constructivismo ha propiciado que el aprendizaje del alumno sea más duradero y significativo, pues será producto de su reflexión.

Bajo este esquema, para lograr la construcción del conocimiento, se ha requerido una intensa actividad por parte de los alumnos, a tal grado que debe concebirse al estudiante como un interlocutor válido, capaz y obligado a plantear problemas, a intentar soluciones, a construir y reconstruir informaciones.

El funcionamiento del *Laboratorio de Enseñanza Práctica del Derecho (LEPDER)* se encuentra dirigido, esencialmente, a reproducir la actividad de los órganos jurisdiccionales y, de esta manera, propiciar que el alumno adquiera una práctica forense lo más cercana a la realidad.

En el *LEPDER* se ha aplicado una técnica de enseñanza donde interactúan la *teoría* y la *práctica* con el objetivo, no sólo de allegarle al alumno de conocimientos, sino de darle la oportunidad para que con un sentido crítico desarrolle su criterio jurídico¹².

Bajo esta perspectiva, a través del *LEPDER*, se reproduce lo más cercano a la realidad el funcionamiento de un tribunal, es decir, el estudiante en calidad de futuro litigante acude a las aulas del laboratorio con el objetivo de

¹⁰ Idem.

¹¹ CARRASCO SOULÉ, Hugo. Ensayo sobre *La Enseñanza activa en la Facultad de Derecho de la UNAM*. Op. Cit. Págs 7-9.

¹² Estos planteamientos tienen estrecho vínculo con lo que Jorge WITKER y Rogelio LARIOS VELASCO exponen al explicar el método de la *docencia crítica*, ya que estos autores sostienen que ésta surge como reacción a la docencia tradicional, pues aquella concibe a la educación como la disciplina que aborda el proceso enseñanza-aprendizaje, no para dictar las normas del *deber ser*, sino para analizar y desentrañar los aspectos contextuales que inciden en él. Su fin no es alcanzar lo que se considera "modelo de buena enseñanza", sino lograr una labor docente más consciente y significativa para profesores y alumnos... Los docentes y alumnos tienen que asumir papeles diferentes a los desempeñados tradicionalmente, y recuperar para ellos mismos el derecho a la palabra y a la reflexión sobre su actuar concreto (WITKER VELAZQUEZ, Jorge; y LARIOS VELASCO, Rogelio. Op Cit. Págs. 239 y 240).

plantear una controversia ante una autoridad jurisdiccional recreada, como parte actora y como parte demandada. Esta actividad se logra con la orientación que recibe de un profesor que en la vida real se dedica a postular. Asimismo, otro de los dos titulares de grupo funge como juez y, en consecuencia, sustancia en el juzgado recreado los procedimientos que le son planteados, aplicando para tal efecto las normas, tanto adjetivas como sustantivas correspondientes. Bajo la dirección del juzgador se encuentran dos profesionistas que se capacitan para secretarios de acuerdo de juzgado de primera instancia. De esta manera, se integran los esfuerzos de todos los participantes para lograr el funcionamiento del *Laboratorio de Enseñanza Práctica del Derecho*.

Bajo este modelo de enseñanza, el alumno actúa en todo momento, ya sea como abogado postulante o bien como secretario de acuerdos –según sea el caso—, analizando y sustanciando las controversias que le son asignadas individualmente, pero con la finalidad común de obtener una sentencia que resuelva el conflicto previo seguimiento del proceso jurisdiccional en todas sus fases procedimentales, incluyendo la celebración de audiencias y la práctica de todas las diligencias que tienen lugar en un juicio.

En este sentido, el Laboratorio emplea el método de la *docencia crítica*, ya que, en palabras de Jorge WITKER¹³, utiliza “...un proceso dialéctico, que se nutre de interacciones grupales e individuales, que no sólo actúan sobre el área cognoscitiva, sino también en el crecimiento humano integral”.

Con todo ello se provoca la participación activa del alumno en su propio proceso de aprendizaje y, a la vez, se crea un ambiente adecuado para que desarrolle un criterio jurídico que le permite hallar las soluciones a los problemas que surgen en la constante y dinámica realidad social. Hay que tener presente que este método responde a la exigencia de que la única manera de aprender a hacer las cosas consiste en hacerlas.

De esta manera, el *Laboratorio* funciona a través de tres actividades, principalmente, a saber:

- a) La reproducción de la actividad contenciosa por medio de la integración de expedientes que contienen la substanciación de juicios ordinarios civiles en primera instancia;
- b) La asistencia al ciclo semestral de carácter permanente de conferencias sobre temas selectos de Derecho procesal civil; y
- c) Las prácticas profesionales en juzgados del Tribunal Superior de Justicia del distrito Federal.

Con la aplicación de estas tres actividades –ubicadas en tres planos de conocimiento diversos: teoría, práctica en el aula y práctica en juzgados— se pretende superar la manifiesta distancia (y la escisión) entre la teoría y la práctica. Al respecto, Wilfred CARR¹⁴ sostiene que a ambas hay que tratarlas como campos mutuamente constituyentes y dialécticamente relacionados, tal y como se advierte de lo que a continuación se transcribe:

No cabe duda de que la educación no es una actividad teórica, sino una actividad práctica relacionada con el cometido general de desarrollar las mentes de los alumnos mediante los procesos de enseñanza y aprendizaje...

¹³ WITKER VELAZQUEZ, Jorge; y LARIOS VELASCO, Rogelio. Op Cit. Pág. 241.

¹⁴ CARR, Wilfred. *Una teoría para la educación. Hacia una investigación educativa crítica*. Editorial Morata. Madrid, 1996. Págs. 57-57.

La educación es semejante a las prácticas teóricas por tratarse de una actividad intencional desarrollada en forma consciente que sólo puede comprenderse en relación con el marco de pensamiento en cuyos términos dan sentido sus practicantes a lo que hacen y a lo que tratan de conseguir. A este respecto, cualquier persona que se ocupe en tareas educativas debe poseer ya alguna *teoría* en virtud de la cual se desarrollen sus prácticas y se evalúen sus logros. Es más, las teorías que guían las prácticas teóricas y las que orientan las prácticas educativas comparten ciertas características comunes. Por ejemplo, ambas son, en gran medida, productos de tradiciones existentes y vigentes y, en cuanto tales, constituyen las formas de conceptuar la experiencia que se consideran adecuadas a los contextos sociales en los que se desarrollan sus prácticas respectivas. Además cada forma de pensamiento emplea un conjunto interrelacionado de conceptos, creencias, supuestos básicos y valores que permiten interpretar las situaciones y los hechos de manera adecuada a sus propios fines. Sin embargo, igual que en las tareas teóricas, la distancia entre la teoría y práctica puede ser tan grande que no sólo se planteen preguntas sobre la eficacia de ciertas prácticas concretas, sino también sobre la capacidad del marco conceptual en el que se entienden esas prácticas para proporcionar una caracterización satisfactoria de las actividades educativas.

En este sentido es que se traduce en relevante que alumnos de la licenciatura acrediten la materia siempre y cuando combinen de manera adecuada y equilibrada las tres actividades propuestas.

3.2.1. La reproducción de la actividad contenciosa por medio de la integración de expedientes que contiene la substanciación de juicios ordinarios civiles en primera instancia

Cada proceso inicia con la presentación de la demanda ante la Oficialía de partes común del Tribunal del Laboratorio; acto seguido, los secretarios de acuerdos deben resolver lo que proceda en relación con su admisión; si ésta es admitida, entonces, se practica el emplazamiento, que provocará que la parte demandada formule su contestación respectiva en el término de ley; así entonces, el juzgado deberá citar a las partes para la celebración de la audiencia previa de conciliación y de excepciones procesales. En el supuesto de que las partes no lleguen a un acuerdo, el juzgado depura el proceso y ordena sea abierta la dilación probatoria, atravesando por todas las etapas que integran esta fase (ofrecimiento, admisión, preparación y desahogo de medios de prueba). Se llevan a cabo todas las diligencias necesarias para lograr el desahogo de los medios de convicción ofrecidos por las partes, y que en su momento les fueron admitidos, y que a su vez fueron preparados adecuadamente para lograr su desahogo en la audiencia de ley, a la que

asisten: el juez, el secretario de acuerdos, las partes en conflicto y sus abogados patronos, los testigos, peritos, y en general todos aquellos que formen parte del proceso. Una vez que el proceso se encuentra en estado de sentencia, se cierra la instrucción, citando para oír sentencia, misma que debe ser dictada en los plazos que establece el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Asimismo, para lograr el fin, el *juzgado reproducido* cuenta con la papelería, sellos y libros que se llevan en la vida real en los tribunales para organizar sus actividades. Los expedientes que se integran con las constancias procesales que se ven generando durante la tramitación del proceso deben contener los requisitos de forma y de fondo que el código adjetivo disponga para tal efecto, por lo que las constancias deben ser firmadas, rubricadas, selladas y foliadas para ser añadidas al expediente.

Como se advierte, la integración de los expedientes es una labor conjunta que llevan a cabo todos los que participan en el proceso de acuerdo al rol que les ha sido asignado desde el inicio de las actividades. Los alumnos postulantes y los secretarios de acuerdos deben cumplir con los plazos y términos que establece la ley, por lo que sus omisiones o retrasos se ven reflejados en las desventajas procesales que se originan por ser omisos al respecto.

La integración de los expedientes puede abarcar la instrumentación de recursos e incidentes que sean necesarios para obtener una resolución final favorable a sus intereses; por ejemplo, ante el desechamiento ilegal de una demanda, el alumno postulante puede impugnar la resolución a través del recurso de queja, mismo que será resuelto en la sala virtual que opera en el laboratorio¹⁵. De esta manera, la decisión de revocar o confirmar el desechamiento no depende de nadie de los que ha intervenido en la primera instancia (jueces, profesores o alumnos), sino que es resuelto por un órgano revisor, tal y como se hace en la realidad.

Otro ejemplo, lo constituiría el caso en el que el emplazamiento haya sido efectuado defectuosamente; ante esta circunstancia, el alumno postulante

¹⁵ Esta sala se encuentra conformada para fines didácticos por jueces y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que se han sumado a los esfuerzos de la Facultad.

puede presentar un incidente de nulidad de actuaciones por defecto en el emplazamiento, con todas las consecuencias legales que ello entraña.

En conclusión, la actividad en los expedientes depende del grado de involucramiento que los alumnos tengan en sus casos, por lo que la experiencia académica puede ser amplia si el alumno asume un papel activo, porque a su disposición se encuentran todas las instancias y figuras procesales ante las que los postulantes se encuentran en el foro.

De acuerdo a lo que expone Hugo CARRASCO¹⁶ en su ensayo sobre *La Enseñanza activa en la Facultad de Derecho de la UNAM*, para obtener el resultado antes descrito, se seccionaron las responsabilidades en dos grandes equipos:

El primero, dirigido por un juez o magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con el objetivo principal de lograr la reproducción operativa de un juzgado en material civil; y el segundo grupo, recrea el accionar de un bufete de abogados, orientados por un profesor postulante.

El juez tiene a su cargo a dos alumnos que pretenden capacitarse como Secretarios de Acuerdos, y en consecuencia tienen a su cargo la dirección del proceso. El profesor postulante dirige a 10 alumnos para que litiguen los asuntos que les encomienda la coordinación académica del laboratorio.

Los alumnos que fungen como *secretarios de acuerdos* tienen bajo su responsabilidad la instrucción de 5 expedientes, por lo tanto en cada uno de los procesos correspondientes deberán ir adoptando acuerdos, decretos, o sentencias –interlocutorias o definitivas, según sea el caso—.

Por su parte, cada *alumno postulante* tiene a su cargo dos expedientes (uno como parte actora y otro como demandado), en los que, no solamente deben proponer las estrategias de ataque y defensa, sino también llevar a cabo todos los actos procesales tendientes a obtener una resolución favorable a los intereses que representan en juicio.

3.2.2. La asistencia al ciclo semestral de carácter permanente de conferencias sobre temas selectos de Derecho procesal civil

La tarea de integración de expedientes en el Laboratorio va acompañada de la actividad de un *ciclo de conferencias sobre temas selectos de Derecho Procesal Civil*, ya que es útil para los alumnos recibir, a través de conferencias, los criterios y puntos de vista que diversos profesionistas exponen sobre los temas centrales de un juicio ordinario civil.

La asesoría que el juez y el profesor postulante le brindan a sus respectivos alumnos se ve enriquecida con las sesiones semanales bajo las cuales se desarrolla el ciclo de conferencias.

¹⁶ CARRASCO SOULÉ, Hugo. Ensayo sobre *La Enseñanza activa en la Facultad de Derecho de la UNAM*. Op. Cit. Pág. 9.

En esencia los temas abordados en el ciclo de conferencia son los que permiten tener un desarrollo óptimo en los procesos, y en consecuencia se analizan los actos procesales de mayor importancia dentro de las etapas – expositiva, audiencia previa de conciliación y de excepciones, probatoria, conclusiva, resolutive e impugnativa intraprocesal.

El ciclo se desarrolla cada semestre, a través de una sesión semanal de dos horas y media, con lo que al final del curso se llevaron a cabo quince sesiones. En cada una de ellas participan tres ponentes (procurando que sean dos jueces y un profesor postulante), a efecto de que el alumno pueda obtener diferentes respuestas a un mismo cuestionamiento. Al final de cada sesión los alumnos pueden dirigir sus preguntas a cualquiera de aquellos que conforman el *presidium*, inclusive la misma pregunta puede ser abordada por todos los integrantes del mismo.

Se pretende que durante el semestre se vayan abordando los temas relacionados con el avance que los expedientes deben ir teniendo, es decir, que previo a que en los expedientes se llegue a una etapa procesal, ésta sea analizada previamente en una sesión a efecto de que los alumnos recuerden o adquieran los conocimientos básicos para instrumentar la referida etapa.

Durante el primer semestre de actividades, el laboratorio no contaba con este ciclo; sin embargo, se advirtió al finalizar el semestre referido que era necesario reforzar los conocimientos de los alumnos con una actividad mas estructurada que las asesorías individualizadas que los jueces y los profesores postulantes daban a sus respectivos alumnos. En consecuencia, para el segundo semestre se inició con el primer ciclo de conferencias, en donde participaron 22 conferencistas¹⁷ y al que asistieron en un promedio por conferencia 150 alumnos.

El laboratorio expide las constancias con valor curricular respectivas a los alumnos que participan a las mismas con un 80% mínimo de asistencia.

¹⁷ Dr. Pedro E. Hernández Gaona, Dr. Hugo Carrasco Soulé López, Lic. Marcos Nández Onofre, Lic. Edmundo Vásquez Martínez, Mtra. Carina Gómez Fröde, Mtra. Judith Cova Castillo, Dr. Bruno Ubiarco Maldonado, Lic. Hugo Contreras Lamadrid, Mtra. María del Rocío Martínez Urbina, Lic. Bruno Cruz Jiménez, Lic. Carlos Verduzco Reina, Mtra. Flor del Carmen Lima Castillo, Mtro. Álvaro Augusto Pérez Juárez, Mtro. Alejandro Torres Estrada, Mtra. María de los Ángeles Rojano Zavalza, Lic. José Luis Castillo Sandoval, Mtro. Francisco Sergio Lira Carreón, Lic. Eduardo Sarmiento Márquez, Mtro. Víctor Alejandro Rojas Aguilar, Mtro. Armando Vázquez Galván, Mtro. Etienne Luquet Fariás, Mtro. José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

El temario bajo el cual se desarrolla el ciclo de conferencias ha sufrido diversas modificaciones temáticas y de número de sesiones; a la fecha de elaboración del presente instrumento, se llevaron a cabo cuatro ciclos de conferencias y un ciclo de conferencias sobre temas selectos de Derecho Probatorio.

3.2.3. Las prácticas profesionales en juzgados del Tribunal Superior de Justicia del distrito Federal

A través del laboratorio se ha logrado reproducir la actividad jurisdiccional, también lo es que la recreación de una actividad nunca será tan real como la realidad misma. Bajo esta premisa fundamental es que a partir del segundo semestre de actividades del laboratorio, los jueces que participan en el proyecto abrieron las puertas de sus juzgados a efecto de que los alumnos asistieran al mismo a presenciar las audiencias públicas y a algunas diligencias, para que de esta manera percibieran de una fuente primigenia la experiencia que constituye el litigar.

Los alumnos tienen la obligación de asistir cuando menos 10 horas a un juzgado; asistencias que son documentadas a través del tarjetón correspondiente. Por ejemplo, el alumno puede presenciar una audiencia previa de conciliación y de excepciones antes de que él participe en una en el laboratorio; lo que supondría que le permita contar con más herramientas para lograr que la diligencia procesal sea llevada a cabo adecuadamente. Desde luego que el alumno debe estudiar la ley para discernir cuales son sus derechos y cargas procesales para obtener el resultado buscado con la práctica de una diligencia, sin embargo el presenciar una audiencia le permitirá al alumno percibir todo aquello que las leyes no pueden transmitir y que sólo a través de una vivencia se logra (actitud, trato, tonos de voz, presencia, etc).

Las prácticas profesionales se constituyen de esta manera en el ejemplo de lo que deben y pueden hacer en una diligencia reproducida en el laboratorio. Es importante que las prácticas se lleven a cabo en el juzgado del que es titular el juez que colabora en el laboratorio, ya que de esta manera puede matizar lo que el alumno haya presenciado resaltando los puntos positivos de la diligencia

presenciada y criticando los negativos para evitar que el alumno los reproduzca en el laboratorio.

Para acreditar la asistencia al juzgado el alumno debe recabar la firma del juez, no sólo para documentar su asistencia, sino también para que el juez se dé cuenta de que el alumno se encuentra presente en el juzgado y pueda saber qué tipo de diligencia presenció.

3.3. Reflexiones sobre el método de enseñanza seguido en el Laboratorio de Enseñanza Práctica del Derecho

Del estudio anterior concluimos que el LEPDER es un mecanismo diseñado para propiciar en el alumno *la ejercitación del pensamiento*, ya que se basa en *técnicas activas de enseñanza*, es así que la Facultad de Derecho se encuentra convencida en que la aplicación de la enseñanza activa en nuestras aulas modificará la calidad receptiva del alumno, provocando la participación dinámica de él en su propio proceso de aprendizaje; incrementando sus conocimientos, induciendo la participación activa del alumno en su propio proceso de aprendizaje, y a la vez se han creado bases adecuadas para que desarrolle un criterio jurídico que le permite hallar las soluciones a los problemas que surgen en la constante y dinámica realidad social. Hay que tener presente que este método responde a la exigencia de que la única manera de aprender a hacer las cosas consiste en hacerlas.

No obstante, los logros tangibles y los avances académicos evidentes obtenidos a la fecha, resultaría trascendental que nuestra Facultad cuente con la posibilidad de dar otro paso sustancial y cualitativo dentro de este proceso para mejorar el modelo de enseñanza del Derecho, con la finalidad de adecuarlo a una comunidad de estudiantes que está inmersa en un contacto directo e inmediato con las nuevas tecnologías.

A través de los proyectos implementados por el LEPDER y descritos en el capítulo siguiente se pretende replicar los ambientes virtuales adecuados y propicios a través de los cuales el alumno perciba como reales las actividades que él mismo desarrolla durante el proceso jurisdiccional que debe instrumentar durante el semestre dentro del LEPDER, es decir, operativamente hemos conseguido recrear la actividad de un juzgado en las aulas del

laboratorio, pero complementando lo anterior con la aplicación de la herramienta electrónica “Tribunal virtual” proyecto en el que se recreará lo mas cercano a la realidad la actividad que se desarrolla en los tribunales, a través del uso de la internet.

Herramientas electrónicas aplicables en la enseñanza del Derecho para el Laboratorio de Enseñanza Práctica del Derecho

La educación superior tiene que adaptar sus estructuras y métodos de enseñanza a las nuevas necesidades. Se trata de pasar de un paradigma centrado en la enseñanza y la transmisión de conocimientos a otro centrado en el aprendizaje y el desarrollo de competencias transferibles a contextos diferentes en el tiempo y en el espacio.

UNESCO, 1998.

4. Las nuevas tecnologías aplicadas a la enseñanza del Derecho

Las nuevas tecnologías de la información y comunicación se están convirtiendo en un elemento clave en nuestro sistema educativo. Cada vez resulta más difícil encontrarnos con acciones formativas que no estén apoyadas en diferentes medios tecnológicos, y ello ocurre independiente del sistema educativo en el cual estamos insertos, y de los contenidos que estemos llevando a cabo.

Esta presencia no es sólo cuantitativa, sino también cualitativa, de forma que si hasta hace relativamente poco tiempo, su volumen y tipología era mínima y poco variada, en la actualidad su presencia ha aumentado considerablemente, algunas incluso están llegando al nivel de invisibilidad; por otro lado, la diversidad de tecnologías es bastante amplia, y van desde los tradicionales equipos de video, hasta los multimedia y la realidad virtual, el internet y los nuevos elementos telemáticos¹.

En este capítulo se analizarán una serie de aspectos relacionados con las nuevas tecnologías que se pueden aplicar en la enseñanza del Derecho, describiendo su diseño, su evaluación, producción y utilización educativa.

4.1. El Internet

El diccionario de la Real Academia Española define al *internet* como una red informática mundial, descentralizada, formada por la conexión directa entre computadoras u ordenadores mediante un protocolo especial de comunicación.²

¹ Se entiende como elemento telemático a la transmisión de datos a distancia entre y por medio de computadoras.

² Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. España, 22ª ED. Tomo III. Editorial. Espasa, 2001.

Técnicamente, el *internet* es una red de redes a escala mundial de millones de computadoras interconectadas con el conjunto de protocolos TCP/IP (Protocolo de Control de Transmisión). También se usa este nombre como sustantivo común, y por tanto en minúsculas para designar a cualquier red de redes que use las mismas tecnologías que el *internet*, independientemente de su extensión o de que sea pública o privada.

4.1.1. Antecedentes del *internet*

Los orígenes de *internet* se remontan a más de treinta años atrás, como un proyecto de investigación en redes de conmutación de paquetes, dentro de un ámbito militar. A finales de los años sesenta (1969), en plena guerra fría, el Departamento de Defensa Americano (DoD) llegó a la conclusión de que su sistema de comunicaciones era demasiado vulnerable. Estaba basado en la comunicación telefónica (Red Telefónica Conmutada, RTC), y por tanto, en una tecnología denominada de conmutación de circuitos, (un circuito es una conexión entre llamante y llamado), que establece enlaces únicos y en número limitado entre importantes nodos o centrales, con el consiguiente riesgo de quedar aislado parte del país en caso de un ataque militar sobre esas arterias de comunicación.

Como alternativa, el citado Departamento de Defensa, a través de su Agencia de Proyectos de Investigación Avanzados (*Advanced Research Projects Agency*, ARPA) decidió estimular las redes de computadoras mediante becas y ayudas a departamentos de informática de numerosas universidades y algunas empresas privadas. Esta investigación condujo a una red experimental de cuatro nodos, que arrancó en diciembre de 1969, se denominó ARPAnet. La idea central de esta red era conseguir que la información llegara a su destino aunque parte de la red estuviera destruida³.

ARPA desarrolló una nueva tecnología denominada conmutación de paquetes, cuya principal característica reside en fragmentar la información, dividirla en porciones de una determinada longitud a las que se llama paquetes.

³ Cfr. LEVINE, John. *Internet*. Apogeo Editores. España, 2002. Pág. 34.

Cada paquete lleva asociada una cabecera con datos referentes al destino, origen, códigos de comprobación, etc. Así, el paquete contiene información suficiente como para que se le vaya encaminando hacia su destino en los distintos nodos que atraviese. El camino a seguir, sin embargo, no está preestablecido, de forma que si una parte de la red cae o es destruida, el flujo de paquetes será automáticamente encaminado por nodos alternativos. Los códigos de comprobación permiten conocer la pérdida o corrupción de paquetes, estableciéndose un mecanismo que permite la recuperación. Este sistema de transmisión reúne múltiples ventajas:

- Fiabilidad, independiente de la calidad de líneas utilizadas y de las caídas de la red;
- Distribución más fácil de los datos dado que al contener cada paquete la información necesaria para llegar a su destino, tenemos que paquetes con distinto objetivo pueden compartir un mismo canal o camino de comunicaciones; y
- La posibilidad de técnicas de compresión, que aumentan la capacidad de transmisión y de encriptado que permiten una codificación, de forma que se asegure la confidencialidad de los datos.

Al igual que los equipos o las conexiones, también se evolucionó en los servicios que ofrecía ARPAnet, ya que si bien al principio sólo permitía ejecutar programas en modo remoto, en 1972 se introdujo un sistema de correo electrónico, que liberó a los usuarios de la dependencia de los usos horarios (algo de importancia evidente en Estados Unidos, por su gran extensión), y supuso un sorprendente aumento en el tráfico generado, convirtiéndose en la actividad que mayor volumen generaba, en contra de las previsiones iniciales.

Para que las computadoras puedan comunicarse entre sí es necesario que todas ellas envíen y reciban la información de la misma manera. La descripción de los pasos a seguir se denomina protocolo. En 1974, se presentó el protocolo *Transmission Control Protocol/Internet Protocol* (TCP/IP). Este protocolo proporcionaba un sistema independiente de intercambio de datos entre las

computadoras y redes locales de distinto origen, eso sí, conservando las ventajas relativas a la técnica de conmutación de paquetes.

A principios de los ochenta el DoD decidió usar el protocolo TCP/IP para la red ARPAnet, desdoblándola en Arpanet y Milnet, siendo esta segunda de uso exclusivamente militar, conectada a Arpanet bajo un tráfico extremadamente controlado. Igualmente en Europa se creó la red Minet, como extensión de Milnet. Dado que una gran cantidad de los organismos tenían sus propias redes de área local (RAL) conectadas a los nodos de la red se fue evolucionando hacia una red llamada ARPA Internet formada por miles de equipos. El nombre sufrió algunos cambios más, como: Federal Research Internet, TCP/IP Internet y finalmente, INTERNET⁴.

Durante los últimos años ochenta *internet* creció hasta incluir el potencial informático de las universidades y centros de investigación, lo que unido a la posterior incorporación de empresas privadas, organismos públicos y asociaciones de todo el mundo supuso un fuerte impulso para que dejará de ser un proyecto con protección estatal para convertirse en la mayor red de las computadoras del mundo.

En la actualidad crece a un ritmo vertiginoso, constantemente se mejoran los canales de comunicación con el fin de aumentar la rapidez de envío y recepción de datos. Cada día que pasa se publican en la Red miles de documentos nuevos, y se conectan por primera vez miles de personas. Con relativa frecuencia aparecen nuevas posibilidades de uso de *internet*, y constantemente se están inventando nuevos términos para poder entenderse en este nuevo mundo que no para de crecer.

Estas cifras indican, por ejemplo, que en el siglo XXI los usuarios de *internet* podrían alcanzar la cifra numérica de los que ven televisión actualmente. Se está convirtiendo en una realidad de nuestro tiempo y puede provocar una pequeña revolución en nuestra forma de vida, del mismo modo que lo han hecho los teléfonos móviles o los discos compactos.

⁴ Cfr. CRYSTAL David. *Lenguaje e Internet*. Editorial Cambridge University Press. España, 2004. Pág. 64.

CAPÍTULO IV

Herramientas electrónicas aplicables en la enseñanza del Derecho para el Laboratorio de Enseñanza Práctica del Derecho

Servicios utilizados	USA	Días de conexión	UK	Días	Alemania	Días	Francia	Días
WEB	97,9%	11,4	97,2%	8,9	96,2 %	8,9	97,3 %	8,3
Correo*	37,5%	8,5	58,1%	7,3	51,1 %	7,3	64,9 %	6,5
FTP	5,7 %	1,3	18,8%	2,8	22,8 %	2,9	23,0 %	2,6
Audio / Video	4,0 %	1,2	12,1%	1,6	11,3 %	1,9	12,6 %	1,9
Mensajería instantánea	16,5%	1,8	18,1%	8,6	11,5 %	8,0	11,7 %	8,1
Chat	1,2 %	1,5	5,4 %	5,8	4,6 %	3,2	10,2 %	3,3
News	1,3 %	2,1	8,7 %	6,6	5,9 %	6,2	8,0 %	4,2
Juegos	0,7 %	1,7	1,5 %	4,5	1,8 %	4,9	1,5 %	2,9

La cantidad de usuarios de *internet* en América Latina está creciendo en un rango porcentual compuesto anual de 41 por ciento -el más rápido en el mundo- y se espera que alcance los 29.4 millones en el 2003⁵.

De lo anterior se puede concluir que *internet* no es simplemente una red de computadoras, es decir, unas cuantas computadoras conectadas ya que se trata de una asociación de miles de redes conectadas entre sí. Todo ello da lugar a la *red de redes*, en la que una computadora puede intercambiar información con otra situada en una red remota.

4.1.2. ¿Cómo funciona Internet?

En Internet, las comunicaciones concretas se establecen entre dos puntos: uno es el ordenador personal desde el que se accede y el otro es cualquiera de los servidores que hay en la Red y facilitan información. El fundamento de Internet es el TCP/IP, un protocolo de transmisión que asigna a cada máquina que se conecta un número específico, llamado "número IP" (que actúa a modo de "número teléfono único") como por ejemplo 192.555.26.11. El protocolo TCP/IP sirve para establecer una comunicación entre dos puntos remotos mediante el envío de información en paquetes. Al transmitir un mensaje o una página con imágenes, por

⁵ Investigación realizada por la firma investigadora del mercado *International Data Corp.* (IDC), propiedad de International Data Group Inc., matriz de IDG News Service.

ejemplo, el bloque completo de datos se divide en pequeños bloques que viajan de un punto a otro de la red, entre dos números IP determinados, siguiendo cualquiera de las posibles rutas. La información viaja por muchos ordenadores intermedios a modo de repetidores hasta alcanzar su destino, lugar en el que todos los paquetes se reúnen, reordenan y convierten en la información original. Millones de comunicaciones se establecen entre puntos distintos cada día, pasando por cientos de ordenadores intermedios. La gran ventaja del TCP/IP es que es inteligente. Como cada intercambio de datos está marcado con números IP determinados, las comunicaciones no tienen por qué cruzarse. Y si los paquetes no encuentran una ruta directa, los ordenadores intermedios prueban vías alternativas. Se realizan comprobaciones en cada bloque para que la información llegue intacta, y en caso de que se pierda alguno, el protocolo lo solicita de nuevo hasta que se obtiene la información completa. TCP/IP es la base de todas las máquinas y software sobre el que funciona Internet: los programas de correo electrónico, transferencia de archivos y transmisión de páginas con texto e imágenes y enlaces de hipertexto⁶. Cuando es necesario, un servicio automático llamado DNS convierte automáticamente esos crípticos números IP a palabras más inteligibles (como www.universidad.edu) para que sean fáciles de recordar.

Toda Internet funciona a través de TCP/IP, y razones históricas hacen que está muy ligado al sistema operativo Unix (y sus variantes). Por fortuna, los usuarios actuales no necesitan tener ningún conocimiento de los crípticos comandos Unix para poder navegar por la Red: todo lo que necesitan es un ratón. La conexión Generalmente se accede a Internet a través de la línea telefónica, pero también es posible hacerlo mediante un cable de fibra óptica. Si la línea telefónica dispone de un conector en la pared para instalar el teléfono, también se puede conectar a el un MODEM que salga de la computadora. Para seguir conectado y mientras hablar por teléfono, casi todos los módems tienen dos conectores: teléfono y línea. La conexión a Internet requiere disponer de cinco elementos: una computadora, un MODEM, un programa que efectúe la llamada

⁶Cfr. KENNEDY, Angus J. *Internet*. Ediciones B. México, 2003. Pág.17.

Herramientas electrónicas aplicables en la enseñanza del Derecho para el Laboratorio de Enseñanza Práctica del Derecho

telefónica, otro programa para navegar en la Red y una empresa proveedora de Internet que realice la función de servidor o intermediario.

4.1.3. Intranet

Una Intranet es una red de ordenadores privada basada en los estándares de Internet.⁷

Las Intranets utilizan tecnologías de Internet para enlazar los recursos informativos de una organización, desde documentos de texto a documentos multimedia, desde bases de datos legales a sistemas de gestión de documentos. Las Intranets pueden incluir sistemas de seguridad para la red, tableros de anuncios y motores de búsqueda.

4.1.4. ¿Para qué sirve Internet?

Podemos encontrar, al menos, tres formas diferenciadas de uso de Internet entre los usuarios. Cada una de ellas es fruto de las distintas necesidades y expectativas de los usuarios con respecto a su interacción con la red e implican patrones de navegación específicos. Los esquemas de uso del internet son como⁸:

a) *Internet como Instrumento de comunicación o canal de atención al cliente.* Suele ser recurrente el hecho de que los usuarios describan de manera espontánea a Internet a partir su potencialidad dialógica e interactiva, incluso por encima de su utilidad informativa/documental o transaccional. En general, *internet* y *correo electrónico* aparecen como términos asociados en el discurso de los internautas. En esta dimensión comunicativa también aparecen los chats y los foros.

Aunque sería interesante estudiar detalladamente los sentidos y los usos de Internet como medio de comunicación ligado a la generación o mantenimiento de relaciones personales o laborales cercanas y/o des-

⁷Cfr. RAYA CABRERA, José Luis. *Como construir una intranet con Windows*. Editorial Alfaomega. México, 1999. Pág. 37.

⁸Cfr. GONZÁLEZ SÁNCHEZ, José Luis. *Autopista de la información e internet*. Editorial Casares. España, 1998. Pág. 28.

localizadas, donde queremos poner el acento es en las oportunidades que brinda la red como canal de atención al cliente.

Cuando los usuarios reflexionan sobre el aporte de Internet en la relación con un determinado proveedor de servicios online, aparecen de manera sistemática demandas de interactividad y prontitud de respuesta, basadas en sus experiencias cotidianas en el uso del mail, chats o foros.

Si bien Internet no se percibe como un canal autosuficiente para sostener la relación con el cliente, lo es cierto es que sí parece estar muy bien posicionado para complementar acciones con canales como el teléfono, la fuerza comercial o la red de ventas.

b) *Internet como herramienta de búsqueda de información: autonomía y adaptación a las necesidades.* Entre los usuarios emerge otro importante rango de usos que posicionan a Internet como base informativa y documental. Desde averiguaciones personales para el disfrute del tiempo de ocio, hasta búsquedas de información altamente especializada en el ámbito laboral.

Los usuarios reconocen que Internet, como herramienta de búsqueda de información, aporta autonomía, es decir, independencia frente a un interlocutor (teleoperador y vendedor) que no siempre es atento, accesible o está bien informado. Adicionalmente, esta ventaja permite búsquedas más específicas y libres.

Un rasgo importante del uso de la red como base de información/documentación es la participación activa del que busca. En este aspecto, Internet tiene diferencias importantes con otros canales de marketing o de comunicación con el cliente como la televisión. Los usuarios al actuar como sujetos activos acotan el área y el tiempo de búsqueda y autodefinen la cantidad y la calidad de información que consideran satisfactoria. Por ello,

en general, Internet se percibe como un canal personalizado, que se adapta a las necesidades de los usuarios⁹.

Estas ventajas percibidas de adaptabilidad e independencia suelen matizarse, no obstante, en función del nivel de satisfacción de la experiencia de búsqueda, bien porque la calidad de los contenidos de los sitios no llena las expectativas o bien porque prevalece una sensación de fracaso en los intentos de acceder a la información.

Pese a las navegaciones, lo cierto es que la personalización de la información por el recurso a la búsqueda activa es un atributo actual de Internet cuando se describe la relación con proveedores de servicios en línea; también a Internet como herramienta informativa y documental se le atribuye inmediatez, disponibilidad veinticuatro horas a la semana, comodidad de acceso a la información, ahorro de tiempo, etc.

c) *Internet como canal de gestión: el negocio.* En nuestro esquema genérico de uso situamos la potencialidad transaccional de Internet en último lugar, teniendo en cuenta las propias valoraciones de los usuarios. Cuando se trata con los internautas¹⁰ el tema de la gestión a través de la red emerge una clara paradoja: es la ventaja que más se valora, pero también es la que más resistencias genera. Aquí lo que nos interesa destacar es el rango de usos que afloran entre diversos segmentos de públicos objetivo.

Aunque se trata de un uso menos consolidado, entre las empresas la gestión a través de Internet aparece, principalmente, en los ámbitos de gestión y administración. En este aspecto, la banca online emerge como un claro referente para la mayoría de los usuarios.

d) *Internet como canal de negocio.* Desde la perspectiva de los usuarios, la triada comunicación/información/gestión permite entender la potencialidad

⁹ Cfr. GONZÁLEZ SÁNCHEZ, José Luis. Op Cit. Pág. 33.

¹⁰ Usuarios de internet

de Internet como canal de negocio, en tanto se le atribuyen las siguientes ventajas:¹¹

- Rapidez en la atención y en la respuesta al cliente. Se entiende que la interactividad en Internet permite emular las relaciones dialógicas proveedor-usuario y, por ello, aportan la flexibilidad necesaria para poder hacer planteamientos complejos y el poder securizante de la voz humana. En este campo, Internet aparece como la competencia o el complemento de call centers (conocidos como puntos de venta).
- Personalización y adecuación de la información a las necesidades del usuario. La libertad y la autonomía asociadas a la búsqueda en Internet emergen como valores diferenciales frente a los azares de la relación con teleoperadores o con comerciales poco eficientes. Esto es así, siempre que se ofrezcan contenidos claros, directos y fáciles de encontrar.
- Modelos transaccionales adecuados, capaces de aportar valor añadido a los procesos actuales. En este sentido el *internet*, se introduce en procesos y rutinas de gestión/compra muy consolidados. La ruptura con estos procesos debe ser percibida como una "mejora" clara en tiempos, esfuerzos y placeres (esa dimensión lúdico/sensual tan mal entendida por los diseñadores de sitios) o, de lo contrario, produce rechazo. Esto es válido tanto para usuarios en el ámbito personal como en el ámbito profesional/empresarial.

En este punto hay que destacar que, de manera sistemática, aparece la banca en línea como el referente a partir del cual las empresas evalúan y valoran al resto de los sitios, en los que pueden realizar tareas de gestión administrativas (energía, telecomunicaciones, entre otros).

- La gestión online, es el nudo gordiano del negocio en Internet, no sólo porque es el territorio a conquistar, sino porque reclama un esfuerzo real para superar los puntos críticos de abandono. Frente a cualquier

¹¹ Cfr. KENNEDY, Angus J. Op. Cit. Pág. 98.

Herramientas electrónicas aplicables en la enseñanza del Derecho para el Laboratorio de Enseñanza Práctica del Derecho

escollo en Internet, allí está el vasto mundo fuera de línea (offline) para comprar y vender *como siempre lo hemos hecho*.

4.2. Página Web del Laboratorio de Enseñanza Práctica del Derecho

Como se ha visto, el uso del internet puede ser muy variado, mientras unas personas lo utilizan para transmitir sus ideas, otros lo utilizan para realizar negocios, y así le podemos asignar una cantidad variada de usos. Aplicado en la materia de educación, un ejemplo muy claro lo encontramos en la página web del *Laboratorio de Enseñanza Práctica del Derecho*, que además de ser un portal con diversas herramientas educativas como las salas de conversación (chats) o de consulta en donde los alumnos exponen a los profesores que se encuentran en línea sus dudas o comentarios respecto de algún tema procesal, lo mas trascendente e importante de esta pagina, es el tribunal virtual, del cual mas adelante detallaremos su funcionamiento, ello en virtud de su gran relevancia.

4.2.1. Aplicación de diagramas de flujo en la estructura del Tribunal virtual (Jurigrafía)

La habilidad de construir o analizar un diagrama de flujo sobre un argumento esta muy relacionada con las habilidades del pensamiento abstracto: una práctica sería de la construcción o análisis de los mapas conduce a lograr mejores capacidades de abstracción. Una capacidad débil en la construcción de los diagramas a menudo refleja las incapacidades de expresión y comprensión al nivel lógico-conceptual¹².

El empleo racional de los mapas conceptuales tiene sus raíces en las teorías de la elaboración de la información en el aprendizaje y que hace referencia a los principios de la psicología cognitiva. Según estas teorías¹³:

- El conocimiento organizado es una red preposicional;
- Las conexiones se crean entre las proposiciones para formar la red;

¹² Cfr. HERNÁNDEZ FORTE, Virglio. *Mapas Conceptuales*. Editorial Alfaomega. México, 2007. Pág. 50.

¹³ Cfr. HERNÁNDEZ FORTE, Virglio. *Op. cit.* Pág. 50.

Herramientas electrónicas aplicables en la enseñanza del Derecho para el Laboratorio de Enseñanza Práctica del Derecho

- La red conceptual, preposicional, de cada individuo es única, porque es el resultado de las experiencias particulares de esa persona;
- La red proposicional no es estable; en la medida en que se aprende nueva información, la red cambia y se forman nuevas conexiones entre los conceptos y los datos;
- Las proposiciones son típicamente descritas (aunque de modo simplificado) como conexiones con estructura nombre → verbo (o frase verbal) nombre; y
- El conocimiento es recuperado o recordado como resultado de una activación en la red proposicional.

La idea de fondo de los diagramas conceptuales deriva de la teoría del aprendizaje significativo contra el aprendizaje por repetición:

- El aprendizaje significativo ocurre cuando intencionalmente el estudiante trata de integrar nuevo conocimiento en el existente. Un estudiante que logra integrar nuevo conocimiento tendrá en su mente una red cognitiva más extensa, y por ello dispondrá de más recorridos de recuperación.
- El aprendizaje por memorización ocurre cuando un estudiante simplemente memoriza información, sin el interés o la motivación de relacionar la nueva información al conocimiento precedente. Por ello, el estudiante memorista tendrá una red menos extensa y menos integrada de aquella del estudiante significativo y menos recorridos de recuperación entre los conceptos que constituyen su conocimiento.

Muchos cursos están tan cargados de terminología y datos, que los estudiantes a menudo se sirven de la memorización para superar los exámenes.

Asimismo, los diagramas son un modo para estimular y medir el aprendizaje significativo en el aula o a distancia, en virtud de que son utilizados como técnicas didácticas y de evaluación del aprendizaje del estudiante, ya que:

- Desde el punto de vista didáctico, los diagramas estimulan el aprendizaje significativo evidenciando las relaciones entre los conceptos del argumento,

Herramientas electrónicas aplicables en la enseñanza del Derecho para el Laboratorio de Enseñanza Práctica del Derecho

sus ejemplos, los recorridos relevantes y los datos necesariamente asociados;

- Desde el punto de vista académico, gracias a la aportación de profesores como la Dra. María Macarita Elizondo Gasperín o el Mtro. José Isauro Elizondo Fragoso han propuesto una herramienta basada en la utilización de diagramas de flujo denominada *Jurigrafía*, con el fin guiar al alumno en el ejercicio de su acción, para establecer la ruta procesal que debe seguir, conforme a la ley que regula el procedimiento en la materia o materias que son objeto de determinada controversia o tramitación no contenciosa. La utilización de dicha herramienta esta siendo aplicada sobre todo por aquellos maestros que imparten materias de carácter procesal.
- Como instrumento para el estudiante, los diagramas favorecen el aprendizaje significativo estimulando a los estudiantes a generar las propias relaciones entre conceptos y su análisis;
- Como instrumento de evaluación, los diagramas permiten tasar si es y cuanto es significativo el aprendizaje¹⁴.

De lo anterior se llega a la conclusión que los diagramas son útiles al estudiante para:

- Organizar los contenido de las materias objetos de estudio; interactuar con conocimiento representado;
- Reconocer la relevancia del contenido;
- Realizar búsquedas de diverso tipo;
- Reconocer modelos;
- Organizar y seleccionar estrategias para la solución de problemas;
- Preparar la planificación del estudio personal;
- Identificar nuevas relaciones conceptuales;
- Preparar composiciones tareas de escritura o informes complejos;
- Identificar concepciones erróneas;

¹⁴ Cfr. HERNÁNDEZ FORTE, Virglio. Óp. cit. Pág. 56.

Herramientas electrónicas aplicables en la enseñanza del Derecho para el Laboratorio de Enseñanza Práctica del Derecho

- Identificar lagunas en el propio conocimiento;
- Integrar grandes cuerpos de información;
- Construir la propia estructura cognitiva sobre un argumento; construir significados;
- Identificar nuevos conceptos y proposiciones e insertarlos en la estructura cognitiva;
- Fija el material aprendido en la memoria semántica;
- Estimular la creatividad, el pensamiento analógico y la reflexión;
- Estudiar efectivamente para los exámenes.

Como actividad de aprendizaje los diagramas permiten:

- Representar estructuras complejas (textos largos, argumentos, aplicaciones hipermediales, sitios web, etc.).
- Comunicar ideas complejas.
- Respaldar el aprendizaje gracias a la integración explícita del nuevo conocimiento en el conocimiento precedente.
- Mejorar las fases de representación y selección de alternativas en la solución de problemas.
- Analizar los conceptos más relevantes.
- Interrogar la base del conocimiento y recibir respuestas.
- Identificar y/o ejecutar recorridos semánticos.
- Facilitar la explicitación y la gestión del conocimiento.
- Respaldar la comprensión de la lectura.
- La construcción del mapa puede llevar a nuevas profundizaciones y razonamientos.
- Encontrar analogías y modelos.
- Preparar la escritura.

Un diagrama esta compuesto por elementos orgánicos y aspectos relacionales: los elementos orgánicos son el *concepto, sus ejemplos y la relación, con los*

correspondientes atributos y las proposiciones resultantes. Los conceptos y las relaciones pertenecen a categorías¹⁵.

Los aspectos relacionales son la *conectividad y los recorridos semánticos*. Evidentemente, estos últimos dependen tanto de los elementos orgánicos como de la conectividad misma.

Un *concepto* es una generalización de objetos o eventos, extraídos por medio del examen de ejemplos u ocurrencias específicas, es una noción generalizadora de conjunto, o una concepción general abstracta, una noción. Es un término que generalmente se refiere al conjunto de las propiedades compartidas por los ejemplos (reales, potenciarles o imaginarias) del concepto.

Al respecto se puede sostener que las características generales del concepto son:

- a) Un concepto es una idea abstracta que no es limitada a un lugar, momento o cosa específica;
- b) Un concepto corresponde a una idea y tiene que ser denominado;
- c) Un concepto siempre está indirectamente relacionado con todos los otros conceptos presentes en el mapa;
- d) El criterio del “concepto más importante” en un mapa siempre es discutible. La importancia de un concepto no se define, la demuestra la conectividad de la cual es objeto;
- e) El concepto pertenece siempre a una categoría.

En este mismo orden de ideas las características del concepto representadas en un mapa son:

- a) El nombre de un concepto es una palabra o una frase nominal muy breve, de no más de dos o tres palabras; ésta no es una regla arbitraria, pero los conceptos en la realidad nunca tienen nombres largos, y la propia técnica de representación del conocimiento, para ser efectiva, requiere nombres cortos, aspecto que se relaciona con la capacidad de la memoria de trabajo;

¹⁵ Cfr. SÁNCHEZ MONTÚFAR, Luis. *Informática II, un enfoque constructivista*. Editorial Pearson Educación. México, 2004. Pág. 38.

Herramientas electrónicas aplicables en la enseñanza del Derecho para el Laboratorio de Enseñanza Práctica del Derecho

- b) Ya que la red es una representación dinámica, el concepto constituye un nodo, y la relación constituye una pista; la red es constituida por nodos y pistas asociativas;
- c) El nombre del concepto no debe iniciar con una preposición;
- d) La exigencia aislada (sin relaciones), de un concepto le resta validez dentro del campo conceptual;
- e) Se relaciona al menos con otro concepto;
- f) Puede relacionarse de cualquier modo con cualquier número de conceptos.
- g) Un concepto no puede existir dos veces en el mismo mapa, tampoco con el nombre modificado;
- h) Varios conceptos del mapa pueden tener un rol a fin. Por consiguiente a esto puede ser atribuida una categoría, que los aún desde el punto de vista cognitivo: un tipo de concepto;
- i) Un concepto se describe a través de sus relaciones con otros conceptos;
- j) Una secuencia de conceptos del tipo: concepto → relación → concepto → relación → concepto → relación... constituye un recorrido semántico, que es un concepto de nivel superior o una proposición extendida: es la pista de un razonamiento.
- k) Un concepto puede a su vez contener o representar otro mapa u otro contexto del mismo mapa.

Ahora bien la *relación* es un elemento fundamental en el diagrama, ya que determina¹⁶:

- a) Qué dos conceptos están relacionados entre sí; y
- b)Cuál es la característica de la relación entre estos conceptos, definida por el tipo de relación. Este es un elemento fundamental del conocimiento en el mapa. La falta de esta característica principal o su construcción errada quita del mapa los valores cognitivos mas importantes.

Las relaciones son usadas en el razonamiento analítico y constructivo, en los procesos de búsqueda y comparación. Las relaciones pueden ser internas al

¹⁶ Cfr. HERNÁNDEZ FORTE, Virglio. Óp. cit. Pág. 66.

mapa o utilizadas para conectar con otros mapas o con otras dimensiones del mapa.

Con la descripción anterior y trasladándolo a la materia jurídica encontramos que el método discursivo de la enseñanza del derecho se enfrenta hoy día con la necesidad de apoyarse en otros métodos activos que permitan dar movilidad y realidad a la transmisión de las ideas, principalmente en aquellas ramas del conocimiento que requieren reafirmarse con los hechos.

Así, encontramos que la *jurigrafía* es el término acuñado por el Maestro José Isauro Elizondo Fragoso¹⁷, y nos permite apreciar a través del diseño visual de un flujograma, los actos y hechos jurídicos, que aplicados a la rama del Derecho procesal nos da una perspectiva panorámica del juicio o proceso, es decir, del caso a estudiar.

La jurigrafía como método de estudio esquemático le da a un litigante la perspectiva previa al ejercicio de su acción, para establecer la ruta procesal que debe seguir, conforme a la ley que regula el procedimiento en la materia o materias que son objeto de determinada controversia o tramitación no contenciosa.

Cada materia se rige por una legislación, que ofrece en cada una de ellas diversas peculiaridades, que requieren un estudio y consideraciones jurídicas específicas, para evitar daños y perjuicios a los interesados, desde la lesión de su bienestar personal, hasta la violación de sus derechos fundamentales, consagrados en las garantías individuales que establece la Constitución Federal.

Todos sabemos que una acción o una excepción mal planteada, la omisión de un recurso o su incorrecta o ilegal interposición, una prueba ilegalmente planteada y hasta la falta de unos alegatos precisos, que obliguen la conciencia del juez por la fuerza de la lógica, de la razón y hasta del sentido común, pueden llevarnos a una sentencia injusta y lesiva a los intereses de la persona que nos encomienda su asunto. Por eso se considera que tiene importancia el método de

¹⁷ Cfr. ELIZONDO GASPERÍN, Macarita. *Estudios Jurídicos en Homenaje a Cipriano Gómez Lara*. Editorial Porrúa. México, 2008. Pág.165.

Herramientas electrónicas aplicables en la enseñanza del Derecho para el Laboratorio de Enseñanza Práctica del Derecho

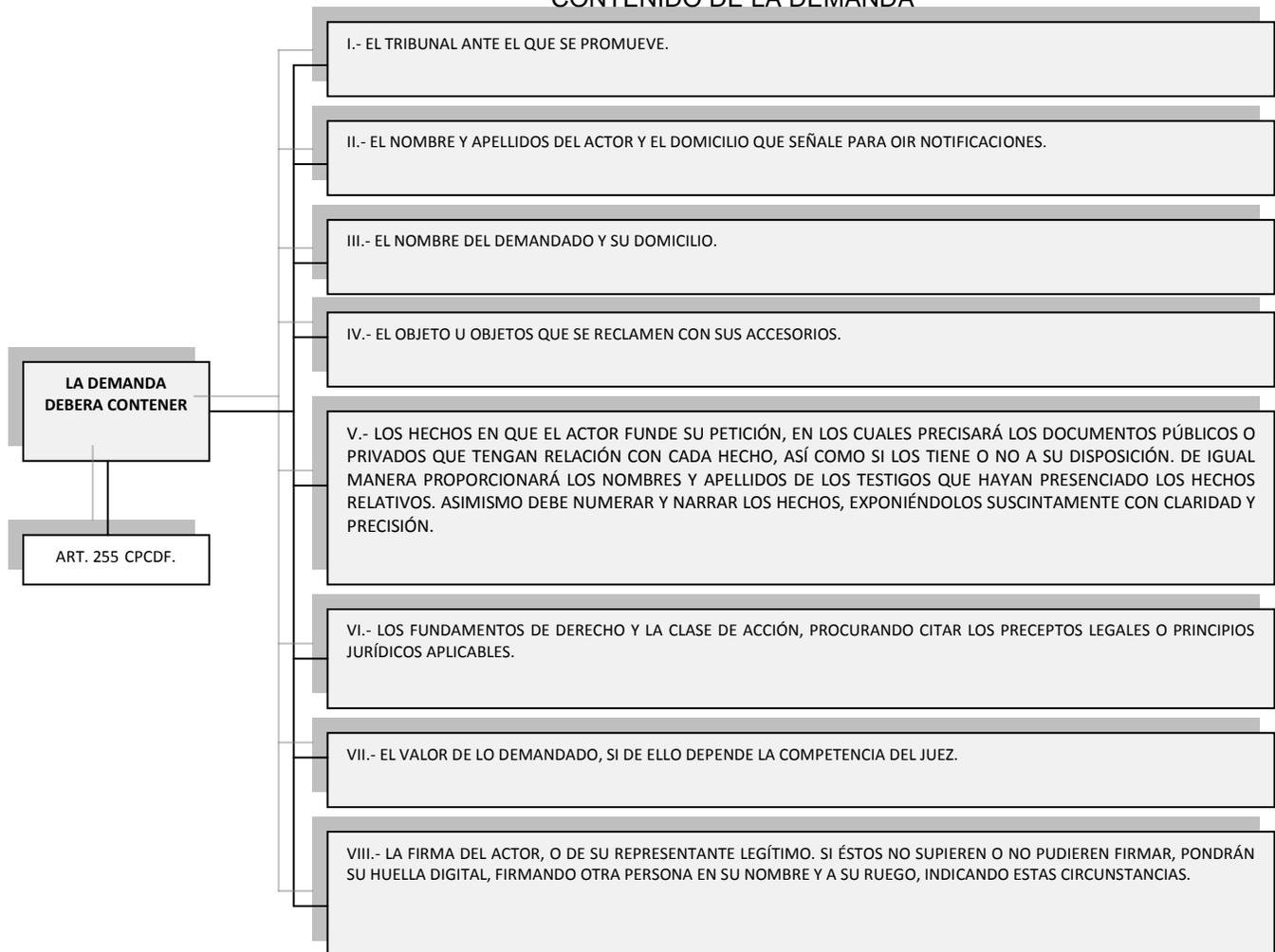
la jurigrafía. Seguramente resulta redundante para el experto y para el especialista en alguna materia del Derecho, pero aún para él puede servir de apoyo a sus decisiones jurídico-promocionales y para administrar la colaboración de abogados jóvenes, menos experimentados e incluso para la docencia, pues permite gráficamente la exposición de su disertación.

La jurigrafía como estudio esquemático previo al ejercicio de la acción, como guía de la ruta procesal que debe seguirse en cada caso, es un apoyo auxiliar que no evita la responsabilidad del jurista procurador en la conducción y obtención de los resultados finales de todo proceso en la cosa juzgada.

Por ejemplo, de acuerdo a la Jurigrafía los asuntos en materia procesal civil debieran seguir los pasos iniciales señalados a continuación:

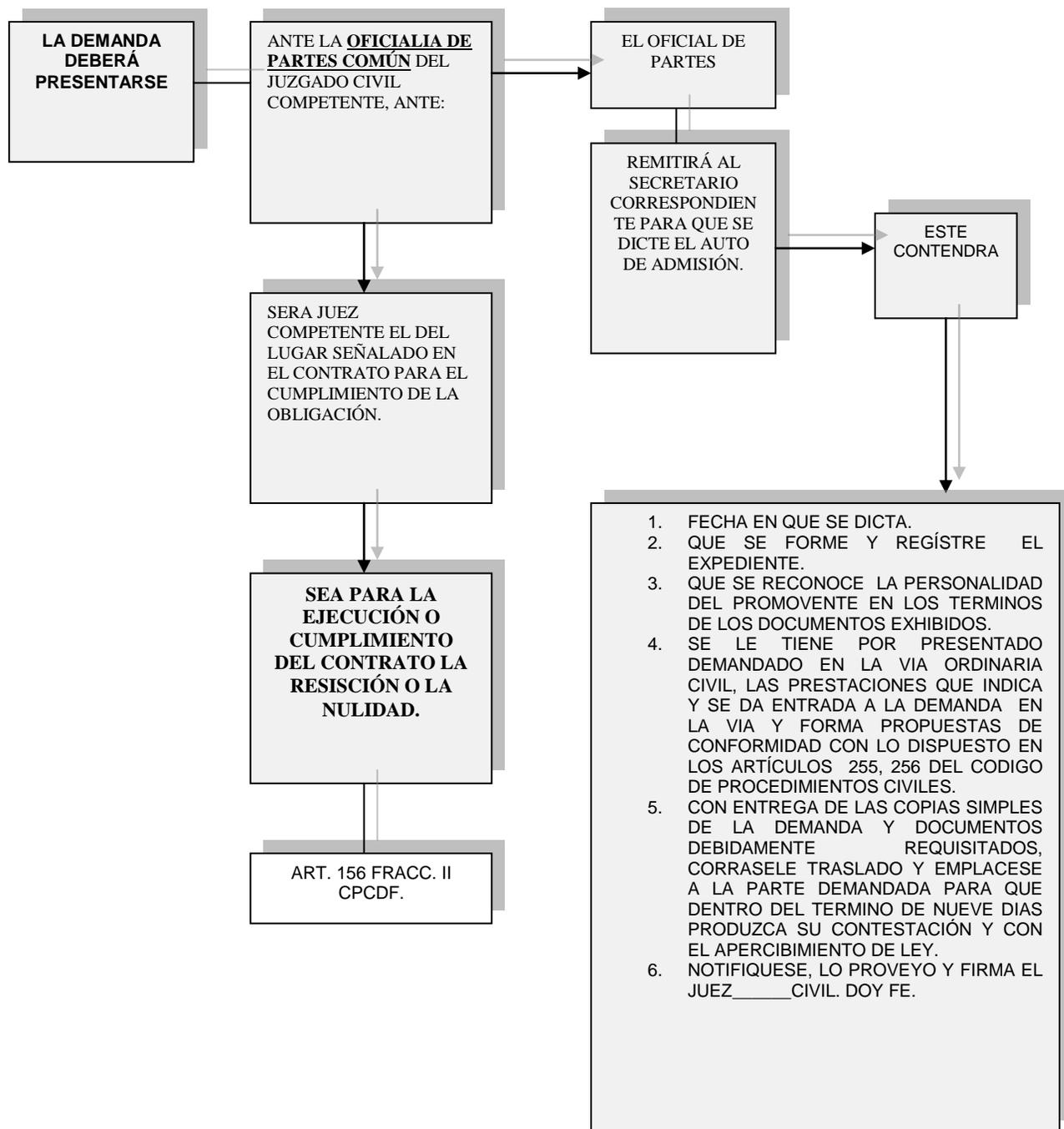
Herramientas electrónicas aplicables en la enseñanza del Derecho para el Laboratorio de Enseñanza Práctica del Derecho

TRAMITACIÓN DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL
CONTENIDO DE LA DEMANDA



CAPÍTULO IV

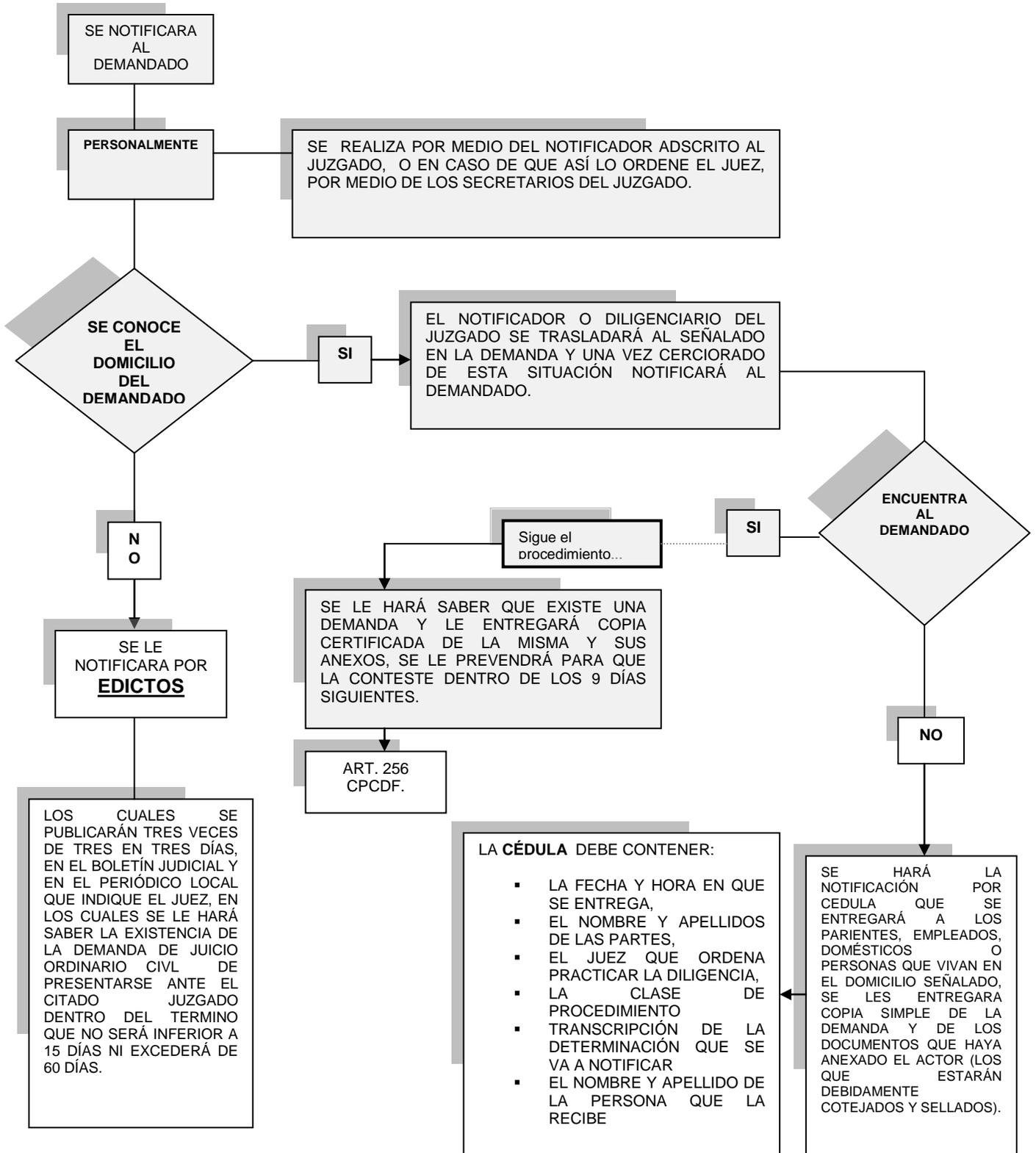
Herramientas electrónicas aplicables en la enseñanza del Derecho para el Laboratorio de Enseñanza Práctica del Derecho



CAPÍTULO IV

Herramientas electrónicas aplicables en la enseñanza del Derecho para el Laboratorio de Enseñanza Práctica del Derecho

EMPLAZAMIENTO



Con respecto a la enseñanza del derecho mediante la utilización de medios informáticos se decía, ya desde 1987 por Julio Téllez Valdez¹⁸, que vamos en “los albores de las primeras experiencias todavía sin matices específicamente jurídicos, de sistemas de aprendizaje y evolución automatizada del aprendizaje. No obstante, es importante resaltar la enorme importancia que revestirá en lo futuro este tipo de desarrollo de orden jurídico-educacional. Lo cierto es que el jurista medio comienza a estar consciente de que sin conocimientos en materia de computación, difícilmente podrá ejercer su profesión en la sociedad informatizada de la que repetidamente se habla y vive a consecuencia de la creciente interconexión de todos los fenómenos sociales. De ahí que resaltemos que esto no deba ser considerado como una mera especialidad sino como una verdadera necesidad”.

Hasta el abogado más experimentado en el conocimiento y solución de los conflictos jurídicos, sea por contraposición de intereses o por la mera determinación de las múltiples y muy diversas situaciones que plantea la aplicación del derecho a la conducta humana cotidiana en la colectividad, requiere constatar objetivamente el estado jurídico de cada situación, para decidir la solución que ha de recomendar o que ha de practicar en cada caso concreto de que se haga cargo, como asesor, mandatario, juez, magistrado o auxiliar en la administración de justicia, para evitar aplicar esquemas preconcebidos, agregados por su experiencia a la riqueza de su especialidad, que resultaron brillantes, eficaces y justos en el caso concreto de su origen, al nuevo caso de su responsabilidad, que por la individualidad de cada situación, puede no corresponder exactamente al caso del esquema preconcebido y dar lugar a soluciones equivocadas, cuyas consecuencias son indeseables, cualesquiera que sea su inadecuación. Por ejemplo, en nuestros tiempos, el uso de la computadora para estudiar y formular las promociones por los litigantes, o las resoluciones por los jueces, provoca graves e indeseables errores, cuando en la promoción o resolución de que se trate, el jurista incorpora un texto tomado de otro asunto en el

¹⁸ TÉLLEZ VALDÉS, Julio. *Derecho Informático*. Editorial UNAM. México, 1987. Pág. 51.

que estuvo perfectamente adecuado, pero que ahora en el caso concreto, no resulta igual, dada la individualidad de cada caso, amén de traer, por descuido, en el texto copiado, nombres, domicilios y datos que son totalmente ajenos al nuevo caso de su conocimiento.

Ahora bien, el método denominado *jurigrafía* pretende responder a esa preocupación, no como único o exclusivo, sino con el carácter de complementario para tratar de ajustar sus promociones y resoluciones a la realidad del caso concreto que tiene encomendado, que siempre es por su naturaleza, de características únicas, individuales y propias¹⁹.

Lo anterior es solamente un ejemplo o un simple esbozo de lo que significa el método de la *jurigrafía*, porque cada caso concreto, demanda un análisis también concreto, a la luz de la realidad que lo constituye, del derecho que le es aplicable, del ámbito personal y temporal en que se produce y de todas las circunstancias que lo identifican en su individualidad, porque siempre la norma general que interpreta y aplica el jurista, se convierte en norma concreta para regular el caso particular sometido a su conocimiento y determinación.

La jurigrafía no podrá sustituir nunca al talento del litigante o del juez, pero se propone como un método o instrumento de apoyo, que puede ser de gran utilidad al jurista en el ejercicio de la función, a la hora de su trascendente intervención en el estudio y la resolución de los conflictos jurídicos, así como también en la impartición de justicia.

4.2.2 Tribunal Virtual

El tribunal virtual se constituye como una herramienta más de las que el *Laboratorio de Enseñanza Práctica del Derecho* se vale para cumplir con sus objetivos académicos; es un esfuerzo por incorporar la tecnología a este modelo de enseñanza.

¹⁹ Cfr. ELIZONDO GASPERÍN, Macarita. Op.cit. Pág.168.

Herramientas electrónicas aplicables en la enseñanza del Derecho para el Laboratorio de Enseñanza Práctica del Derecho

El tribunal virtual se encuentra ubicado en la página electrónica del Laboratorio y permite lo siguiente:²⁰

- a) Que el expediente físico se materialice electrónicamente y pueda ser consultado por las partes y el juez desde cualquier terminal remota, aún en horas y días inhábiles;
- b) Que las partes promuevan electrónicamente sin necesidad de que lo hagan *in situ*, ya que desde este medio opera tanto la oficialía de partes común del tribunal recreado, como la oficialía de partes de cada juzgado reproducido;
- c) Que las partes cuenten con un mapa conceptual para orientar su actividad procesal. El mapa conceptual se basa en un diagrama de flujo general que contempla las etapas que deben ser cubiertas en un proceso, indicando de manera específica las diferentes opciones que pueden generarse en el proceso. Por ejemplo, para las partes será visible que ante la presentación de la demanda se pueden generar tres opciones:
 - Acto admisorio;
 - Acto preventivo; y
 - Acto de desechamiento.

Así entonces, el alumno puede percatarse de los posibles resultados que su demanda generará. Asimismo, cuando el juez adopte la decisión que corresponda, es decir, dicte auto Admisorio, preventivo o de desechamiento, automáticamente se incorporará en el diagrama la inhabilitación de las dos opciones descartadas; con ello el alumno entenderá en que momento procesal se encuentra, los recursos e instancias a las que puede recurrir en caso de que lo señalado por el juzgador no sea favorable, y de igual forma le permite vislumbrar que etapas procesales se encuentran concluidas.

Al finalizar el curso el alumno puede consultar la tramitación de su caso y compararlo con el desarrollo que tuvo en otro juzgado ese mismo asunto. Es decir, al confrontar ambos asuntos, el alumno comprenderá que un mismo asunto puede plantearse y substanciarse con distintos resultados; esto ampliará el horizonte

²⁰ Página del Tribunal virtual del Laboratorio de Enseñanza Práctica del Derecho.

conceptual y creará condiciones para que el alumno desarrolle criterio jurídico con sentido crítico.

El funcionamiento del tribunal se obtiene a través del acceso limitado a las partes y al tribunal que sustancia el proceso. Esto se logra asignando claves individualizadas:

- a) En caso de alumnos, el sistema le solicitará el número de expediente o el nombre de la parte a la que representa, siendo indispensable en cualquier opción que alumno digite su número de cuenta;
- b) En el supuesto de que la persona interesada sea el que tenga carácter de Juez o Secretario de acuerdo, estos podrán ingresar con la clave que previamente la administración del laboratorio les asigne, además será necesario digitar el número de expediente o nombre de alguna de las partes en el juicio.
- c) Para la administración, únicamente se deberá digitar la clave de usuario y el número de expediente que se pretenda revisar.

El empleo del juzgado recreado no exime a los involucrados de integrar físicamente el expediente, ya que el tribunal virtual es una herramienta complementaria para la reproducción de la actividad contenciosa que tiene lugar en tribunales.

4.2.3. El expediente virtual

Con el empleo de este mecanismo el expediente que se integra físicamente con la actividad de las partes, el tribunal y de terceros, es reproducido electrónicamente.

La reproducción electrónica se obtiene escaneando los documentos que obran en el expediente y colocándolos sistematizadamente en Internet empleando programas que impiden su modificación pues solo habilitan el archivo para lectura.

De esta manera las partes y el tribunal pueden consultar el expediente sin tener que presentarse en el juzgado donde solo se puede consultar en los días y horas habilitados para tal efecto.

4.2.4. Estructura del tribunal virtual del *Laboratorio de Enseñanza Práctica del Derecho*

El Laboratorio de Enseñanza Práctica del Derecho, está integrado por nueve juzgados en materia civil; cada uno de estos juzgados es co-dirigido por un juez o magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y un catedrático de la Facultad de Derecho.

Aunado a lo anterior, debemos señalar que en cada juzgado actúan dos Secretarios de Acuerdos, los cuáles deber cubrir el requisito de ser egresados de la licenciatura en Derecho; su selección se realiza mediante una convocatoria y entrevista personalizada.

Asimismo, forman parte de la estructura del tribunal virtual del Laboratorio, dos Salas Civiles, en donde cada una se encuentra integrada por un Magistrado, función que es realizada por un Juez del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

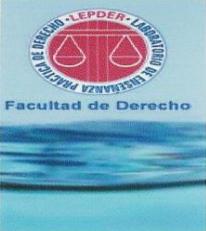
4.2.5. Funcionamiento

El alumno deberá seleccionar el número de juzgado al que desea ingresar, posteriormente el sistema le solicitará su clave de usuario, una vez que ya digitó su clave y presionó aceptar, se podrán visualizar las siguientes opciones:

- a) Si es la primera vez que ingresa al sistema, éste lo remitirá a la oficialía de partes común para que presente su escrito inicial de demanda;
- b) En el supuesto de que no sea la primera vez que ingresa al sistema, éste lo enviará, ya sea a la oficialía de partes del juzgado, o bien a la común, dependiendo del horario en que se ingrese al sistema, es decir, si su ingreso es de las 9:00 horas a las 15:00 horas será en la oficialía de juzgado, y después de esa hora y hasta las 21:00 horas, será remitido a la oficialía de partes común.

CAPÍTULO IV

Herramientas electrónicas aplicables en la enseñanza del Derecho para el Laboratorio de Enseñanza Práctica del Derecho



Laboratorio de Enseñanza Práctica de Derecho
Facultad de Derecho-UNAM

Inicio PAPIME Horarios de la materia	Presentación Temario del curso Revista electrónica	Asesoría virtual Tribunal Foros de discusión
--	--	--

Tribunal LEPDER

En este espacio se encuentra radicado de manera virtual el Tribunal del LEPDER, donde encontrará acces a órganos jurisdiccionales simulados del fuero común y oficinas auxiliares simuladas, que intervendrán en administración de justicia de los diversos casos prácticos que se substanciarán por los alumnos que cursen materia optativa correspondiente.

El Tribunal LEPDER, se encuentra organizado para fines didácticos de la siguiente manera:

```
graph TD
    Root[Tribunal del Laboratorio de Enseñanza Práctica de Derecho] --> Oficiales[Oficialía de Partes Común]
    Oficiales --> Civil[Juzgados simulados de lo civil]
    Oficiales --> Arrendamiento[Juzgados simulados de arrendamiento inmobiliario]
    Civil --> CivilList["Juzgado Primero  
Juzgado Segundo  
Juzgado Tercero  
Juzgado Cuarto  
Juzgado Quinto  
Juzgado Sexto  
Juzgado Séptimo  
Juzgado Octavo"]
    Arrendamiento --> ArrendamientoList["Juzgado Primero  
Juzgado Segundo  
Juzgado Tercero  
Juzgado Cuarto  
Juzgado Quinto  
Juzgado Sexto  
Juzgado Séptimo  
Juzgado Octavo"]
```

Para ingresar al Tribunal del LEPDER ingrese su perfil:

PARA VER EL EXPEDIENTE:	PARA INGRESAR DOCUMENTOS AL EXPEDIENTE:
Parte actora: <input type="text"/>	Parte actora: <input type="text"/>
Parte demanda: <input type="text"/>	Parte demandada: <input type="text"/>
Secretario de Acuerdos A: <input type="text"/>	Secretario de Acuerdos A: <input type="text"/>
Secretario de Acuerdos B: <input type="text"/>	Secretario de Acuerdos B: <input type="text"/>
Juez: <input type="text"/>	Coordinación: <input type="text"/>
Coordinación: <input type="text"/>	
DATOS DEL JUICIO	
Número de expediente: <input type="text"/>	Caso práctico: <input type="text"/>
<input type="button" value="Entrar"/>	Número de expediente: <input type="text"/>
	<input type="button" value="Entrar"/>

En el caso de que sea el alumno el que ingrese por primera vez para presentar su escrito inicial de demanda, éste lo hará de la siguiente forma en la página de la oficialía de partes común:

Llenará los datos del juicio que se le solicitan, tales como: nombre y apellido de la parte actora, domicilio, nombre y apellidos de la parte demandada y su dirección, etc.

Hará una relación de los documentos que anexa a su escrito de demanda.

CAPÍTULO IV

Herramientas electrónicas aplicables en la enseñanza del Derecho para el Laboratorio de Enseñanza Práctica del Derecho

Todos los derechos reservados©2005. Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México.

Laboratorio de Enseñanza Práctica de Derecho
Facultad de Derecho-UNAM

Inicio PAPIME Horarios de la materia	Presentación Temario del curso Revista electrónica	Asesoría virtual Tribunal Fors de discusión
--	--	--

Tribunal LEPDER
Oficialía de Partes Común

En esta página la parte actora presentará ante la Oficialía de Partes Común del Tribunal simulado del LEPDER su escrito de demanda en términos de lo dispuesto por los artículos 95 y 255 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

- Presentación de escrito de demanda con sus anexos: (Art. 255 CPCDF).

Parte Actora: _____
Apellido paterno Apellido materno Nombre (s)

Parte Demandada: _____
Apellido paterno Apellido materno Nombre (s)

Materia: _____ Tipo de Juicio: _____

Una vez que ha ingresado los datos de identificación de su caso por favor oprima la opción de **adjuntar demanda**.

Anexos que se acompañan:

- Copias de traslado
- Billete de depósito:
- Letras de cambio:
- Pagarés:
- Cheques:
- Recibos:
- Facturas:
- Contratos:
- Testimonios notariales:
- Copias del Registro Civil:
- Copias certificadas:
- Copias simples:
- Otros:

¿Son todos los documentos que desea acompañar a su demanda? Si

ENVIAR REGRESAR

Todos los derechos reservados©2005. Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México

Por último, digitalizará los documentos base de la acción para poder se anexados junto con su escrito inicial.

Hecho lo anterior, y una vez que haya concluido el proceso para adjuntar documentación, el alumno enviará la información a la base de datos del tribunal y podrá imprimir su acuse de recibo, el cual contendrá los datos de radicación del juicio, tales como el juzgado y número de expediente.

CAPÍTULO IV

Herramientas electrónicas aplicables en la enseñanza del Derecho para el Laboratorio de Enseñanza Práctica del Derecho

Todos los derechos reservados©2005. Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México.

Laboratorio de Enseñanza Práctica de Derecho
Facultad de Derecho-UNAM

Inicio PAPIME Horarios de la materia	Presentación Temario del curso Revista electrónica	Asesoría virtual Tribunal Foros de discusión
--	---	---

Tribunal LEPDER

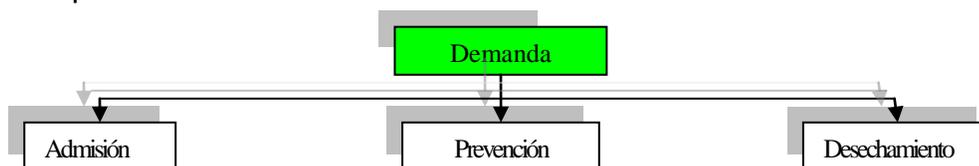
Acuse de Recibo:

- Copias de traslado
- Billete de depósito:
- Letras de cambio:
- Pagarés:
- Cheques:
- Recibos:
- Facturas:
- Contratos:
- Testimonios notariales:
- Copias del Registro Civil:
- Copias certificadas:
- Copias simples:
- Otros:

Tribunal LEPDER Expediente: No. Fecha: DD/MM/AA Hora: HH/MM/SS
Juzgado No. Exp: No. Tipo de juicio Tipo de juzgado

Todos los derechos reservados©2005. Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México

Aunado al acuse de recibo expedido por la oficialía de partes común, el alumno podrá checar en el diagrama de flujo relativo al juicio ordinario civil que la casilla de la demanda se encuentra en color verde lo que significa que solo está en espera del proveído del secretario de acuerdos.

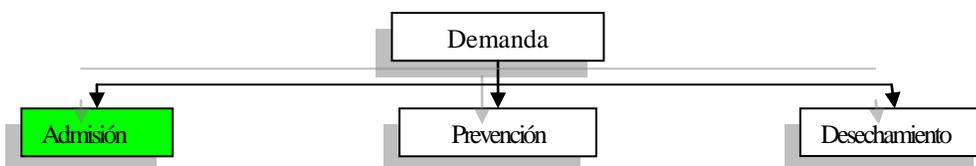


Recibida la demanda en el juzgado, el secretario de acuerdos ingresará al sistema para revisar las promociones y escritos iniciales que haya recibido y procederá a su acuerdo de la siguiente forma:

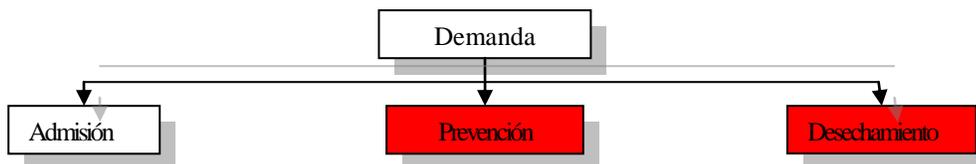
- a) Una vez que el secretario de acuerdos haya ingresado al sistema, éste lo remitirá al diagrama de flujo del expediente que el secretario de acuerdos deseé revisar;
- b) En el caso de que el rubro de demanda, se encuentre de color verde, esto significa que la demanda inicial ésta pendiente, por lo que la función del secretario de acuerdos, será entrar al estudio de dicha demanda, acordando un auto admisorio, de prevención o de desechamiento en su caso.

En el supuesto de que se acordase un auto admisorio, la casilla que corresponda a éste, se pondrá de color verde, lo que significará que la demanda ha sido debidamente admitida; al contrario, si la casilla correspondiente al auto de prevención o desechamiento, adquiere color rojo, esto representará que la demanda no ha sido admitida.

Admisión



Prevenición y desechamiento



Una vez que haya sido acordado el escrito inicial de demanda por parte del juzgado, el alumno tendrá la obligación de ingresar al sistema, a efecto de verificar el estado en que se encuentre el diagrama de flujo que corresponda a su expediente.

En el caso de que la demanda sea admitida, el juzgado de oficio realizará las cédulas de notificación; y el alumno deberá solicitar cita con el actuario, con la finalidad de llevar a cabo el emplazamiento ordenado en autos.

Si el acuerdo del escrito inicial de demanda, fue de prevención, el alumno tendrá que seleccionar del catálogo de promociones la opción denominada *desahogo de prevención del escrito inicial de demanda*, en ese momento el sistema lo remitirá a otra página, dentro de la cual tendrá que adjuntar el escrito de desahogo de prevención, que deberá haber sido elaborada previamente por el alumno. Hecho, esto deberá presionar el botón aceptar o enviar, y automáticamente esta promoción será ingresada al diagrama de flujo de su expediente, dentro de la casilla *desahogo de prevención al escrito inicial de demanda*. Recibiendo el alumno constancia de acuse.

Si el acuerdo que recayese al escrito inicial de demanda, fuera de desechamiento, el alumno deberá analizar jurídicamente la procedencia de éste, y en su caso de no estar de acuerdo podrá recurrirlo conforme a derecho.

Finalmente podemos concluir con el análisis del funcionamiento del tribunal virtual, ya que lo que se pretende es tomar como muestra una parte del proceso para obtener la idea general de su operatividad; y así mostrar la vinculación entre el empleo de medios electrónicos de comunicación y los mapas conceptuales creados bajo el amparo de la jurigrafía.

4.2.6. Funcionamiento de las Salas del Tribunal Virtual del Laboratorio de Enseñanza Práctica del Derecho

La actividad de las salas virtuales del Tribunal, inicia cuando se presenta alguno de los recursos que establece el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en este caso, el alumno deberá ingresar al diagrama de flujo de su expediente, y seleccionar el medio de impugnación que desee interponer, para lo cual, el sistema lo enviará a otra página, dentro de la cual el alumno deberá adjuntar su escrito a través del cual interponga el recurso correspondiente, una

vez que se adjunte deberá oprimir el rubro *aceptar*, y en ese momento su recurso ingresará al expediente virtual, obteniendo el alumno se recibo de acuse.

Hecho lo anterior, el juzgado se percatará que en el diagrama de flujo del expediente correspondiente, se interpuso algún recurso, para lo cual el juzgado deberá acordar lo conducente, enviando dicho recurso a la sala en turno, generándose un nuevo diagrama de flujo para ese recurso.

4.3. La realidad virtual

El término realidad virtual suele asociarse a casi todo aquello que tiene que ver con imágenes en tres dimensiones generadas por ordenador y con la interacción de los usuarios con este ambiente gráfico. Ello supone la existencia de un complejo sistema electrónico para proyectar espacios visuales en 3D y para enviar y recibir señales con información sobre la actuación del usuario, quien, con un sistema de este tipo, puede sentir que se encuentra inmerso en un *mundo virtual*.

A finales de los 80, los gráficos generados por la computadora entraron en una nueva época. Además de que las imágenes tridimensionales comenzaran a reemplazar a las bidimensionales, también comenzó a surgir la necesidad de un espacio de trabajo totalmente interactivo generado a través de la tecnología. Es precisamente a finales de esta década, en 1989, cuando se propone, por parte de Jaron Lanier, el término realidad Virtual²¹.

A partir de principios de los años 90, los sistemas de realidad virtual enriquecieron con sensaciones del mundo real a través de estímulos visuales, auditivos y de otro tipo que afectan al usuario de manera interactiva; esto es en esencia lo que se conoce como realidad virtual.

El objetivo de la realidad virtual es crear una experiencia que haga sentir al usuario que se encuentra inmerso en un mundo, aparentemente real; para ello, se sirve de gráficos 3D así como del sonido que envuelve las escenas mostradas. La *realidad virtual* utiliza la visión de un observador, el usuario, quien se mueve

²¹Cfr. CASANOVA GONZÁLEZ, Miguel Ángel. *Realidad Virtual*. Editorial Anaya multimedia. Madrid, 1995. Pág. 51.

dentro del mundo virtual utilizando dispositivos adecuados, como gafas o guantes electrónicos.

La realidad virtual explora todas las técnicas de reproducción de imágenes y las extiende, usándolas dentro del entorno en el que el usuario puede examinar, manipular e interactuar con los objetos expuestos. Un mundo virtual es un modelo matemático que describe un espacio tridimensional, dentro de este espacio están contenidos objetos que pueden representar cualquier cosa, desde una simple entidad geométrica, por ejemplo un cubo o una esfera, hasta una forma compleja, como puede ser un desarrollo arquitectónico, un nuevo estado físico de la materia ó el modelo de una estructura genética. Se trata, en definitiva, de un paso mas allá de lo que sería la simulación por computadora, tratándose realmente de la simulación interactiva, dinámica y en tiempo real de un sistema.²²

4.3.1. Historia de la realidad virtual

La exploración en el campo de la *realidad virtual* se inició con los experimentos de un grupo de investigación de la Universidad de Harvard, este grupo de investigadores diseñó el primer casco, conocido como *incredible helmet* (casco increíble), un dispositivo bastante rudimentario con dos tubos de rayos catódicos que, aunque eran bastante pequeños para la época, no dejaban de ser pesados y voluminosos.

El sensor de posición del *incredible helmet* se hallaba fijado en el techo por una barra rígida, que servía para traducir los movimientos de la cabeza a desplazamientos de unos dispositivos de movimiento, cuya posición era detectada por la computadora. Por su construcción el dispositivo presentaba numerosos problemas de movilidad y comodidad.

Las limitaciones del *hardware*²³ existente en aquella época ocasionaron que las primeras tecnologías resultaran poco convincentes. Los ambientes se creaban

²² Cfr. GARCÍA RUIZ, María. *Panorama General de las Aplicaciones de la Realidad Virtual*. Editorial Prentice. México.1998. Pág.124.

²³ Término inglés que hace referencia a cualquier componente físico tecnológico, que trabaja o interactúa de algún modo con la computadora. No sólo incluye elementos internos como el disco duro, CD-ROM, disquete, sino que también hace

Herramientas electrónicas aplicables en la enseñanza del Derecho para el Laboratorio de Enseñanza Práctica del Derecho

usando el sistema de generación de gráficos vectoriales más avanzado del momento, sin embargo, solo se logró producir la sensación de estar en un mundo de objetos que parecían estar hechos de alambre, y la ilusión de inmersión era insuficiente.

Si bien las primeras exploraciones en el campo de la realidad virtual no fueron exitosas, sirvieron para demostrar que era posible llegar a una mayor evolución a futuro. Como consecuencia, numerosas empresas y centros de investigación civil y militar mostraron interés en su desarrollo.

La primera adaptación de un dispositivo que permitiera simular reacciones táctiles de fuerza fue lograda en 1968 por un grupo de investigadores de la Universidad de Carolina del Norte. Para esto se sirvieron de un dispositivo robótico similar a los que se usan para la manipulación remota de materiales radiactivos, de forma que ofreciese mayor o menor resistencia al movimiento según fuese necesario. Un dispositivo similar a este, aunque mucho más desarrollado es empleado en la actualidad para numerosas tareas de la realidad virtual.

Una de las figuras más destacadas en este campo es Jaron Lanier, quien creó el guante de datos y fundó la empresa VPL Research. Su invento empezó a venderse en poco tiempo a organismos como la NASA y el Pentágono.

En el Reino Unido el desarrollo de ambientes sintéticos de inmersión fue protagonizado por *Jonathon Waldern* fundador de *W Industries* y de *Virtuality*, quien lanzó al mercado el primer producto de basado en el uso del casco, cuyo diseño se inició en 1981, completándose el primer prototipo en 1988. En julio de 1991 apareció *Dactyl Nightmare* el primer juego en el que varios usuarios pueden interactuar en un mismo espacio²⁴.

La historia de la realidad virtual en Internet se inició con el *GopherVR*, un navegador que creaba una interfaz al *gopherespacio*²⁵ generando mundos

referencia al cableado, circuitos, gabinete, etc. e incluso hace referencia a elementos externos como la impresora, el mouse, el teclado, el monitor y demás periféricos.

²⁴ Cfr. CASANOVA GONZÁLEZ, Miguel Ángel. Óp. Cit. Pág. 54.

²⁵ Gopher ofrece más información de la que una persona puede imaginar, a toda esa información (todo lo disponible por vía gopher) se le conoce como el gopherespacio. De esta manera, la existencia del gopherespacio depende de dos recursos completamente diferentes: Primero está gopher en sí mismo, una inmensa forma de vida basada en la información, que consiste en muchos servidores gopher interconectados y en segundo lugar se encuentra el cliente Gopher, el programa que

virtuales al vuelo. El interés en este sistema decayó en 1993, con la llegada del *World Wide Web* (www).

El lenguaje de realidad virtual empleado actualmente en la red es el VRML (*Virtual Reality Modeling Language*), cuya historia se inició en 1994, con la *Primera Conferencia Internacional en el World Wide Web* realizada en mayo de ese año. En ella Mark Pesce y Tony Parisi presentaron una herramienta de visualización llamada *Labyrinth*.

A partir de ese momento se propuso un ciberespacio consistente y definido por el uso de VRML para mejorar la navegación en la red, sin embargo, la discusión y la actividad que siguieron resultaron en la especificación de un lenguaje común para definir las escenas tridimensionales más que en la generación de una interfaz.

En mayo de 1995 se presentó VRML 1.0, un lenguaje para definir mundos virtuales estáticos con la anchura de la red, basados en el formato de archivo *OpenInventor* ideado por *Silicon Graphics*. En agosto de ese mismo año se introdujo VRML 2.0, un lenguaje mucho más poderoso para definir mundos virtuales dinámicos, con animación, interacción con el usuario y scripts para programas. Posteriormente apareció VRML 97, una revisión del VRML 2.0.²⁶

En México, un ejemplo claro lo encontramos en la Dirección General de Cómputo Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México, que en agosto de 2004 inauguró su *Observatorio de Visualización Ixtli*; que es una sala de alta tecnología diseñada para visualizar y simular objetos complejos e imágenes en tercera dimensión (3D), mediante un sistema de realidad virtual inmersiva.

Este lugar de encuentro multidisciplinario, en el cual las nuevas tecnologías computacionales y de electrónica dan vida al trabajo docente y de investigación de los universitarios -apoderándose de los sentidos y percepciones para crear una ilusión total de tridimensionalidad- posee las más avanzadas técnicas de realidad

se utiliza para visitar el gopherespacio e interactuar con gopher, por esta razón cuando se habla de gopher se debe referir al programa cliente.

²⁶ Cfr. CASANOVA GONZÁLEZ, Miguel Ángel. Óp. Cit. Pág. 64.

virtual para disposición de los académicos en la enseñanza y la investigación en todas las áreas del conocimiento humano.

La tecnología y el diseño de esta herramienta de trabajo permiten múltiples usos, lo que la hace única en México; además, es la sala con mayor capacidad de cómputo intensivo en operación, en una institución de educación superior en el país. En Ixtli se puede ver, escuchar y tener una experiencia realmente innovadora a través de una pantalla curva, especialmente diseñada para realzar y mejorar las representaciones de los diferentes proyectos de investigación en el quehacer universitario y, sobretodo, para comprender mejor la realidad y los resultados de las investigaciones.

4.3.2. Equipos utilizados para la realidad virtual

Para visión:

La realidad virtual en el área de la visión trabaja básicamente con dos tipos de implementos: cascos y boom, este último es un equipo que consiste en un brazo mecánico que sostiene un display a través del cual al girarlo se puede observar el entorno del mundo virtual en el cual se está; debido a que su peso es soportado por el brazo mecánico y no por el usuario, como ocurre con el casco, este puede ser un equipo de mayor complejidad y contenido electrónico, lo cual se traduce en ventajas tales como la obtención de una mejor solución²⁷. A continuación presentamos algunas características de estos equipos.

- **Visión estereoscópica:** Es la sensación de ver una determinada imagen en tres dimensiones, esto se logra haciendo una representación igual para cada ojo de la imagen que se va a observar, estas representaciones son posteriormente proyectadas desde un mismo plano y separadas una distancia que está determinada por la distancia a la cual se encuentra el observador del plano de las imágenes. Desde este punto de vista, también existen equipos de visión monocular a través de los cuales se visualizan los objetos en la forma habitual.

²⁷ GRADECKI, Joe, *Realidad virtual: construcción de proyectos*. Editorial Microinformática. Madrid.1995. Pág.124.

Herramientas electrónicas aplicables en la enseñanza del Derecho para el Laboratorio de Enseñanza Práctica del Derecho

- **Binoculares:** Son equipos que constan de una pantalla individual para cada ojo, para el funcionamiento de la visión estereoscópica, es necesario tener un equipo que tenga esta característica; para equipos de visión monoscópica esta característica es opcional. Así mismo, también existen equipos monoculares, los cuales constan de una sola pantalla para ambos ojos.

Para interactuar:

En la actualidad la realidad virtual esta haciendo uso de guantes y vestidos como medio para interactuar en un ambiente virtual, para lograr esto, estos dispositivos se comportan inicialmente como dispositivos de entrada que le permiten al computador conocer la ubicación del usuario dentro del ambiente virtual, así mismo, le permiten al usuario ubicarse en el medio e interactuar con él y en algunos casos recibir ciertos estímulos donde estos dispositivos se convierten en dispositivos de salida. Algunas sensaciones o estímulos que se pueden recibir son:

- a) Sensación de estar sosteniendo un objeto que se ha cogido dentro del ambiente virtual, esto se logra gracias a unas almohadillas que se inflan en el guante y dan la sensación de percibir un peso. También se puede llegar a percibir la rugosidad y forma propias de objetos situados en el interior del ambiente virtual, lo cual se logra gracias a que algunos dispositivos tienen partes de aleaciones con memoria que tras variaciones en la temperatura toman formas que se les han practicado con anterioridad.

Para audición:

- a) Los audífonos son el equipo básico empleado para escuchar los sonidos propios de un ambiente virtual. A continuación se presentan algunas variantes de estos equipos.

Herramientas electrónicas aplicables en la enseñanza del Derecho para el Laboratorio de Enseñanza Práctica del Derecho

- b) Audífonos convencionales: Son los audífonos de uso más corriente, a través de estos se escucha el sonido simulado de los objetos sin identificar auditivamente el punto de ubicación del mismo.
- c) Convolvotrón: Estos audífonos además de simular el sonido propio de los objetos, simulan la ubicación de los mismos dentro del ambiente virtual²⁸.

Cabinas de Simulación:

Como su nombre lo indica, son grandes aparatos en los que se sumerge al usuario como si maniobrara un vehículo cabinado (simuladores de vuelo, submarinos,...).

Niveles de tecnología de realidad virtual

En la práctica de realidad virtual, muchos dispositivos de hardware son utilizados. La tecnología utilizada puede ser clasificada en cuatro categorías o niveles:

- a) *Nivel de Entrada:* Es el que utiliza un computador personal o estación de trabajo, e implementa un sistema *Window on a World*, es decir, la representación del mundo a través de la pantalla, como si se tuviera una *ventana al mundo*.
- b) *Nivel Básico:* Cuando se agregan unas ampliaciones básicas de interacción (guante o Mouse 3D) y visión (Gafas estereoscópicas).
- c) *Nivel Avanzado:* El siguiente paso es un mejor despliegue de las gráficas y mejor manejo de información de entrada. Esto generalmente se logra con aceleradores de gráficas, e incorporación de procesadores en paralelo.
- d) *Nivel Inmersivo:* Se agregan al sistema de realidad virtual dispositivos más inmersivos, que le añaden realismo: HMD, Boom, feedback táctil...

Elementos básicos de la realidad virtual:

El Visiocasco: (El usuario se lo coloca en la cabeza). Pantalla que es situada en cada ojo. Las imágenes que aparecen en las dos pantallas son ligeramente diferentes, de forma que el efecto es que el usuario puede ver un relieve²⁹.

Un mando con botones:

²⁸ GRADECKI, Joe, Op. Cit. Pág.135.

²⁹ IBÍDEM. Pág.136.

Apretando el botón se desplazara en la dirección en la que en ese momento este mirando. Un sensor de posición (esta en el visiocasco) para identificar donde está viendo, él cual está conectado a la unidad de control, mide tu posición.

Tanto el visiocasco como el mando de control están conectados a una computadora.

4.3.3 Mecanismos básicos de la realidad virtual

Existen cinco mecanismos habitualmente empleados en las aplicaciones de la realidad virtual, estos son:

- a) Gráficos tridimensionales (3D).
- b) Técnicas de estereoscopia: Esta técnica permite al usuario no solo percibir las claves de la profundidad, sino además ver la imagen en relieve. Esto se debe a que la imagen que percibe cada ojo es algo distinto, lo que le permite al cerebro comparar las dos imágenes y deducir, a partir de las diferencias relativas.
- c) Simulación de comportamiento: En la simulación del mundo virtual no está precalculada la evolución, esta se va calculando en tiempo real.
- d) Facilidades de navegación: Es el dispositivo de control, que te permite indicar lo que quieres navegación, esto se realiza a través de un joystick³⁰ o de las teclas de control del computador o también se puede cuando mueves la cabeza, en ese momento el sistema detecta el hecho y desplaza la imagen de la pantalla.
- e) Técnicas de inmersión: Consisten en aislarte de los estímulos del mundo real, al quedar privado de sensaciones procedentes del mundo real, pierdes la referencia con la cual puedes comparar las sensaciones que el mundo virtual produce.

³⁰ Un joystick o palanca de mando es un dispositivo de control de dos o tres ejes que se usa en computadoras o videoconsola.

4.3.4. Qué equipo se utiliza para crear realidad virtual

El equipo se divide en tres: factores de entrada, factores de salida y motor de realidad. Los factores de entrada toman la información del usuario y la mandan a la computadora, el guante y sensores de posición/orientación son un ejemplo. Los factores de salida sacan información de la computadora y la presentan al usuario, los menús del casco, bocinas son los ejemplos más usados. El motor de realidad es la computadora encargada de ejecutar el universo virtual.

4.3.5. Aplicación de la Realidad Virtual en la enseñanza

La realidad virtual es una tecnología especialmente adecuada para la enseñanza, debido a su facilidad para captar la atención de los estudiantes mediante su inmersión en mundos virtuales relacionados con las diferentes ramas del saber, lo cual puede ayudar en el aprendizaje de los contenidos de cualquier materia. A partir de los experimentos llevados a cabo por la Universidad de Washington se puede llegar a la conclusión de que con esta tecnología los estudiantes "pueden aprender de manera más rápida y asimilar información de una manera más consistente que por medio del uso de herramientas de enseñanza tradicionales (pizarra, libros, etc.), ya que utilizan casi todos sus sentidos. Los estudiantes no sólo pueden leer textos y ver imágenes dentro de un casco de realidad virtual, sino que además puede escuchar narraciones, efectos de sonido y música relacionados con el tema que están aprendiendo. Por medio del uso de los guantes de datos, los estudiantes pueden "sentir" la textura, dimensiones e inclusive la temperatura de objetos virtuales que existen dentro del mundo virtual"³¹.

La Realidad Virtual es un recurso didáctico del que los profesores se pueden servir para motivar y atraer la atención de los estudiantes a través de los gráficos tridimensionales de calidad y del alto grado de interactividad ofrecida por

³¹ GRADECKI, Joe, Op. Cit. Pág.145.

los sistemas virtuales. Cada vez es mayor el número de centros de enseñanza en los que se utilizan aplicaciones de este tipo.

Uno de los problemas de la aplicación de la realidad virtual en la enseñanza es que, debido a su elevado precio, esta tecnología no está al alcance de los estudiantes y profesores. Precisamente la aparición del lenguaje VRML ha paliado en cierta medida este inconveniente, haciéndola asequible a cualquier persona que posea simplemente un ordenador y un navegador de Internet. Obviamente, sólo con estos dispositivos se pierde el sentido del tacto al carecer de guantes, pero la sensación de inmersión en un mundo virtual sigue siendo la misma.

La principal ventaja que ofrece la *realidad virtual* es la posibilidad de divulgación y la gran capacidad de integración que posee con el resto de recursos de Internet. Así, por ejemplo, si el servidor web de una determinada facultad ofreciese la posibilidad de visitar las instalaciones del centro diseñadas como un mundo virtual en VRML, el usuario recorrería pasillos, vería tabloneros de anuncios, puertas de departamentos, etc., y simplemente seleccionando con el ratón, por ejemplo, un tablón de anuncios, podría visualizar, en formato de página HTML o XML, el contenido del tablón, ya que VRML permite la integración de estas páginas y de otros recursos de la red en los mundos virtuales.

Una de las principales aplicaciones de la realidad virtual en el ámbito académico es la formación en facultades de medicina, especialmente en las materias de anatomía y cirugía. En la Universidad de Washington se está experimentando con clases demostrativas de cirugía virtual. En esta universidad se ha creado un cadáver virtual, donde los estudiantes pueden empuñar un bisturí virtual y practicar. En este sentido es fácil imaginar un mundo virtual creado con VRML que represente un completo quirófano virtual internacional, en el que se recogieran las mejores técnicas quirúrgicas de distintos médicos de cualquier parte del mundo; esta información podría servir de aprendizaje para los estudiantes de medicina y también para otros médicos.

Los estudiantes de arquitectura también pueden beneficiarse de la *realidad virtual* a través de programas educativos para el aprendizaje del diseño de

diferentes tipos de edificios. Además, la integración de herramientas de diseño, como *AutoCAD*, con herramientas de animación tridimensional, como *3DStudio*, y editores de VRML está permitiendo la construcción, en Internet, de edificios virtuales de gran complejidad en los que una persona puede introducirse para recorrerlos hasta el último rincón y observar hasta el mínimo detalle de su construcción y decoración.

Ahora bien, una de las aplicaciones educativas más notorias de la realidad virtual es el entrenamiento técnico, especialmente el de pilotos de aeronaves. En este caso, con esta tecnología se evitan riesgos que se presentan en el entrenamiento real, tales como tormentas o vientos fuertes que pueden causar accidentes al avión real si el piloto no tiene la suficiente pericia para salir adelante en estas situaciones. Pilotos de aerolíneas y del ejército utilizan simuladores de realidad virtual para medir sus reacciones en medio de circunstancias virtuales peligrosas

Además de su utilización en estos y otros campos del conocimiento, siempre existe la posibilidad de aplicar la *realidad virtual* para la creación de los propios centros de enseñanza. En este sentido, ya se está experimentando con universidades, campus, bibliotecas, laboratorios y aulas virtuales.

En el caso de las aulas, éstas son un medio interactivo que permite a los estudiantes la inmersión en el ambiente de una clase simulada cuando vayan a realizar un curso de enseñanza asistida por ordenador. Algunos defensores de este tipo de recurso educativo llegan a afirmar, en su favor, que "donde la era de la televisión ha producido gente pasiva, estudiantes desocupados con índices cortos de atención, el ciberespacio puede ser capaz de cautivarlos y fomentar el involucramiento activo en su propia educación". La existencia de laboratorios virtuales está favoreciendo esta participación activa, mediante la experimentación de fenómenos físicos y químicos, ya que los estudiantes pueden interactuar con los experimentos, incrementando así su interés³².

³² Cfr. Puig González, Jaime, *Así se crea la realidad virtual*. Editorial Rosaljai. Barcelona.1995. Pág.196.

4.3.6. Aplicaciones de la realidad virtual

En la Física

Dentro del área de la física existen proyectos con distintos enfoques, aquí se describe una aplicación muy común: la visualización de fluidos de partículas. Existen proyectos que modelan este tipo de fenómenos, donde el propósito principal es el fácil análisis de una gran cantidad de datos que facilitan el estudio de los modelos. Se cuenta con una herramienta auxiliar que permite visualizar modelos complicados de interpretar si solo se analizan tal cual. Este proyecto corresponde a un tipo de realidad no inmersiva.

En la Ingeniería

Dentro de las áreas de ingeniería hay proyectos de manipulación remota como lo son la manipulación de robots, o procesos de ensamblado, también existen áreas dedicadas al desarrollo de prototipos virtuales. Todas estas aplicaciones facilitan la automatización dentro de diferentes áreas. Cuando se tiene un proceso de ensamblado de algún producto se presentan distintos acontecimientos como puede ser las deformaciones de plástico, fricción externa, fenómeno termal, absorción, y factores como el desgaste de herramientas, ocasionando errores de dimensión y forma. Si se tiene información adicional sobre el efecto de los parámetros antes mencionados, sobre la variación en los valores de tolerancia y dimensión se puede desarrollar mecanismos para el ensamblado automático. Usando un modelo de elementos finitos se puede visualizar las fuerzas que actúan en el proceso de manufactura y la deformación del equipo bajo la acción de estas fuerzas. Si se tiene un ingeniero en diseño y manufactura que pueda observar el ensamblado de una de las partes por medio de la computadora y dispositivos especiales, puede sugerir cambios en la tolerancia de los valores basándose en las condiciones de las máquinas, herramientas, fisuras y requerimientos de diseño. Un tipo de aplicación como ésta puede permitir obtener un configuración de ensamblado óptimo para satisfacer los requerimientos

funcionales, por lo que, es un tipo de herramienta efectiva para el proceso de toma de decisiones. Este tipo de proyectos son totalmente inmersivos.

Además de lo anterior se puede utilizar en la manipulación remota de robots. Es claro que los robots dan una gran aportación a los procesos de ensamblado de la industria. El agregar la característica de manipulación desde un lugar remoto abre las posibilidades para el mejoramiento de este tipo de procesos, puesto que se puede tener un robot que realice procesos definidos y donde su manipulación sea dada desde un lugar distinto de donde se encuentra físicamente. Las aplicaciones forman parte un nuevo enfoque del manejo de procesos y refleja las nuevas tendencias actuales, donde los lugares se vuelven más cercanos y la distancia deja de ser un factor a considerar. Éste proyecto es un tipo de realidad inmersiva.

Prototipos virtuales. Una de las áreas en las que este tipo de aplicaciones tiene gran auge es la de la Ingeniería, aquí, el diseño de prototipos es combinado con un modelado virtual de estos permitiendo al diseñador jugar un rol activo en el detallado del diseño y la optimización del proceso. Las técnicas de realidad virtual permiten generar ambientes computarizados para que el diseñador investigue y pruebe múltiples cambios a sus diseños que esta realizando mientras observa y manipula objetos virtuales al usar movimientos humanos naturales. Los diseños interactivos permiten cambiar los parámetros de diseño e inmediatamente determinar el efecto de los cambios³³.

En Ciencias de la Tierra.

Dentro del área de ciencias de la tierra se realizan proyectos para algunas de las áreas de aplicación, como lo es la visualización de fenómenos volcánicos o la modelación de relieves topográficos.

En fenómenos volcánicos. Sin duda, el riesgo de potenciales erupciones volcánicas es un problema que se tiene en todo el mundo. Las simulaciones de fenómenos volcánicos permiten analizar la pérdida de vida y la destrucción de la

³³ Cfr. Puig González, Jaime, Op. Cit. Pág. 126.

infraestructura. Los modelos de flujos permiten estimar los movimientos de materiales volcánicos dentro y sobre la superficie. Este tipo de aplicaciones permite el entendimiento de los peligros de estos fenómenos antes de que sucedan, además, del desarrollo de mapas de riesgo, asistencia en crisis y reconstrucción post-crisis. La Universidad de Buffalo, desarrolló un sistema de visualización de estos fenómenos, el cual es utilizado para el análisis de varios tipos de flujos que van desde lava de movimiento lento y flujos saturados, que le permitirá a oficiales públicos, científicos y la población en general entender el efecto de varios fenómenos volcánicos y sus áreas locales y diseñar planes apropiados de migración. Cabe destacar que se han escogido tres volcanes en México para desarrollar y probar los modelos científicos de este estudio, estos son el Popocatepetl, Colima y Pico de Orizaba interactuando con vulcanólogos de la UNAM. Este tipo de aplicación corresponde a la categoría de realidad virtual no inmersiva³⁴.

En la Medicina.

La medicina es uno de los campos más importantes para las aplicaciones de realidad virtual. Así como la medicina cuenta con una basta diversidad de áreas de estudio, de igual manera la realidad virtual se aplica para una diversidad de disciplinas. Aquí se presentan dos tipos de proyectos que dan una buena idea de las aplicaciones dentro del área. Estas aplicaciones corresponden al tipo de realidad virtual inmersiva.

Una aplicación más de la realidad virtual en la medicina son los proyectos de cirugías virtuales. La idea general es proveer al cirujano con una herramienta que le permita experimentar diferentes procedimientos quirúrgicos en un ambiente artificial. Las aplicaciones de éste tipo se puede utilizar también para el entrenamiento de estudiantes de medicina, donde ellos pueden realizar operaciones en modelos virtuales permitiéndoles observar los resultados. Este tipo

³⁴ Cfr. Cruz-Reyna, Servando, *Ciencias de la tierra*. Editorial Fondo de Cultura Económica. México.1994. Pág. 115.

de simulaciones tridimensionales todavía se pueden perfeccionar, sin embargo, existen modelos que ya se están implementando actualmente.

Realidad virtual en la Psicología.

El tratamiento de fobias juega un lugar muy importante dentro de la disciplina de la psicología, cada año millones de personas acuden a psicólogos para el tratamiento de fobias que van desde miedo a las alturas, a volar, a las arañas, claustrofobia, miedo a manejar, etc. La incorporación de la realidad virtual a los tratamientos ya establecidos beneficia y agiliza en gran parte el proceso de superación, puesto que el tener modelos virtuales (como por ejemplo modelos de elevadores, simulación de vuelos, entre otros) aumenta la confianza y seguridad del paciente, puesto que el sabe que mientras pruebe este tipo de modelos nunca se encontrará realmente en peligro, además el paciente se siente más tranquilo al saber que al encontrarse en un ambiente virtual puede parar cuando éste lo desee. Además, el paciente puede visualizar mejor su problema y por consecuencia, el psiquiatra puede observar lo mismo que el paciente está percibiendo, llevando a un tratamiento más enfocado. Este tipo de aplicaciones muestra un futuro promisorio para este tipo de tratamientos³⁵.

De las disciplinas antes mencionadas el derecho no ha quedado exento de los beneficios de la tecnología, hoy en día ha comenzado hacer uso de ella con el único fin de implementar nuevas formas de enseñanza basados en el uso de la herramienta que a continuación se describe.

4.4. Proyecto Ixtli en relación con el tribunal virtual del Laboratorio de Enseñanza Práctica del Derecho

A través de este proyecto se pretende recrear lo más cercano a la realidad, respecto de las actividades que se desarrollan en los tribunales, como órganos ante quienes se substancian los procedimientos para dirimir las controversias que particulares afrontan en su vida cotidiana.

³⁵ Puig González, Jaime, Op. Cit. Pág. 156.

Herramientas electrónicas aplicables en la enseñanza del Derecho para el Laboratorio de Enseñanza Práctica del Derecho

La meta es replicar los ambientes adecuados y propicios a través de los cuales el alumno perciba como reales las actividades que él mismo desarrolle durante el proceso jurisdiccional que debe instrumentar durante el semestre.

Para el empleo de la realidad virtual de inmersión, se pretende recrear el ambiente de un Juzgado Civil de Primera Instancia y de una Sala de Apelación, pertenecientes ambos al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF); de un Juzgado de Distrito y de un Tribunal Colegiado de Circuito, ambos del Poder Judicial de la Federación; de un despacho de abogados y de exteriores de diez casas habitación.

A cada ambiente le corresponderán dinámicas y contenidos distintos con la participación variable en número de las personas que coexistirán en el mismo tiempo y espacio interactuando entre sí.

Dentro de este contexto es que, la recreación que se realiza durante el semestre en las aulas, adquirirá mayor fortaleza con el empleo de la *realidad virtual* de inmersión, ya que se pretende que las distintas actividades las realice el alumno inmerso en los ambientes que correspondan, por ejemplo:

Que la audiencia donde se presentan las pruebas, sea en un juzgado virtual de idéntica infraestructura a los actuales, en donde los alumnos (demandante, demandado, secretario de acuerdos, testigos, peritos, etc.) interactúen con el juez al mismo tiempo. Con esta inmersión se completaría la recreación que se busca obtener dentro del Laboratorio.

4.4.1. Objetivos y metas³⁶

El principal objetivo consiste en recrear para cada alumno, la actividad que se desarrolla en los tribunales lo mas cercano a la realidad, y que conozcan el funcionamiento de estos órganos que son, ante quienes se substancian los procedimientos para dirimir las controversias que los particulares afrontan en su vida cotidiana. Este objetivo tiene como fundamento el hacer coincidir en un

³⁶ Información recabada de la solicitud enviada por la Facultad de Derecho para participar en la convocatoria que la UNAM a través de la Dirección General de Cómputo Académico publicó para participar con proyectos para el fortalecimiento de la docencia y la investigación a través del observatorio de visualización, Ixtli.

Herramientas electrónicas aplicables en la enseñanza del Derecho para el Laboratorio de Enseñanza Práctica del Derecho

mismo espacio todos los elementos que le permitan al alumno conjugar la teoría adquirida durante años en la carrera, con la práctica que es indispensable para aprender a plantear juicios ante el poder judicial.

La meta consiste en que el alumno obtenga una “*práctica profesional recreada*” y que aprenda a dominar el difícil escenario que tiene un litigante cuando comienza a sustanciar procedimientos judiciales, y que con ello se eviten sorpresas desagradables o inconvenientes que puedan dejar en desventaja a su cliente en la vida real, ya que actualmente no se cuenta con todos los medios educativos que nos permitan a los profesores exponerles al cien por ciento la realidad ante la que se pueden enfrentar en tribunales.

4.4.2. Metodología para la elaboración de los modelos tridimensionales

Los modelos tridimensionales que se elaboren deberán partir de un video que se tome de las instalaciones cuya recreación se pretenda, acompañando las fotografías que permitan tener una mejor idea sobre el espacio, infraestructura e instalaciones cuya reproducción es indispensable para generar cada uno de los ambientes de inmersión.

Para el desarrollo del proyecto es indispensable que se generen los siguientes ambientes y sub-ambientes de inmersión:

a) *Despacho del litigante*. El alumno deberá recibir a su cliente para que éste le relate la problemática por la que atraviesa y a su vez, le entregue la documentación con la que cuente al respecto.

Durante la reunión el cliente y el litigante sostendrán un diálogo dentro de un despacho donde interactuarán para que el segundo obtenga toda la información que pueda acompañada de la documentación que le corresponda.

Se pretende nutrir el ambiente con intervenciones accidentales de la secretaria y de llamadas telefónicas que interrumpan la conversación, a efecto de que el litigante pueda retomar la conversación con su cliente.

Culmina con la definición de los honorarios que el litigante le cobrará al cliente y

con la salida de éste del despacho.

La entrevista dura entre media hora y cuarenta y cinco minutos. Los responsables del Laboratorio asumirán el manejo y control del ente virtual que representará al cliente.

b) *Domicilio del demandado*. Comprende el recorrido de un par de calles para ubicar el domicilio exacto del demandado, y una vez encontrado se practica la diligencia judicial de emplazamiento.

En este ambiente participan en un primer momento el demandante y el funcionario judicial; una vez localizado el domicilio, ingresa a escena el demandado como ente virtual.

El funcionario judicial realizará las acciones que la ley le pide ejecute para cubrir con las formalidades necesarias que le den validez al acto. El demandado será manejado y controlado por el responsable del laboratorio que pondrá ciertos obstáculos para que se practique la diligencia en su contra, lo que puede llevarnos a los siguientes **sub-ambientes**:

- i. El funcionario judicial conversa con alguien en un interfon pidiendo la presencia del demandado. En este ambiente, el demandado virtual accede y sale, pero no se identifica e intenta cerrar la puerta cuando se entera de que se trata; en este punto el secretario de acuerdos debe impedir que se cierre la puerta y continuar con la diligencia apercibiéndose al demandado para que se conduzca con propiedad y que no impida la práctica del emplazamiento. En este supuesto el funcionario judicial continúa y culmina con el procedimiento sin mayores problemas, excepto que el demandado virtual no firma el acta correspondiente;
- ii. El funcionario judicial no obtiene respuesta alguna para que alguien abra la puerta, aparentemente no hay nadie adentro, excepto porque se escuchan ruidos al interior y una de las cortinas se desplaza; con esto se tiene la presunción de que hay alguien adentro que se está escondiendo. Inmediatamente del predio vecino sale una persona virtual

- que habita en ese lugar (personal del Laboratorio). Se pretende que el funcionario judicial y el vecino virtual puedan intercambiar palabras para obtener información sobre la persona buscada, y se allegue de información que permite concluir que el buscado solo está en sábados y domingos. Con lo que termina esta visita, para que posteriormente, y previa autorización del juez para habilitar horas y días hábiles se presenten en el lugar y en esta ocasión si abra el buscado, quien sorprendido accede a que se practique la diligencia en su contra;
- iii. El funcionario judicial obtiene respuesta en el domicilio y abre la puerta un adolescente virtual, que evidentemente es menor de edad. Se pretende que el funcionario judicial y el demandante le pidan la presencia de un adulto, pero en caso de que no lo hagan podrán desarrollar la diligencia con este menor de edad. En caso de que los requirentes si pidan la presencia de un mayor de edad virtual, entonces éste saldrá; sin embargo no será el buscado, pero con el se llevará a cabo la diligencia.
 - iv. El funcionario judicial obtiene respuesta en el domicilio y abre la puerta una persona virtual distinta al buscado, que dice ser pariente, doméstico o que vive en el domicilio, y que el buscado no se encuentra en México. Se pretende que el funcionario judicial solo deje un citatorio, ya que es necesaria la presencia del demandado porque practicarán también un embargo. Posteriormente, asistirán en la fecha y hora indicada en el citatorio para practicar la diligencia judicial con quien abra, que será con quien entendieron la primera vez la diligencia judicial.
 - v. El funcionario judicial y el demandante arriban a un fraccionamiento donde un vigilante virtual del mismo les atiende en la entrada y les impide ingresar al complejo, pero accediendo a que con él se practique la diligencia, ya que él puede entregarle los papeles al buscado. Se pretende que el funcionario judicial se niegue y que lo exhorte a dejarlo pasar, lo que no sucede por lo que se retiran del lugar.

Después de que se le pida al juez dicte medidas de apremio para forzar al vigilante para que permita el acceso, regresarán y el mismo vigilante les abrirá, negándose en un primer momento el acceso; sin embargo, el funcionario judicial le hará saber que en caso de impedirlo se hará acreedor a la multa o arresto que haya determinado el juez para el caso. En tal virtud, el vigilante les deja pasar, y en el departamento les abre un empleado doméstico virtual debido a que no se encuentra el buscado. Este empleado doméstico virtual no firma ni se identifica por no saber leer ni escribir o bien porque no lo desea.

En todos los sub-ambientes, la duración no deberá exceder de 30 minutos, excepto en aquellos en los que se deba regresar en una segunda ocasión, por lo que se contará con otra media hora mas.

c) *Juzgado de primera instancia del TSJDF*. En este ambiente se pretende recrear principalmente dos sub-sistemas:

i. El primero consiste en la celebración de la audiencia previa y de conciliación, en la que participarán el juez, el secretario conciliador, la parte demandante y el demandado, ambos asistidos de sus respectivos abogados. La intención consiste en que todos interactúen en el desarrollo de esta diligencia judicial, cuyo fin es tratar que las partes lleguen a un convenio judicial.

El tiempo que se destinará no excederá de una hora y el ambiente a reproducirse es un juzgado civil de primera instancia del TSJDF.

ii. El segundo ambiente consistirá en reproducir la celebración de una audiencia en donde interactuarán el juez, el secretario de acuerdos, los abogados de las partes, las partes, los testigos y los peritos.

Se desarrollará en dos sesiones de una hora y media cada una.

d) La estructura de un terreno. Este ambiente permitirá que el secretario de acuerdos recorra junto con las partes el terreno para determinar las colindancias del mismo a través de una prueba denominada inspección

Herramientas electrónicas aplicables en la enseñanza del Derecho para el Laboratorio de Enseñanza Práctica del Derecho

judicial. Se puede desarrollar en una sesión que no deberá exceder de una hora.

- e) *Sala de segunda instancia del TSJDF.* A través de este ambiente se pretende que cada alumno asista a la instalación virtual donde se encuentra radicada la Sala, a efecto de que se entreviste, primero con el secretario de acuerdos, y después con el Magistrado ponente para exponerle los principales argumentos de su recurso.

El rol de secretario de acuerdos y magistrado será representado por personal del laboratorio, y se proyecta que dure cada entrevista media hora.

- f) *Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación.* A través de este ambiente se pretende que cada alumno asista a la instalación virtual donde se encuentra radicado el Juzgado de Distrito con la finalidad de que se celebren, tanto la audiencia incidental, como la constitucional, en las que participarán el secretario de acuerdos, el juez y el litigante con la finalidad de que interactúen. Asimismo, se buscará que el alumno se entreviste, primero con el secretario de acuerdos, y después con el juez de distrito para exponerle los principales argumentos de su demanda de amparo.

El rol de secretario de acuerdos y juez será representado por alumnos y maestros del laboratorio, y se proyecta que:

- i. La audiencia dure una media hora cada una; y
 - ii. Que cada entrevista se prolongue por media hora.
- g) *Tribunal Colegiado del Poder Judicial de la Federación.* A través de este ambiente se pretende que cada alumno asista a la instalación virtual donde se encuentra radicado el tribunal colegiado de circuito para que el alumno se entreviste con el magistrado ponente para exponerle los principales argumentos de su demanda de amparo.

El rol de magistrado será representado por maestros o personal del laboratorio, y se proyecta que dure media hora cada una.

Después de lo anterior concluimos que la metodología empleada en el Laboratorio parte de la recreación de actividades que se desarrollan en los tribunales, además se ve enriquecida por la participación de jueces del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal Catedráticos de la Facultad, consiguiendo así que los alumnos desarrollen más habilidades prácticas que las teóricas.

De igual forma con la utilización de técnicas informáticas y telemáticas en la docencia universitaria conlleva una serie de ventajas, que se resumen en la posibilidad de adquirir conocimientos jurídicos en cualquier momento y lugar, en función de la disponibilidad de tiempo y las necesidades formativas de los alumnos.

Primeramente, constituye una forma de adaptarse a las necesidades de los estudiantes. Estas herramientas suponen una mayor flexibilidad para los estudiantes, les permite estar en cualquier lugar (desde casa, desde donde trabajan) y en cualquier momento. En otros términos, el *e-learning* implica la desaparición de la rigidez horaria y permite salvar barreras geográficas. Asimismo, se evitan los desplazamientos al centro de enseñanza, con el consiguiente ahorro de tiempo. Ello facilita la continuidad del aprendizaje.

En segundo lugar, el proceso de aprendizaje seguido en LEPDER no sólo es más flexible, sino también más individualizado o personalizado, ya que los estudiantes marcan su propio ritmo de estudio, en función de sus necesidades. Esto supone una mayor comodidad, porque los estudiantes pueden conectarse cuando lo deseen y, por otro lado, se promueve su capacidad de organización.

Y, en último término, este de enseñanza fomenta la implicación y la participación de los estudiantes, al permitir una mayor interacción entre el profesor y el estudiante, con el conjunto de compañeros y con la propia institución. En efecto, mediante la participación en foros activos de debate, tutorías virtuales o presenciales, incluso, el correo electrónico, se crean comunidades virtuales de estudiantes que comparten sus dudas e inquietudes y ayudan a generar un conocimiento colectivo. Además, favorece la realización de trabajos de forma colectiva por parte de los estudiantes, en los que se aprovechan las sinergias de

CAPÍTULO IV

Herramientas electrónicas aplicables en la enseñanza del Derecho para el Laboratorio de Enseñanza Práctica del Derecho

todos los participantes y se potencia la construcción personal del conocimiento a través de la interacción con los demás estudiantes.

- I. El sistema de enseñanza que se sigue en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México se fundamenta esencialmente en la cátedra magistral, que es el método tradicional empleado por antaño. Dicha técnica se caracteriza por basarse en clases verbalistas impartidas por el profesor, lo que naturalmente propicia la pasividad por parte del alumno con lo que se dificulta la preparación de juristas con espíritu crítico.

- II. Para revertir esta circunstancia se debe buscar complementar el método tradicional de enseñanza con métodos que se construyan esencialmente en técnicas activas.

- III. El *Laboratorio de Enseñanza Práctica del Derecho* como modelo de *enseñanza-aprendizaje*, que se fundamenta en el constructivismo, contribuye a que el alumno cimiente su propio conocimiento a través de la responsabilidad que significa el diseñar, plantear y operar la estrategia legal que debe seguirse para obtener la solución de los casos que le son planteados durante el curso.

- IV. El funcionamiento del Laboratorio se encuentra dirigido, esencialmente, a reproducir la actividad de los órganos jurisdiccionales y, de esta manera, propiciar que el alumno adquiriera una práctica forense lo más cercana a la realidad.

- V. En el Laboratorio se aplica una técnica de enseñanza donde interactúan la teoría y la práctica con el objetivo, no sólo de allegarle al alumno de conocimientos, sino de darle la oportunidad para que con un sentido crítico desarrolle su criterio jurídico.

- VI. Para la enseñanza del Derecho procesal es necesario emplear este tipo de técnicas de enseñanza activa que busquen modificar la calidad receptiva del alumno, provocando su participación en su propio proceso de aprendizaje.
- VII. La utilización de diagramas de flujo como herramienta de apoyo en la enseñanza del Derecho la permitirá al alumno guiarse en aquellos juicios en que participe dentro del Laboratorio, en consecuencia debe propiciarse el empleo de la jurigrafía como técnica complementaria.
- VIII. No obstante las virtudes que hasta ahora ha mostrado la aplicación del modelo de enseñanza seguido en el Laboratorio, es necesario que éste se apoye en herramientas electrónicas que le permitan dar un salto cualitativo en el proceso de *enseñanza-aprendizaje*.
- IX. El diseño de páginas web y su uso en la relación alumno-maestro hace una diferencia muy grande respecto del material didáctico que se emplea en los salones, por que permite ser visualizado en cualquier momento y desde cualquier computadora, esto no significa que el profesor deje de exponer en clase; el profesor podrá exponer cuando considere que es importante su intervención para completar o aclarar conceptos que no se han entendido correctamente, para introducir un concepto abstracto y difícil y para ampliar los puntos de vista de los estudiantes, pero siempre vinculado a las necesidades del alumno y como actividad de apoyo.
- X. El desarrollo de metodologías educativas sustentadas en el uso de las computadoras va de mano con la utilización de la realidad virtual como una herramienta de apoyo para el estudiante. La generación de ambientes de inmersión, son procesos de síntesis, en los que la computadora, y

especialmente la realidad virtual es un apoyo valioso y motivador para el estudiante ya que le permite interactuar dentro de diversos casos.

XI. Con el empleo de la realidad virtual el alumno estará inmerso en la actividad que se desarrolla en los tribunales, conociendo su funcionamiento, ya que es ante quienes se substancian los procedimientos para dirimir las controversias que los particulares afrontan en su vida cotidiana. Este objetivo tiene como fundamento que el alumno participe en un mismo espacio con todos los elementos que le permitan la teoría adquirida durante años en la carrera, con la práctica que es indispensable para aprender a plantear juicios ante el poder judicial.

XII. Los mapas conceptuales como instrumento cognitivo se deben dirigir hacia el sostén, estímulo, orientación, análisis y a la extensión de las capacidades analíticas y de pensamiento de los estudiantes. Para que esto sea posible, es necesario que el estudiante (o el grupo), interactúe de modo activo, analítico y curioso con el conocimiento representado, interpretando y estructurando, comparando esa representación con el propio conocimiento, adaptándola a las propias necesidades de crecimiento cognitivo.

XIII. Los mapas conceptuales/redes semánticas constituyen quizás la única tecnología informática nacida con objetivos didácticos, al servicio del aprendizaje, sustentada por teorías pedagógicas más avanzadas.

XIV. El empleo complementario de herramientas electrónicas en el proceso de enseñanza-aprendizaje del Derecho procesal hará viable que el estudiante tenga un desarrollo integral en su paso de formación como profesionalista.

1. ARELLANO GARCÍA, Carlos. *Derecho Procesal Civil*. Editorial Porrúa. México, 2005.
2. ----- . *Teoría General de Proceso*. Editorial Porrúa. México, 2004.
3. ARILLA BAZ, Fernando. *Manual Práctico de litigante*. Editorial Porrúa. México, 2003.
4. BARRETT, Neil. *30 minutos para dominar internet*. Editorial Granica. Barcelona, 1999.
5. Becerra Bautista, José. *El Proceso Civil en México*. Editorial Porrúa. México, 2003.
6. BÖHMER, Martín F. *La enseñanza del Derecho y el ejercicio de la abogacía*. Editorial Gedisa. Barcelona, 1999.
7. BRISEÑO SIERRA, Humberto. *Derecho Procesal*. Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor. México, 1970.
8. CALAMANDREI, Piero. *Derecho Procesal Civil*, Editorial Harla. México, 1997.
9. ----- . *La Universidad del mañana*. Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires, 1961.
10. CAMPOS CHACÓN, Sergio Alberto. *Enseñanza del Derecho y Metodología Jurídica*. Cárdenas Editor Distribuidor. 3ra edición. México 2003.
11. CARBONELL, Miguel. *La enseñanza del Derecho en México. Vientos de cambio y obscuridades permanente*. Documento de trabajo. México. Núm. 23, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, abril de 2002.
12. ----- . *La enseñanza del derecho*. Editorial Porrúa. México, 2006.
13. CARNELUTTI, Francesco. *Instituciones de Derecho Procesal Civil*. Editorial Harla. México, 1997.
14. CARR, Wilfred. *Una teoría para la educación. Hacia una investigación educativa crítica*. Editorial Morata. Madrid, 1996.
15. CARRASCO SOULÉ LÓPEZ, Hugo Carlos. *Derecho Procesal Civil*. Editorial Iure. México, 2005
16. CASANOVA GONZÁLEZ, Miguel Ángel. *Realidad Virtual*. Editorial Anaya multimedia. Madrid, 1995.

FUENTES

17. CASTRILLÓN Y LUNA, Víctor. *Derecho procesal Civil*. Editorial Porrúa. México, 2004.
18. CONTRERAS VACA, José Francisco. *Derecho procesal civil. Teoría y clínica*. Editorial Oxford. México 2007.
19. COLL, Cesar. *El constructivismo en el aula*. Editorial Grao. Barcelona, 1996.
20. COUTURE, Eduardo. *Las garantías constitucionales del proceso civil*. Editorial Porrúa. México, 1978.
- 21.----- *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. Editorial Nacional. México, 1958.
22. CRUZ-REYNA, Servando. *Ciencias de la tierra*. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1994.
23. CRYSTAL David. *Lenguaje e Internet*. Editorial Cambridge University Press. España, 2004.
24. CHADWICK, Clifton B. *Tecnología educacional para el docente*. Editorial Paidós. Buenos Aires, 1997.
25. CHEWSKY K, Tomas. *Didáctica general*. Editorial Grijalbo. México, 1966.
26. CHIOVENDA, Giuseppe. *Curso de Derecho Procesal Civil*. Editorial Harla. México, 1997.
27. DE PINA, Raúl y CASTILLO LARRAÑAGA, José. *Derecho Procesal Civil*. Editorial Porrúa. México, 2005.
28. DELACÓTE, Goéry. *Enseñar y aprender con nuevos métodos*. Editorial Gedisa. Barcelona, 1998.
29. *Elementos de Teoría General del Proceso*. SCJN. Poder Judicial de la Federación. México, 2004.
- 30.-----, *Manual del Justiciable, Derecho Civil*. México, 2004.
- 31.----- . *Manual del Justiciable, Derecho Procesal Civil*. México, 2004
32. *Estudios Jurídicos en Homenaje a Cipriano Gómez Lara*. Editorial Porrúa. México, 2008.
33. ESCOBAR, Edmundo. *Pedagogía del Derecho*. UNAM. Facultad de Derecho. México, 1965.
34. FERNÁNDEZ PINTO, Jimena. *E/LE con el internet*. Editorial Edinumen. España, 2004.

FUENTES

35. FERRINI, María Rita y otros. *Educación dinámica, bases didácticas*. Editorial Progreso. México, 1991.
36. ----- . *Bases didácticas*. Editorial Progreso. México, 1991.
37. FIX ZAMUDIO, HÉCTOR. *Metodología, docencia e investigaciones jurídicas*. Editorial Porrúa, México, 2000.
38. GARCÍA RUIZ, María. *Panorama General de las Aplicaciones de la Realidad Virtual*. Editorial Prentice. México, 1998.
39. GÓMEZ LARA, Cipriano. *Derecho procesal civil, Banco de preguntas*. Editorial Oxford. México, 2006.
40. -----, *Derecho Procesal Civil*. Editorial Oxford. México, 2006.
41. ----- . *Teoría General de Proceso*. Editorial Textos Universitarios UNAM. México, 2004.
42. ----- . *Teoría General del Proceso*. Editorial UNAM. México, 1974.
43. GONZÁLEZ SÁNCHEZ, José Luis. *Autopista de la información e internet*. Editorial Casares. España, 1998.
44. GRADECKI, Joe. *Realidad virtual: construcción de proyectos*. Editorial Microinformática. Madrid, 1995.
45. HERNÁNDEZ FORTE, Virglio. *Mapas Conceptuales*. Editorial Alfaomega. México, 2007.
46. KENNEDY, Angus J. *Internet*. Ediciones B. México, 2003.
47. KRONMAN, Anthony. *La enseñanza del derecho y el ejercicio de la abogacía*. Editorial Gedisa. Barcelona, 1999.
48. LARROYO, Francisco. *Didáctica general contemporánea*. Editorial Porrúa. México, 1970.
49. LEVINE, John. *Internet*. Apogeo Editores. España, 2002.
50. LLANOS CIFUENTES, Carlos. *La Enseñanza de la Dirección y el Método del Caso*. Editorial IPADE. México, 1998.
51. López Durán, Rosalio. *Lo oculto de la enseñanza del Derecho*. Editorial Porrúa. México, 2008.
52. MADRAZO LAJOUS, Alejandro. Tesis para obtener el título de Licenciado en Derecho Titulada La enseñanza del derecho. ITAM. México. 2002.
53. MARAN, Ruth. *Aprenda computadoras e Internet visualmente*. Editorial Trejos. San José, Costa Rica, 1998.

FUENTES

54. MARTÍNEZ MORALES, Rafael. *Diccionario Jurídico General*. Editorial Iure. México, 2006.
55. ----- . *Diccionario Jurídico Moderno*. Editorial Iure. México, 2007.
56. MICHELL, Guillermo. *Aprender a aprender*. Editorial Trillas. México, 1974.
57. MORRIS, William. *La Enseñanza Universitaria*. Editorial Pax. México, 1971.
58. OVALLE FAVELA, José. *Derecho Procesal Civil*. Editorial Oxford. México, 2005.
59. PALLARES, Eduardo. *Derecho Procesal Civil*. Editorial Porrúa. México, 1971.
60. PARRA MARQUEZ, Juan Carlos. *Introducción practica a la realidad virtual*. Editorial Universidad del Bio-Bio. Santiago, Chile, 2001.
61. PINA, Rafael de; y PINA VARA, Rafael. *Diccionario de Derecho*, Editorial Porrúa. México, 2001.
62. PUIG GONZÁLEZ, Jaime. *Así se crea la realidad virtual*. Editorial Rosaljai. Barcelona, 1995.
63. RAYA CABRERA, José Luis. *Como construir una intranet con Windows*. Editorial Alfaomega. México, 1999.
64. RODRÍGUEZ LOSA, Jorge Luis. *Didáctica Jurídica*. Universidad Autónoma de Sinaloa. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. México, 1973.
65. SAER PÉREZ, Gerardo. *Estudio e Investigación del Derecho*. Facultad de Derecho. Universidad de Carabobo. Venezuela, 1974.
66. SÁNCHEZ MONTÚFAR, Luis. *Informática II, un enfoque constructivista*. Editorial Pearson educación. México, 2004.
67. SIMPSON, Alan. *Conéctate a internet*. Marcombo Editores. España, 2002.
68. STAKE, Robert E. *Investigación con estudios de casos*. Editorial Morata. Madrid, 1999.
69. SUCHODOLSKI, Bogdam. *Tratado de Pedagogía*. Ediciones Peninsulares, Barcelona, 1973.
70. TÉLLEZ VALDÉS, Julio. *Derecho Informático*. Editorial Mc Grawhill. México, 2005.
71. WITKER V., Jorge. *Antología de estudios sobre la enseñanza del derecho*. UNAM. México, 1985.

FUENTES

- 72.------. *Técnicas de la Enseñanza del Derecho*. Editorial Pac S. A. de C. V. México, 1985.

Hemerográficas

1. FLORES GARCÍA Fernando. *Enseñanza del Derecho Procesal*. Artículo publicado en la Revista de la Facultad de Derecho de la U.N.A.M. Tomo XX, Enero-junio1970. núms... 77-78. México, 1971.
2. GAMÍZ PARRAL, Máximo N. *Un método y técnica para la enseñanza del Derecho*. División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango. Sin lugar y año de edición.
3. MCKENZIE, Norman y Colaboradores. *La Enseñanza y el Aprendizaje, II Metodología y Administración de Recursos*. México, Setenta No 138, Secretaría de Educación Pública1985.

Electrónicas

1. <http://www.exodus.dcaa.unam.mx/virtual/history1.html> [Consulta 7 de julio de 2008 a las 12:40 am]
2. <http://www.man.ac.uk./MVC/SIMA/vrtech/intro1.html> [Consulta 9 de julio de 2008 a las 19:40]
3. <http://www.ixtli.unam.mx>. [Consulta 9 de julio de 2008 a las 20:34]
4. <http://www.activamente.com.mx/vrml> [Consulta 9 de julio de 2008 a las 23:38]
5. http://es.wikipedia.org/wiki/Realidad_virtual [Consulta 10 de julio de 2008 a las 9:40]
6. <http://www.derecho.unam.mx/lepder/> [Consulta 10 de julio de 2008 a las 11:54]

Otras.

1. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial. Heliasta. Buenos Aires Argentina, 1993.
2. CARRASCO SOULÉ LÓPEZ, Hugo Carlos. Ensayo sobre *La Enseñanza activa en la Facultad de Derecho de la UNAM*. Sin publicar.

BIBLIOGRAFÍA

FUENTES

3. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Real Academia Española, España, 22ª ed. Tomo III. Editorial. Espasa, 2001.
4. Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Tomo III Editorial Espasa. España. 2001.
5. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, 8ª ed. Tomo I, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, Editorial Porrúa, 1995.